



Sumario

Página

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridad Portuaria de A Coruña

- Resolución de la Autoridad Portuaria de A Coruña de notificación de inicio de expedientes sancionadores por infracciones previstas en la Ley 27/1992, de 27 de noviembre de Puertos del Estado y la Marina Mercante 6
2010/15335

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/02

- Diligencia de embargo de bienes inmuebles: Rodríguez Suárez, Eugenio..... 9
2010/15897

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/02

- Diligencia de embargo de bienes inmuebles: cónyuge de López García, Ubaldo 11
2010/15903

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/02

- Dil. EBI: Promotora Herculina Conchado, SL..... 13
2010/15914

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

- Expropiación 15
2010/15863

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

- Expropiación 16
2010/15864

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

- Expropiación 17
2010/15865

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

- Expropiación 18
2010/15866

Sumario (continuación)

	Página
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
<i>Subdelegación del Gobierno en A Coruña</i>	
<i>Jurado Provincial de Expropiación</i>	
· Expropiación	19
	2010/15867
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
<i>Subdelegación del Gobierno en A Coruña</i>	
<i>Jurado Provincial de Expropiación</i>	
· Expropiación	20
	2010/15868
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
<i>Subdelegación del Gobierno en A Coruña</i>	
<i>Jurado Provincial de Expropiación</i>	
· Expropiación	21
	2010/15869
 ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas</i>	
<i>Departamento Territorial da Coruña</i>	
<i>Servizo de Infraestruturas</i>	
· Anuncio pago de prezos xustos xurado. Obra: N/AC/96.5 ampliación de plataforma e reforzo do firme da AC-230. Treito: Montosalgueiro-Curtis. Termo municipal: Aranga	22
	2010/15848
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Economía e Industria</i>	
<i>Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas</i>	
· Número de expediente: IN661A 5/07	23
	2010/15783
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Economía e Industria</i>	
<i>Departamento Territorial da Coruña</i>	
· Número de expediente: IN407A 218/2010.....	28
	2010/15743
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Economía e Industria</i>	
<i>Departamento Territorial da Coruña</i>	
· Número de expediente: IN407A 219/2010.....	29
	2010/15744
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Economía e Industria</i>	
<i>Departamento Territorial da Coruña</i>	
· Número de expediente: IN407A 194/2010.....	30
	2010/15750
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Economía e Industria</i>	
<i>Departamento Territorial da Coruña</i>	
· Número de expediente: IN407A 180/2010.....	31
	2010/15751
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Economía e Industria</i>	
<i>Departamento Territorial da Coruña</i>	
· Número expediente: IN407A 141/2010.....	32
	2010/15862
XUNTA DE GALICIA	
<i>Consellería de Economía e Industria</i>	
<i>Departamento Territorial da Coruña</i>	
· Resolución do 2 de novembro de 2010 do Departamento Territorial de A Coruña pola que se autoriza e aproba o proxecto de execución das instalacións eléctricas que se describen no Concello de Santiago de Compostela (n.º expte: IN407A 2010/202-1)	33
	2010/15935

Sumario (continuación)

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
MUNICIPAL	
ARTEIXO	
<i>Servizos Económicos</i>	
· Aprobación provisional da ordenanza fiscal n.º 6 e n.º 9.....	34
	2010/15915
BOIMORTO	
· Acordos plenarios sesión celebrada o 28 de outubro de 2010.....	35
	2010/15884
CABANAS	
· Expediente de modificación de créditos número 5/2010	36
	2010/15902
CABANAS	
· Modificación do Regulamento do servizo de axuda no fogar.....	37
	2010/15904
CABANAS	
· Liquidación Aquagest terceiro T/2010	38
	2010/15906
CARNOTA	
· Licenza.....	39
	2010/15855
CEDEIRA	
· Aprobación da nova bolsa de traballo para a contratación de monitores de actividades deportivas en réxime laboral temporal ou nomeamento interino.....	40
	2010/15885
CEE	
· Aprobación definitiva da ordenanza reguladora xeral municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor e seguridade viaria.....	41
	2010/15912
CERCEDA	
<i>Secretaría</i>	
· Aprobación definitiva da modificación puntual das normas subsidiarias de planeamento	85
	2010/15944
CESURAS	
· Aprobación definitiva da imposición e ordenación da taxa por utilización privativa ou aproveitamento especial do dominio público local	89
	2010/15888
CORISTANCO	
· Información pública	95
	2010/15843
A CORUÑA	
<i>Área de Facenda, Planificación, Interior e Servizos Sociais</i>	
<i>Servizo de Interior. Contratación</i>	
· Anuncio de procedemento referencia S-29/2010.....	96
	2010/15752
A CORUÑA	
<i>Área de Facenda, Planificación, Interior e Servizos Sociais</i>	
<i>Servizo de Interior. Contratación</i>	
· Anuncio de procedemento aberto. Referencia CON-3/2010.....	97
	2010/15847
FENE	
<i>Secretaría</i>	
· Oferta pública de emprego do ano 2010.....	98
	2010/15488
FERROL	
<i>Unidade de Contratación</i>	
· Anuncio de adjudicación das obras de "Saneamento na zona rural Beleicón e Mandiá".....	99
	2010/15665
FERROL	
· Licenza.....	100
	2010/15844
FRADES	
· Vehículos abandonados	102
	2010/15746

Sumario (continuación)

	Página
MELIDE	
· Adjudicación de obras	103
	2010/15574
NARÓN	
<i>Intervención</i>	
· Edicto aprobación inicial modificación, imposición e ordeación ordenanzas fiscais e prezos públicos para o ano 2011.....	104
	2010/15831
NEDA	
· Exposición pública expediente modificación créditos 23/2010	105
	2010/15898
NEDA	
· Licitación traballos redacción PXMOU de Neda.....	106
	2010/16060
NEGREIRA	
· Licitación da contratación da xestión do servizo de depuración de augas residuais do Concello de Negreira.....	108
	2010/15860
NEGREIRA	
· Anuncio relativo á aprobación definitiva da modificación orzamentaria 24/2010 do Concello de Negreira	110
	2010/15859
NOIA	
<i>Secretaría</i>	
· Anuncio de nomeamento de alcalde en funcións.....	111
	2010/15907
A POBRA DO CARAMIÑAL	
· Anuncio delegación funcións Alcaldía	112
	2010/15781
RIBEIRA	
· Poxa pública de vehículos estacionados na vía pública en estado de abandono ou almacenados no depósito municipal de vehículos, sen que os seus propietarios/titulares procederan á súa retirada no prazo establecido de acordo coa normativa vixente.....	113
	2010/15779
RIBEIRA	
· Anuncio suplemento de crédito 3/2010.....	115
	2010/15894
RIBEIRA	
· Anuncio de modificación de ordenanzas fiscais para o ano 2011.....	116
	2010/15895
SOBRADO	
· Adjudicación definitiva da obra incluída no Programa de Eliminación de Barreiras-2008	117
	2010/15911
VIMIANZO	
· Anuncio de licitación	118
	2010/16069

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA***Secretaría de Goberno*

· Persoal	120
	2010/15747

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA*Secretaría de Goberno*

· Persoal	121
	2010/15748

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA*Secretaría de Goberno*

· Persoal	122
	2010/15749

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

· Tipo y número de recurso: recurso suplicación 1868/2006 MAY	123
	2010/15772

Sumario (continuación)

	Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA	
· Tipo y número de recurso: recurso suplicación 2304/2010.....	124
	2010/15774
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	
1ª INSTANCIA 5 SANTIAGO DE COMPOSTELA	
· Procedimiento: declaración de fallecimiento 0000831/2010-6.....	125
	2010/15769
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	
INSTRUCCIÓN 3 A CORUÑA	
· Juicio de faltas número 852/2009-F.....	126
	2010/15854
INSTRUCCIÓN 3 A CORUÑA	
· Juicio de faltas número 607/2009-F.....	127
	2010/15857
INSTRUCCIÓN 4 A CORUÑA	
· Juicio de faltas 361/2009-f.....	128
	2010/15853
INSTRUCCIÓN 1 SANTIAGO DE COMPOSTELA	
· Juicio de faltas 362/2009.....	129
	2010/15858
JUZGADOS DE LO SOCIAL	
SOCIAL 3 A CORUÑA	
· Número de ejecución 72/2008.....	130
	2010/15893
SOCIAL 4 A CORUÑA	
· Número de autos: ejecución de títulos judiciales 181/2010-E.....	132
	2010/15896
SOCIAL 4 A CORUÑA	
· Número de autos: demanda 380/2009-H. Citación a Jubiplanes Inversia, SL.....	134
	2010/15900
SOCIAL 1 FERROL	
· Número autos: ejecución de títulos judiciales 144/2010.....	135
	2010/15776
SOCIAL 1 FERROL	
· Número autos: ejecución de títulos judiciales 121/2010.....	136
	2010/15777
SOCIAL 1 FERROL	
· Número autos: ejecución 155/2009.....	137
	2010/15778
 OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES	
EMPRESAS Y SOCIEDADES	
MUTUAL MIDAT CYCLOPS-MATEPSS Nº 1	
· Información pública.....	138
	2010/15753
MUTUAL MIDAT CYCLOPS-MATEPSS Nº 1	
· Información pública.....	139
	2010/15754
NOTARÍAS	
NOTARÍA DE FEDERICO JOSÉ CANTERO NÚÑEZ	
· Información pública.....	140
	2010/15876

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridad Portuaria de A Coruña

Resolución de la Autoridad Portuaria de A Coruña de notificación de inicio de expedientes sancionadores por infracciones previstas en la Ley 27/1992, de 27 de noviembre de Puertos del Estado y la Marina Mercante

ANUNCIO

Acuerdo de inicio de expedientes sancionadores por infracciones previstas en la Ley 27/1992, de 27 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Intentada la notificación en el domicilio facilitado en su momento, por el presente se da publicidad a los siguientes acuerdos de inicio de expediente sancionador, en la forma prevista por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

Nº Expte.	Denunciado	Hechos	Norma infringida	Sanción aplicable	Instructor
2010/573	José Miguel Castro Pérez (DNI 32798677)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 5101-DJF, el 23-12-2009	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/709	José Manuel Mantenga Rodríguez (DNI 32808877)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 3068-DVT, el 05-05-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/717	Juan Carlos Castiñeira Veiga (DNI 32657584)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 9701-BYB, el 10-05-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/722	Luciano E. López Masachs (DNI 32410103)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 4341-DWP, el 10-05-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/741	Montserrat Figueiras Negrera (DNI 32829980)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 3841-FPY, el 12-05-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/754	Higinio Fernández Punte (DNI 32649856)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 7373-CKR, el 18-05-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/756	José Fernando Míguez Areosa (DNI 32823670)	Obstrucción circulación por estacionamiento en carril vehículo 2450-CJY, el 18-05-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/765	Brais Lodeiros La Fuente (DNI 54128404)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula PO-5107-AN, el 21-05-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/792	Consuelo Maroto Gallart (DNI 1152133)	Obstrucción circulación vehículo 7694-BYP, el 03-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/796	Sonia Cortázar Alvarez (DNI 32828662)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 3158-DXT, el 03-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/816	José Gándara Suárez (DNI 32362247)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-4054-BH, el 06-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/834	José Luis Duarte Lema (DNI 76350842)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-1308-BG, el 16-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/839	Ricardo Otero Gómez (DNI 32780514)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-2804-BV, el 16-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/841	Dionisio de Ana Prieto (DNI 11703311)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 4876-CZG, el 17-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/877	Diego Rodríguez Castro (DNI 46899750)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 0805-BKV, el 22-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/893	Bobo Style, S.L. (CIF B70170253)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 6313-CMH, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/900	Natalia Gómez Mejía (DNI 54125830)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 3108-BBW, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/903	Mirham Pérez Fernández (DNI 47360528)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 2849-BXT, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/904	Fermín Corrochano Casares (DNI 32320432)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 7730-CRH, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré

Nº Expte.	Denunciado	Hechos	Norma infringida	Sanción aplicable	Instructor
2010/906	Adolfo José Gil González de Careaga (DNI 33215747)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 0183-GDB, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/908	Miguel Carballido Pensado (DNI 53167679)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 3015-CZH, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/909	Mª Pilar Orduña Mayoral (DNI 32782128)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 0516-DDP, el 23-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/912	Julio Gómez Mato (DNI 34888605)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 0004-FHH, el 23-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/913	Rubén Ramos García (DNI 46914802)	Obstrucción circulación por estacionamiento sobre paso peatones vehículo 0969-GKW, el 23-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/916	Mónica Rama Varela (DNI 32831555)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-6428-CD, el 23-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/922	Bruno Antonio Loruño Cabana (DNI 46914705)	Obstrucción circulación por estacionamiento en carril vehículo 4737-FZY, el 23-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/929	Ainoha Alvarez Goiburu (DNI 44455152)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-7759-BX, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/939	Mª Isabel Febreiro Leal (DNI 32775026)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-4454-CC, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/942	Manuel Salgueiros Gómez (DNI 76507747)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-0067-Y, el 24-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/970	Ainoha Alvarez Goiburu (DNI 44455152)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-7759-BX, el 28-06-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/1094	Francisco Javier Gende Rama (DNI 32807967)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-8662-BW, el 26-03-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/1241	José Benito ces Montemuiño (DNI 32412238)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-0707-BZ, el 04-08-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/1247	José Esmoris Pazos (DNI 32760888)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula C-3528-BL, el 05-08-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/1251	Santiago Insua López (DNI 79326774)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 1975-BHZ, el 05-08-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/1261	Montserrat Losada Quintela (DNI 32787357)	Estacionamiento indebido vehículo matrícula 9324-FFZ, el 06-08-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré
2010/1273	Mª José Mayán Brea (DNI 35291429)	Obstrucción circulación por estacionamiento vehículo C-9534-BF, el 09-08-2010	Art. 114.1.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y art. 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña (BOP de 9 y 10 de junio de 1976).	Multa de 150,00 € (art. 120.1 de la Ley 27/1992)	Mª Teresa Nadal Farré

Vista la anterior denuncia, el Director de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en el Art. 43.2.b) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, ha resultado:

1.- Iniciar expediente sancionador a los señores relacionados en la tabla anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 125.3 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con las modificaciones introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre.

2.- Nombrar como Instructor de los expedientes a los señores indicados en la tabla anterior, los cuales podrán ser recusados conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

3.- Notificar el presente acuerdo a los supuestos infractores, otorgándole un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del RD 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del citado RD 1398/1993. De no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado RD 1398/1993.

4.- Competencia para sancionar: Delegación de funciones a favor del Director aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña el 5 de abril de 2006 (BOP de A Coruña nº 104, de 8 de mayo de 2006).

5.- Forma de pago: Mediante ingreso en la Caja de la Autoridad Portuaria o en la C/c. Nº 0182-6244-40-0012007145 del BBVA (haciendo constar nombre y apellidos, concepto del ingreso y nº del expediente). Este importe podrá abonarse con carácter voluntario dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de esta notificación con una reducción del 30% de su cuantía, y ello implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que estime procedentes.

Lo que se le notifica, a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 en la nueva relación dada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 20 del RD 1398/1993, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se adopte en el presente procedimiento sancionador será de seis meses, teniendo en cuenta a estos efectos las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, o por la suspensión del procedimiento a que se refieren el artículo 42.5 del referido texto legal, y, los artículos 5 y 7 del RD 1398/1993. El plazo anterior comenzará a computarse a partir de la fecha en que se ha adoptado el presente Acuerdo. Si transcurrido el plazo para resolver, no se ha dictado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Conforme a lo establecido en el Art. 107 de la LRJPAC, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno.

En La Coruña, a 20 de octubre de 2010

El Director,

Fdo. Enrique Maciñeira Alonso

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/02

Diligencia de embargo de bienes inmuebles: Rodríguez Suárez, Eugenio

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles a: RODRIGUEZ SUAREZ, EUGENIO

Expte : 15 02 09 00249950

ANUNCIO

Notificaciones

Ignorándose el domicilio actual de los sujetos responsables que se mencionan y resultando desconocidos o ausentes en el que facilitaron en su momento, por el presente se les notifica, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones que a continuación se transcriben.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA 501)

Nº Expte: 15 02 09 00249950

Nombre o razón social: RODRIGUEZ SUAREZ, EUGENIO

C.C.C.: 150078940996

Deuda Pendiente: 4.819,54

Régimen: 0521

Periodo: 12-2008 A 02-2010

Domicilio: L. Yordi Carricarte 2 Bj

Localidad: A Coruña

NIF/CIF: 032753822M

Nº de documento: 15 02 501 10 010174295

DILIGENCIA: En el expte. Admvo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia por deudas a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asciende a 4.819,54€ incluido recargo, intereses de demora y costas.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará al colegio o asociados profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar la valoración en el plazo de 15 días desde su designación. Dicha valoración que será la definitiva aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe la anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevará a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expte. a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.203 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción del a presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplido tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un Mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley Gral. de la Seg. Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1194, de 20 de junio (BOE del día 29), significandose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1. del Reglamento Gral. de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Finca nº 26154 del Registro de la Propiedad nº 3: Casa unifamiliar adosada en Dos Regos en calle Rio Xallas nº 51, municipio de Oleiros

A CORUÑA, a 30 de septiembre de 2010

El Recaudador Ejecutivo

Fdo. José Solano Araujo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/02

Diligencia de embargo de bienes inmuebles: cónyuge de López García, Ubaldo

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles a LUISA M^a RUISANCHEZ CELORIO conyuge de LOPEZ GARCIA UBALDO

Expte: 15 02 10 00145196

ANUNCIO

Notificaciones

Ignorándose el domicilio actual de los sujetos responsables que se mencionan y resultando desconocidos o ausentes en el que facilitaron en su momento, por el presente se les notifica, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones que a continuación se transcriben.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA 501)

Nº Expte: 15 02 10 00145196

Nombre o razón social: LOPEZ GARCIA UBALDO

C.C.C.: 15113902022

Deuda Pendiente: 55.634,15€

Régimen: 0111

Periodo: 02-2002 a 01-2004

Domicilio: Jose Luis de Arrese 59

Localidad: Madrid

NIF/CIF: 50292848

Nº de documento: 15 02 501 10 009791349

DILIGENCIA: En el expte. Admvo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia por deudas a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asciende a 55.634,15 € incluido recargo, intereses de demora y costas.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará al colegio o asociados profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar la valoración en el plazo de 15 días desde su designación. Dicha valoración que será la definitiva aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe la anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevará a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expte. a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.203 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción del a presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplido tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un Mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley Gral. de la Seg. Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1194, de 20 de junio (BOE del día 29), significandose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1. del Reglamento Gral. de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Finca nº 53058 vivienda 2º A con anejo trastero de 155,26m2 en Avda Doctor Garcia Tapia 220 Madrid

Finca nº 52961 plaza de garaje nº 36 de 30 m2 en Avda. Doctor García Tapia, 220 de Madrid

Finca nº 52949 plaza de garaje nº 24 de 30 m2 en Avda. Doctor García Tapia, 220 de Madrid

A CORUÑA 23 de septiembre de 2010

El Recaudador Ejecutivo

Fdo. José Solano Araujo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de A Coruña

Unidad de Recaudación Ejecutiva 15/02

Dil. EBI: Promotora Herculina Conchado, SL

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles a: 15 02 09 00297743

Expte : 15 02 501 10 010462871

ANUNCIO

Notificaciones

Ignorándose el domicilio actual de los sujetos responsables que se mencionan y resultando desconocidos o ausentes en el que facilitaron en su momento, por el presente se les notifica, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones que a continuación se transcriben.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA 501)

Nº Expte: 15 02 09 00297743

Nombre o razón social: PROMOTORA HERCULINA CONCHADO, SL

C.C.C.: 15105257302 0111

Deuda Pendiente: 36.226,82€

Régimen: 0111

Periodo: 11-2008 A 02-2010

Domicilio: Avda. de Arteijo -1º

Localidad: A Coruña

NIF/CIF: B15596810

Nº de documento: 15 02 501 10 010462871

DILIGENCIA: En el expte. Admvo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia por deudas a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asciende a 36.226,82€ incluido recargo, intereses de demora y costas.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará al colegio o asociados profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar la valoración en el plazo de 15 días desde su desig-

nación. Dicha valoración que será la definitiva aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe la anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevará a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expte.a la Dirección Provincial para autorización de subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.203 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción del a presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplido tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un Mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley Gral. de la Seg.Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1194, de 20 de junio (BOE del día 29), significandose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1. del Reglamento Gral. de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA Nº 94763: Solar en C/ Santa Catalina nº 25 de 218,41m2 en A Coruña. Reg. Propiedad nº 1

FINCA Nº 95389: Casa en C/ Orzán nº 112 y 114 de 159,48m2 en A Coruña. Reg. Propiedad nº 1

A CORUÑA 5 de octubre de 2010

El Recaudador Ejecutivo

Fdo. José Solano Araujo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

Expropiación

EDICTO

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica al interesado, cuyo domicilio se ignora, o por ausencia:

La resolución del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 26 de abril de 2010 por la que se justiprecia la finca REF. 156-N (expte 6397/09), expropiada por la Autoridad Portuaria de A Coruña con motivo de la obra Nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira radicada en el término municipal de Arteixo, ha sido recurrida por la Autoridad Portuaria. Como titular figura Anselmo Martínez.

El recurso de reposición puede ser consultado en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del propietario, así como en el expediente de justiprecio que tramita el Jurado provincial de expropiación, sito en la Calle San Andrés 162, 3º de La Coruña

El Secretario del Jurado

Juan Carlos Echávarri Gremaud

2010/15863

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

Expropiación

EDICTO

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica al interesado, cuyo domicilio se ignora, o por ausencia:

La resolución del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 3 de mayo de 2010 por la que se justiprecia la finca REF. 330-N (expte 6408/09), expropiada por la Autoridad Portuaria de A Coruña con motivo de la obra Nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira radicada en el término municipal de Arteixo, ha sido recurrida por la Autoridad Portuaria. Como titular figura José Manuel Naya Martínez.

El recurso de reposición puede ser consultado en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del propietario, así como en el expediente de justiprecio que tramita el Jurado provincial de expropiación, sito en la Calle San Andrés 162, 3º de La Coruña

El Secretario del Jurado

Juan Carlos Echávarri Gremaud

2010/15864

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

Expropiación

EDICTO

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica al interesado, cuyo domicilio se ignora, o por ausencia:

La resolución del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 19 de abril de 2010 por la que se justiprecia la finca 351-N (expte 6387/09), expropiada por la Autoridad Portuaria de A Coruña con motivo de la obra Nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira radicada en el término municipal de Arteixo, ha sido recurrida por la Autoridad Portuaria. Como titular figura José Pan Souto.

El recurso de reposición puede ser consultado en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del propietario, así como en el expediente de justiprecio que tramita el Jurado provincial de expropiación, sito en la Calle San Andrés 162, 3º de La Coruña

El Secretario del Jurado

Juan Carlos Echávarri Gremaud

2010/15865

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

Expropiación

EDICTO

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica al interesado, cuyo domicilio se ignora, o por ausencia:

La resolución del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 19 de abril de 2010 por la que se justiprecia la finca 353-N (expte 6386/09), expropiada por la Autoridad Portuaria de A Coruña con motivo de la obra Nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira radicada en el término municipal de Arteixo, ha sido recurrida por la Autoridad Portuaria. Como titular figura Alberto Vázquez Souto.

El recurso de reposición puede ser consultado en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del propietario, así como en el expediente de justiprecio que tramita el Jurado provincial de expropiación, sito en la Calle San Andrés 162, 3º de La Coruña

El Secretario del Jurado

Juan Carlos Echávarri Gremaud

2010/15866

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

Expropiación

EDICTO

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica al interesado, cuyo domicilio se ignora, o por ausencia:

La resolución del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 19 de abril de 2010 por la que se justiprecia la finca 260-N (expte 6379/09), expropiada por la Autoridad Portuaria de A Coruña con motivo de la obra Nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira radicada en el término municipal de Arteixo, ha sido recurrida por la Autoridad Portuaria. Como titular figura Angel Rodríguez Tubío

El recurso de reposición puede ser consultado en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del propietario, así como en el expediente de justiprecio que tramita el Jurado provincial de expropiación, sito en la Calle San Andrés 162, 3º de La Coruña

El Secretario del Jurado

Juan Carlos Echávarri Gremaud

2010/15867

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

Expropiación

EDICTO

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica al interesado, cuyo domicilio se ignora, o por ausencia:

Ha sido resuelto por el Jurado provincial de expropiación el expediente nº 6762/10 que corresponde a la finca nº 118, expropiada por la Delegación del Gobierno en Galicia-Área de industria con motivo de la obra "Línea eléctrica LAT. 400kv dc. Mesón do Vento-As Pontes de García Rodríguez radicada en el término municipal de Abegondo. Como titular figuran José Vázquez Veiras y José Blanco Pedreira

La resolución puede ser consultada en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del propietario, así como en el expediente de justiprecio que tramita el Jurado provincial de expropiación, sito en la Calle San Andrés 162, 3º de A Coruña

El Secretario del Jurado

Juan Carlos Echávarri Gremaud

2010/15868

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Subdelegación del Gobierno en A Coruña

Jurado Provincial de Expropiación

Expropiación

EDICTO

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica al interesado, cuyo domicilio se ignora, o por ausencia:

Ha sido resuelto por el Jurado provincial de expropiación el expediente nº 6760/10 que corresponde a la finca nº 100, expropiada por la Delegación del Gobierno en Galicia-Área de industria con motivo de la obra "Línea eléctrica LAT. 400kv dc. Mesón do Vento-As Pontes de García Rodríguez radicada en el término municipal de Abegondo. Como titular figura Carmen Vázquez Vieites

La resolución puede ser consultada en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del propietario, así como en el expediente de justiprecio que tramita el Jurado provincial de expropiación, sito en la Calle San Andrés 162, 3º de A Coruña

El Secretario del Jurado

Juan Carlos Echávarri Gremaud

2010/15869

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas

Departamento Territorial da Coruña

Servizo de Infraestruturas

Anuncio pago de prezos xustos xurado. Obra: N/AC/96.5 ampliación de plataforma e reforzo do firme da AC-230. Treito: Montesalgueiro-Curtis. Termo municipal: Aranga

Recibido o libramento para o pago dos Xustiprezos Xurado correspondentes a expedientes de expropiación forzosa instruídos para o Concello de ARANGA con motivo das obras de "AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA E REFORZO DO FIRME DA AC-230. TREITO MONTESALGUEIRO - CURTIS. TERMO MUNICIPAL DE ARANGA. CLAVE: N/AC/96.5" e feito efectivo polo pagador, foi sinalada por este Servizo, en cumprimento do disposto no Art. 49 do Regulamento de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957, a data de pago, o cal terá lugar o

DIA 27 DE XANEIRO DE 2011, DE 10:00 A 10:30 HORAS

DE BORREGO FERNANDEZ, M^a DEL CARMEN A BORREGO FERNANDEZ, M^a DEL CARMEN

aos propietarios das fincas cuxas relacións figuran expostas nos taboleiros de anuncios dos concellos.

O pago efectuarase na CASA CONSISTORIAL DO CONCELLO DE ARANGA polo pagador desta Xefatura e na presenza do Representante da Administración e do Alcalde e Secretario de dito Concello.

O que se fai público para o xeral coñecemento, advertindo ós interesados que o pago farase precisamente ós que figuran como donos da cousa ou titulares do dereito expropiado, non admitindo representación senón por medio de poder debidamente autorizado, xa sexa xeral, xa sexa particular para iste caso, debendo aportar a documentación necesaria para acreditar a sucesión no caso de figurar a finca a nome de herdeiros; e que deberán identificarse co documento nacional de identidade ou, no seu defecto, polo coñecemento directo que testifiquen o Alcalde ou Secretario do Concello.

O XEFE DO SERVIZO

Asdo.: Antonio N. López Grueiro.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas

Número de expediente: IN661A 5/07

RESOLUCIÓN DO 13 DE OUTUBRO DE 2010, DA DIRECCIÓN XERAL DE INDUSTRIA, ENERXÍA E MINAS, POLA QUE SE AUTORIZA ADMINISTRATIVAMENTE E SE RECOÑECE A CONDICIÓN DE INSTALACIÓN ACOLLIDA AO RÉXIME ESPECIAL DE PRODUCCIÓN DE ENERXÍA ELÉCTRICA DO PARQUE EÓLICO VILAMARTIÑO, EMPRAZADO NOS CONCELLOS DA BAÑA, VAL DO DUBRA E SANTA COMBA, PROMOVIDO POR EÓLICA GALENOVA, S.L. (Expediente IN661A 5/07).

Examinado o expediente instruído a pedimento da sociedade Eólica Galenova, S.L., sobre a autorización administrativa das instalacións do parque eólico Vilamartiño, emprazado nos concellos da Baña, Val do Dubra e Santa Comba e promovido pola devandita sociedade, resultan os seguintes

ANTECEDENTES DE FEITO

Primeiro.—O parque eólico Vilamartiño admitiuse a trámite, para unha potencia de 37 MW, mediante resolución da consellería de Innovación e Industria, do 29 de xaneiro de 2007, pola que se publica a relación de solicitudes de autorización para a instalación de parques eólicos admitidas a trámite ao abeiro da Orde do 22 de maio de 2006, publicada no DOG no 26 do 6 de febreiro de 2007.

Segundo.—O 3 de abril de 2007, Juan Antonio Alonso Comerma, en nome e representación da sociedade Eólica Galenova, S.L., presentou solicitude de autorización administrativa, aprobación do proxecto de execución, aprobación do proxecto sectorial e recoñecemento da condición de instalación acollida ao réxime especial de produción de enerxía eléctrica do proxecto do parque eólico Vilamartiño, de acordo co establecido no Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, o Decreto 302/2001, do 25 de outubro, polo que se regula o aproveitamento da enerxía eólica na Comunidade Autónoma de Galicia e o Real Decreto 436/2004, do 12 de marzo, polo que se establece a metodoloxía para a actualización e sistematización do réxime xurídico e económico da actividade de produción de enerxía eléctrica en réxime especial.

Terceiro.—Por acordo do 21 de xuño de 2007, da Delegación Provincial da Consellería de Innovación e Industria da Coruña, someteuse a información pública a solicitude de autorización administrativa, aprobación do proxecto sectorial de incidencia supramunicipal e aprobación do estudio de impacto ambiental, das instalacións electromecánicas do proxecto do parque eólico Vilamartiño.

O devandito acordo publicouse no Diario Oficial de Galicia do 31 de xullo de 2007 e, coa mesma data, no Boletín Oficial da Provincia da Coruña e no xornal La Voz de Galicia, permanecendo ademais exposto ao público nos taboleiros de anuncios dos concellos da Baña, Val do Dubra e Santa Comba e nas dependencias da Delegación Provincial da Coruña da Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible, durante un período de 30 días.

Así mesmo, o devandito acordo e o estudio de impacto ambiental do parque eólico Vilamartiño permaneceu exposto ao público nas por un período de trinta días.

Durante o período de información pública se presentaron as seguintes alegacións:

1. Con data 4 de setembro de 2007, José Suárez García, Avelina Fontenla Rey (no seu propio nome e en representación de Divina Fontenla Rey), Manuel Celestino Fontenla Rey, José Lens Suárez, con data 5 de setembro de 2007, Cesáreo Ramos Torreira, Carmen Liñares Turnes, Manuel Liñares Turnes, José Fernández Bardana, Jesús Forjan Silva, José Benigno Nieto Rey, Arturo Ares Gil, Amadeo Manuel Blanco Martínez, José Manuel García Parajo, María Hortensia Fernández García, José Manuel Corves Torreira, José Domínguez Rey e Gumersindo Antelo Abelenda, como presidente e representante da Asociación de Veciños da Parroquia de San Miguel de Cabanas, e con data 18 de setembro de 2007 Abel Amarelle Guardado, presentaron escritos individuais coas seguintes consideracións:

– Como propietarios afectados pola modificación do uso do solo solicitan a consideración de parte afectada polo proxecto e que todas as notificacións que se fagan do expediente se lles notifiquen nas direccións que indican.

– Solicitan que a empresa promotora lles facilite plano coa afección do proxecto sectorial ás súas parcelas, en réxime de pleno dominio ou servidume, en m².

– Consideran que coa cualificación como solo rústico de protección de infraestruturas enerxéticas impídeselle o aproveitamento forestal das fincas, o que supón a perda do único uso economicamente rendible que poden exercer nas mesmas.

2. Con data 5 de setembro de 2007, José María Turnes Alegre, Marina Rey Recarey e Cándido Iglesias Turnes, mediante escritos individuais alegan o seguinte:

– Non entenden o interese público do parque eólico. Consideran que o impacto ambiental é notable, e que as instalacións van incidir na erosión dunha área xa castigada polos incendios forestais, non observando no proxecto que se vaian realizar obras e traballos en beneficio do monte nin que a xente vaia ser participe nos beneficios que estas instalacións van producir, contrapóndose a outros modelos de aproveitamento aplicados noutras zonas.

– Que a instalación do parque non só implicaría unha redución da súa explotación gandeira senón que tamén afectaría aos dereitos de pagamento único directamente ligados á dita superficie. Indican que os campos electromagnéticos que van xerar as liñas van afectar á produción dos animais e aumentar o risco, no caso de tormentas, por raios ou caída de cables, etc., considerando que estes danos non están cuantificados no proxecto, nin se teñen en conta a hora de valorar as indemnizacións aos afectados. Que a erosión vai ser importante e esta tamén terá incidencia sobre a súa explotación, incluso nos terreos non afectados polo parque.

– As consecuencias sobre a saúde e a calidade de vida das persoas que viven no lugar afectado, ademais de pola contaminación acústica, pola exposición a campos magnéticos. Indican que o parque está moi próximo a núcleos de poboación habitados, en concreto, as aldeas de Cabanas, Paramos e outras, e solicitan a modificación do proxecto de acordo coas alegacións.

3. Con data 7 de setembro de 2007, Ángel Vázquez Suárez e Francisco Xabier Fernández del Buey, como representantes do partido “Non á Especulación Urbanística” alegan o seguinte:

– O emprazamento do parque eólico Vilamartiño, a subestación e a tiña eléctrica de evacuación da enerxía, quedan na súa totalidade encadradas nunha zona proposta para ser incluída como lugar de importancia comunitaria (LIC).

– Que se producen diversos impactos paisaxísticos, e que isto prexudicaría a economía da zona nunha contía moi superior o rendemento económico que estes proxectos aportan.

– Que se produce un prexuízo económico por redución de forma considerable e irreversible da riqueza e o emprego no sector primario e que se produce un impacto sobre a gandería.

– Fan diversas consideracións en canto a que os parques eólicos atentan ao patrimonio do medio rural, ao medio ambiente, a economía destes pobos e ao benestar dos habitantes. Manifestan a súa oposición á instalación de parques eólicos en lugares de alto valor paisaxístico e faunístico, e propoñen outras zonas para a súa instalación como poden ser polígonos industriais. Solicitan a non autorización das instalacións por entender que a súa implantación suporía consecuencias negativas e irreversibles para o mantemento da biodiversidade, a riqueza paisaxística e o desenvolvemento sostible dos territorios afectados.

4. O 4 de setembro de 2007, José María Abelenda Oreiro, como presidente da “Asociación Local de Medio Ambiente y Caza do Dubra”, alega que se considera parte afectada polo proxecto, debido a que 11 aeroxeradores sitúanse en terreos que pertencen ao seu tecor, e que estes van afectar a caza, e solicita que a empresa promotora lle facilite plano coa afectación do proxecto sectorial na que se reflecta a superficie afectada.

5. Con data 6 de setembro de 2007, Marcos Castro Vilas, alega, en síntese, o impacto visual que o parque eólico vai xerar nos núcleos habitados próximos ao mesmo.

Cuarto.–Con data 11 de agosto de 2008, a Delegación Provincial da Consellería de Innovación e Industria da Coruña, a vista da documentación presentada pola empresa promotora, estima que procede proseguir a tramitación do proxecto.

Quinto.–O 29 de decembro de 2009 a Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental formulou a declaración de impacto ambiental relativa ao proxecto do parque eólico Vilamartiño, publicándose no Diario Oficial de Galicia do 27 de abril de 2010, por resolución da Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas do 1 de febreiro de 2010.

Sexto.–Na resolución do 30 de abril de 2010, da Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas, pola que se publica a relación de solicitudes de autorización administrativa de instalación de parques eólicos para promotores titulares de plans eólicos empresariais (DOG no 97 do 25 de maio de 2010) recóllese a desistencia de Eólica Galenova, S.L. á tramitación de 7 MW correspondentes ao parque eólico Vilamartiño para incluílos no parque eólico de Santa Comba, ao abeiro do establecido na disposición adicional única da Orde do 20 de xaneiro de 2010 pola que se abre o prazo para a presentación de solicitudes de outorgamento de autorización administrativa de instalación de parques eólicos para promotores titulares de plans eólicos empresariais. (DOG do 28 de xaneiro de 2010). Deste maneira, a potencia correspondente ao parque eólico Vilamartiño queda en 30 MW.

Sétimo.–Con data 25 de agosto de 2010, Cándido Iglesias Turnes, e con data 20 de setembro de 2010, Marina Rey Recarey, Gumersindo Antelo Abelenda, José María Turnes Alegre, Salvador Vaamonde Turnes, María Odilia Ferreiro Vieito, María del Carmen Liñares Turnes, Manuel Liñares Turnes, Soledad Mayo Vieito, Laurentino Arnejo Insua, Gloria Insua Váz-

quez, María Domínguez Landeira e Vanessa Abelenda Domínguez, todos eles veciños da parroquia de Cabanas, no concello da Baña, presentan escritos individuais nos que expoñen o seguinte:

– Que se atopan en estado de indefensión debido a que non recibiron, nin da empresa promotora nin da Consellería de Industria, notificación das características do proxecto nin das afeccións do mesmo ás súas propiedades. A este respecto, sinalan que o que coñecen sobre o proxecto soubérono a través de conversas mantidas con persoal da empresa promotora.

En concreto, Cándido Iglesias Turnes alega que tivo coñecemento de que o proxecto recolle unha pista de nove metros de ancho que atravesa pola metade unha parcela de máis de tres hectáreas da súa propiedade, o cal non lle parece razoable cando en anteriores versións do proxecto a devandita pista transcorría por un dos laterais da mesma parcela. Sinala, ademais, que posúe unha explotación de vacún de leite que constitúe o medio de vida da súa familia, á cal o parque eólico vai afectar tanto na superficie de terreo como no abastecemento de auga procedente dos montes onde se pretende implantar o parque eólico.

– Solicitan que, como afectados, se lles notifiquen as características do proxecto, para poder comparecer nos trámites de audiencia e formular as alegacións que procedan.

– Respecto á instalación dun parque eólico na zona proxectada, sinatan que esta é incompatible coas actividades económicas que se desenvolven na zona, en concreto, plantacións forestais e explotacións gandeiras, que se verán afectadas ou impedidas completamente. Conclúen que a instalación do parque eólico supón unha agresión directa ao xeito de vida e desenvolvemento da zona, e que vai en contra das inversións efectuadas e das políticas de axudas desenvolvidas na mesma durante os últimos anos.

– A construción das zapatas e conducións eléctricas soterradas, porá en risco as fontes e mananciais existentes nos montes da zona, que serven de abastecemento aos veciños e as explotacións gandeiras. Así mesmo, na zona afectada existe unha importante colonia de aves de diferentes especies que se vai ver seriamente afectada pola implantación do parque eólico.

– Por outra banda, as instalacións proxectadas atópanse moi preto das vivendas dos veciños, nalgúns casos, segundo os alegantes, a menos de 500 m, co conseguinte impacto visual e molestias por ruído.

– Finalmente, Cándido Iglesias Turnes, Gumersindo Antelo Abelenda, Salvador Vaamonde Turnes, María Odilia Ferreiro Vieito, María del Carmen Liñares Turnes e Manuel Liñares Turnes, solicitan a consideración de afectados polo proxecto a efectos de recibir tódalas notificacións que procedan, que se lles facilite un plano coas afeccións exactas ás súas parcelas e se lles conceda trámite de audiencia para poder examinar o expediente e comprobar os sucesivos trámites e esixencias legais.

– Marina Rey Recarey, José María Turnes Alegre, Soledad Mayo Vieito, Laurentino Arnejo Insua, Gloria Insua Vázquez, María Domínguez Landeira e Vanessa Abelenda Domínguez, pola súa parte, solicitan que se lles considere afectados polo proxecto a efectos de recibir tódalas notificacións que procedan, que se acorde paralizar a tramitación do proxecto pola falta das notificacións posta de manifesto no contido dos seus escritos e que se proceda a revogación do mesmo polo forte impacto na zona así como a incompatibilidade coa vida dos veciños e o desenvolvemento das súas principais fontes de desenvolvemento económico e social.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

PRIMEIRO.–A Consellería de Economía e Industria é a competente para resolver este procedemento, con fundamento no Decreto 79/2009, do 19 de abril, polo que se establece a estrutura orgánica da Xunta de Galicia e no Decreto 83/2009, do 21 de abril, polo que se fixa a estrutura orgánica dos departamentos da Xunta de Galicia, en relación co artigo 28 do Decreto 324/2009, do 11 de xuño, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Economía e Industria, que atribúe á Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas a dirección, coordinación, planificación, execución, seguimento e control das competencias e funcións da Consellería en materia de industria, seguridade industrial, solo industrial, metroloxía, metais preciosos, enerxía e minas, co artigo 23 do Decreto 302/2001, do 25 de outubro, polo que se regula o aproveitamento da enerxía eólica na Comunidade Autónoma de Galicia, e co artigo 4 do Real Decreto 661/2007, do 25 de maio, polo que se regula a actividade de produción de enerxía eléctrica en réxime especial.

SEGUNDO.–No expediente instruído para o efecto cumpríronse os trámites procedementais sinalados na Lei 54/1997, do 27 de novembro, do sector eléctrico, no Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, no Decreto 302/2001, do 25 de outubro, na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e demais normas vixentes de aplicación.

TERCEIRO.–De acordo co artigo 115 do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, as solicitudes de autorización administrativa e de aprobación de proxecto de execución poderán efectuarse de maneira consecutiva, coetánea ou conxunta.

CUARTO.—Conforme ao disposto no artigo 143.2 do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, a solicitude, en concreto, de utilidade pública poderá efectuarse ben de maneira simultánea á solicitude de autorización administrativa e/ou de aprobación do proxecto de execución ou ben con posterioridade á obtención da autorización administrativa.

QUINTO.—Polo que respecta ás alegacións presentadas, vistas as mesmas e as contestacións dadas pola empresa promotora do parque eólico, cabe responder que;

– En canto as alegacións de carácter medioambiental, compre dicir que o proxecto do parque eólico Vilamartiño conta con declaración de impacto ambiental (DIA) formulada pola Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental o 29 de decembro de 2009, tal como se describiu no antecedente de feito quinto. Na mesma, así como no Estudio de Impacto Ambiental do parque eólico, recóllense todas as medidas protectoras e correctoras necesarias para garantir a viabilidade ambiental do proxecto, de forma que se minimicen os impactos sobre o entorno. En concreto, no punto 3 da DIA, “Protección das augas e leitos fluviais”, establécense as condicións necesarias para garantir a protección dos abastecementos, fontes, mananciais e regos existentes na zona. Así mesmo, no apartado 6.1 da devandita declaración, establécense as directrices a seguir para asegurar o mínimo impacto sobre a fauna.

Ademais, a citada declaración, no seu apartado 9, establece as consideracións necesarias para levar a cabo o programa de seguimento ambiental do parque eólico, o cal debe garantir ao longo do tempo o cumprimento das medidas protectoras e correctoras contempladas, así como detectar, cuantificar e corrixir alteracións que non se puidesen prever no estudio de impacto ambiental ou no condicionado da DIA.

– No que se refire aos usos e actividades permitidos nos terreos afectados, esta é unha cuestión que non corresponde a esta fase do procedemento, debendo ser considerada durante a tramitación do proxecto sectorial do parque eólico.

– No que respecta á falta de notificacións sobre as características e afeccións do proxecto, queda xustificado no contido desta resolución, que o trámite de información pública realizouse segundo o establecido nos artigos 125 e 126 do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro. As notificacións individuais, que reclaman algúns dos alegantes, están legalmente establecidas para o caso dun procedemento de declaración, en concreto, de utilidade pública do proxecto, circunstancia que non se da no expediente de referencia, xa que a empresa promotora non incluíu na súa solicitude a devandita declaración.

Non obstante, en tódolos casos, a empresa promotora, na súas contestacións ás alegacións presentadas, manifestou a súa vontade de acadar acordos cos afectados e de proporcionarlle aos mesmos a información e documentación necesaria para que podan coñecer con exactitude as afeccións do proxecto ás fincas da súa propiedade.

– En canto a proximidade das instalacións do parque eólico ás vivendas da zona, deberá ser o órgano competente para a emisión do informe sobre o proxecto sectorial o que se pronuncie sobre a adecuación do mesmo á normativa vixente en relación coa distancia deste tipo de instalacións a núcleos rurais.

De acordo co que antecede, en exercicio das competencias que teño atribuídas

RESOLVO

Primeiro. Autorizar administrativamente o parque eólico Vilamartiño, emprazado nos concellos da Baña, Val do Dubra e Santa Comba e promovido pola sociedade Eólica Galenova, S.L., para unha potencia de 30 MW.

Segundo. Recoñecerlle ao parque eólico Vilamartiño a condición de instalación acollida ao réxime especial de produción de enerxía eléctrica, regulamentado polo Real Decreto 661/2007, do 25 de maio, e incluíla no grupo b.2., subgrupo b.2.1., do artigo 2 do citado Real Decreto.

A presente autorización axustarase ao cumprimento das seguintes condicións:

1. Como requisito necesario para a aplicación á citada instalación do réxime especial de produción de enerxía eléctrica, o promotor deberá inscribirla definitivamente no Rexistro de Instalacións de Produción de Enerxía Eléctrica en Réxime Especial da Comunidade Autónoma de Galicia, creado pola Orde da Consellería de Industria e Comercio do 5 de xuño de 1995 (DOG do 14 de xullo), logo da acreditación do cumprimento dos requisitos establecidos nos artigos 11 e 12 do Real Decreto 661/2007, do 25 de maio.

2. A instalación adaptarase ao procedemento de captación e procesamento de datos de produción de enerxía eléctrica de Galicia regulamentado pola Orde da Consellería de Innovación e Industria, do 23 de xaneiro de 2009, pola que se establece o procedemento para a captación e procesamento dos datos de produción enerxética das instalacións acollidas ao réxime especial de produción de enerxía eléctrica na Comunidade Autónoma de Galicia (DOG n.º 37 do 23 de febreiro de 2009).

3. O parque eólico que se autoriza deberá cumprir cos requisitos que se recollan nos procedementos de operación aprobados polo Ministerio de Industria, Turismo e Comercio, que lle resulten de aplicación.

4. No caso de se manifestaren perturbacións na recepción do sinal de televisión, directamente atribuíbles ás instalacións do parque eólico, Eólica Galenova, S.L. deberá adoptar as medidas necesarias para devolverlle á recepción do sinal as anteriores condicións de calidade.

5. A Administración resérvase o dereito de deixar sen efecto a presente autorización por calquera das causas establecidas no artigo 34 do Decreto 1775/1967, do 22 de xullo, por incumprimento das condicións impostas ou por outra causa excepcional que o xustifique.

6. Esta autorización outórgase sen prexuízo de terceiros e independentemente das autorizacións, licenzas ou permisos de competencia municipal, provincial ou outros necesarios para a realización das obras das instalacións autorizadas.

Contra a presente resolución, que non é definitiva en vía administrativa, cabe interpoñer recurso de alzada ante o Conselleiro de Economía e Industria no prazo dun mes, contado a partir do día seguinte ao da súa notificación, conforme ao establecido nos artigos 114 e 115 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, sen prexuízo de que os interesados poidan interpoñer calquera outro recurso que estimen pertinente.

Santiago de Compostela, 13 de outubro de 2010.

O director xeral de Industria, Enerxía e Minas

Ángel Bernardo Tahoces

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

Departamento Territorial da Coruña

Número de expediente: IN407A 218/2010

Acordo do 21 de outubro de 2010, do Departamento Territorial da Consellería de Economía e Industria da Coruña, polo que se somete a información pública a petición da autorización administrativa da instalación eléctrica no concello de Culleredo (expediente IN407A 218/2010).

Para os efectos previstos na Lei 54/1997, do 27 de novembro (BOE n.º 285), do sector eléctrico, e no título VII do Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro (BOE n.º 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, sométese a información pública a petición da autorización administrativa da instalación eléctrica que se cita:

Solicitante: Unión Fenosa Distribución, S.A.

Enderezo social: Avda. de Arteixo, 171, 15007 - A Coruña.

Denominación: L.M.T.S., C.T. rúa San Fernando.

Situación: concello de Culleredo.

Características técnicas:

Liña eléctrica subterránea de media tensión a 15/20 kV, cunha lonxitude de 0,510 km, coa orixe en empalmes proxectados na L.M.T.S. SMC-721 tramo entre o C.T. A e o C.T. G, condutor tipo RHZ1-20L-12/20 kV 3x(1x240) Al e final no C.T. rúa San Fernando proxectado.

Centro de transformación non prefabricado, cunha potencia de 630 kVA e unha relación de transformación de 15.000/400-230 V. Concello de Culleredo.

Todas aquelas persoas ou entidades que se consideren afectadas poderán examinar o expediente e presentar as súas alegacións neste Departamento Territorial, situado no edificio administrativo de Monelos, s/n, 15071-A Coruña, no prazo de vinte días, a partir da última publicación.

A Coruña, 21 de outubro de 2010.

Tristana Moraleja Gómez

Xefa territorial da Coruña

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

Departamento Territorial da Coruña

Número de expediente: IN407A 219/2010

Acordo do 21 de outubro de 2010, do Departamento Territorial da Consellería de Economía e Industria da Coruña, polo que se somete a información pública a petición da autorización administrativa da instalación eléctrica no concello de Malpica (expediente IN407A 219/2010).

Para os efectos previstos na Lei 54/1997, do 27 de novembro (BOE nº 285), do sector eléctrico, e no título VII do Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro (BOE nº 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, sométese a información pública a petición da autorización administrativa da instalación eléctrica que se cita:

Solicitante: Unión Fenosa Distribución, S.A.

Enderezo social: Avda. de Arteixo, 171, 15007 - A Coruña.

Denominación: L.M.T.S., C.T. travesía da Orxeira - edificio Vizerta I.

Situación: concello de Malpica.

Características técnicas:

Liña eléctrica subterránea de media tensión a 20 kV, cunha lonxitude de 0,352 km, coa orixe na L.M.T.S., CBA-805 "Malpica" entre os CC.TT. Emilio González López, 23 e Malpica Mercado, condutor tipo RHZ1-20L-12/20 kV 3x(1x240) Al e final no C.T. Travesía da Orxeira (edificio Vizerta I), proxectado.

Centro de transformación non prefabricado, cunha potencia de 630 kVA e unha relación de transformación de 20.000/400-230 V. Concello de Malpica.

Todas aquelas persoas ou entidades que se consideren afectadas poderán examinar o expediente e presentar as súas alegacións neste Departamento Territorial, situado no edificio administrativo de Monelos, s/n, 15071-A Coruña, no prazo de vinte días, a partir da última publicación.

A Coruña, 21 de outubro de 2010.

Tristana Moraleja Gómez

Xefa territorial da Coruña

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

Departamento Territorial da Coruña

Número de expediente: IN407A 194/2010

Resolución do 21 de outubro de 2010, do Departamento Territorial da Consellería de Economía e Industria da Coruña, polo que se autoriza administrativamente e aproba o proxecto de execución da instalación eléctrica no concello de Santa Comba (expediente IN407A 194/2010).

Visto o expediente para outorgamento de autorización administrativa e de aprobación do proxecto de execución da instalación eléctrica que a seguir se cita:

Solicitante: Electra de Santa Comba, S.L.

Enderezo social: r/ Miraflores, n.º 20 baixo, 15840 Santa Comba (A Coruña)

Denominación: saída subestación de Santa Comba

Situación: concello de Santa Comba

Características técnicas:

LMT subterránea a 20 kV, de 456 m de lonxitude, en condutor RHZ1 de 240 mm² Al, con orixe no CT n.º 5 do polígono 5 de Santa Comba e final no paso aéreo subterráneo a instalar na LMT a CT Ventosa. Concello de Santa Comba.

Cumpridos os trámites ordenados na Lei 54/1997 do 27 de novembro (BOE n.º 285), do sector eléctrico, e no título VII, capítulo II, do Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro (BOE n.º 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, este Departamento Territorial resolve:

Autorizar e aprobar o proxecto de execución da devandita instalación, cuxas características se axustarán en todas as súas partes ás que figuran nel e ás condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación.

Esta autorización outórgase sen prexuízo das concesións e autorizacións que sexan necesarias, de acordo con outras disposicións que resulten aplicables, e en especial, as relativas á ordenación do territorio e ao ambiente.

A instalación executarase nun prazo non superior a un ano, contado a partir da data desta resolución.

Contra esta resolución poderase interpor recurso de alzada ante o conselleiro de Economía e Industria no prazo dun mes, contado a partir do día seguinte ao da notificación desta resolución; tamén se poderá interpor calquera outro recurso que se considere pertinente.

A Coruña, 21 de outubro de 2010.

Tristana Moraleja Gómez

Xefa territorial da Coruña

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

Departamento Territorial da Coruña

Número de expediente: IN407A 180/2010

Resolución do 20 de outubro de 2010, do Departamento Territorial da Consellería de Economía e Industria da Coruña, pola que se autoriza administrativamente e aproba o proxecto de execución da instalación eléctrica nos concellos de O Pino e Arzua (expediente IN407A 180/2010).

Visto o expediente para outorgamento de autorización administrativa e de aprobación do proxecto de execución da instalación eléctrica que a seguir se cita:

Solicitante: U.D.E.S.A.

Enderezo social: rúa José Ángel Valente, 17 , local 62 , 15706 Santiago (A Coruña)

Denominación: reforma LMT Gonzar-Medín-Couto (fase 1)

Situación: concello de O Pino e Arzua

Características técnicas:

Reforma L.M.T.A. a 20 kV denominada Tarroeira-Medín (expte. 68/04), entre os apoios 36 e 63, en condutor PAS 50.

Reforma L.M.T.A. a 20 kV denominada a C.T. León (Oíns), que parte do apoio n.º 36 da L.M.T.A. anterior e final no apoio seguinte a derivada do C.T. León (Oíns), en condutor PAS 50, nos concellos do Pino e Arzúa.

Cumpridos os trámites ordenados na Lei 54/1997 do 27 de novembro (BOE n.º 285), do sector eléctrico, e no título VII, capítulo II, do Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro (BOE n.º 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, este Departamento Territorial resolve:

Autorizar e aprobar o proxecto de execución da devandita instalación, cuxas características se axustarán en todas as súas partes ás que figuran nel e ás condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación.

Esta autorización outórgase sen prexuízo das concesións e autorizacións que sexan necesarias, de acordo con outras disposicións que resulten aplicables, e en especial, as relativas á ordenación do territorio e ao ambiente.

A instalación executarase nun prazo non superior a un ano, contado a partir da data desta resolución.

Contra esta resolución poderase interpor recurso de alzada ante o conselleiro de Economía e Industria no prazo dun mes, contado a partir do día seguinte ao da notificación desta resolución; tamén se poderá interpor calquera outro recurso que se considere pertinente.

A Coruña, 20 de outubro de 2010.

Tristana Moraleja Gómez

Xefa territorial da Coruña

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

Departamento Territorial da Coruña

Número expediente: IN407A 141/2010

Resolución do 21 de outubro de 2010 do Departamento Territorial da Consellería de Economía e Industria da Coruña polo que se autoriza administrativamente e aproba o proxecto de execución da instalación eléctrica no concello de Santa Comba (Expediente IN407A 141/2010).

Visto o expediente para outorgamento de autorización administrativa e de aprobación do proxecto de execución da instalación eléctrica que a seguir se cita:

Solicitante: Electra de Santa Comba S.L.

Enderezo social: C/ Miraflores nº 20 baixo, 15840 Santa Comba (A Coruña)

Denominación: RBT Lagoeiro-Salgueiroas

Situación: concello de Santa Comba

Características técnicas:

Cambio dos transformadores existentes no CT Lagoeiro (Expte.: 51741) e CT Salgueiroas (Expte.: IN407A 2000/117) por transformadores intemperie de potencia unitaria 160 kVA con relación de transformación 20/0,4-0, 23 kV.

Modificación das redes de baixa tensión alimentadas desde os centros de transformación de Lagoeiro e Salgueiroas mediante a instalación de 965,9 m de condutor RZ 0,6/1 kV 3*95 Al/54,6 Alm e 51,5 m de condutor RZ 0,6/1 kV 3*25 Al/54,6 Alm, sobre apoios de formigón, no concello de Santa Comba.

Cumpridos os trámites ordenados na Lei 54/1997 do 27 de novembro (BOE nº 285), do sector eléctrico, e no título VII capítulo II do Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro (BOE nº 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, este Departamento Territorial resolve:

Autorizar e aprobar o proxecto de execución da devandita instalación, cuxas características se axustarán en todas as súas partes ás que figuran nel e ás condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación.

Esta autorización outórgase sen prexuízo das concesións e autorizacións que sexan necesarias, de acordo con outras disposicións que resulten aplicables, e en especial, as relativas á ordenación do territorio e ao ambiente.

A instalación executarase nun prazo non superior a un ano, contado a partir da data desta resolución.

Contra esta resolución poderase interpor recurso de alzada ante o conselleiro de Economía e Industria no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ao da notificación desta resolución; tamén se poderá interpor calquera outro recurso que se considere pertinente.

A Coruña, 21 de outubro de 2010

Tristana Moraleja Gómez

Xefa territorial da Coruña

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Economía e Industria

Departamento Territorial da Coruña

Resolución do 2 de novembro de 2010 do Departamento Territorial de A Coruña pola que se autoriza e aproba o proxecto de execución das instalacións eléctricas que se describen no Concello de Santiago de Compostela (n.º expte: IN407A 2010/202-1)

Resolución do 2 de novembro de 2010 do Departamento Territorial de A Coruña pola que se autoriza e aproba o proxecto de execución das instalacións eléctricas que se describen no concello de SANTIAGO DE COMPOSTELA (N.º expte: IN407A 2010/202-1).

Visto o expediente para outorgamento de autorización administrativa e aprobación do proxecto de execución das instalacións eléctricas que a continuación se describen:

- **Solicitante:** UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.
- **Enderezo Social:** CASA DA BALCONADA RUA NOVA, 15782 SANTIAGO DE COMPOSTELA.
- **Denominación:** LIÑA 20KV SOTERRADA ALIMENTACIÓN AO CIMUS NO CAMPUS SUR.
- **Situación:** CAMPUS SUR – UNIVERSIDADE DE SANTIAGO.
- **Descricións Técnicas:** LIÑA 20KV SOTERRADA BAIXO TUBO PARA ALIMENTACIÓN AO CIMUS-CAMPUS SUR, CON INICIO EN C.T. CIENCIAS DA SAÚDE E FINAL NO NOVO C.T. DO CIMUS. CABLE RHZ/OL 1X95MM2 AL 12/20KV + H16. LONXITUDE 360 METROS.

Cumprido-los trámites ordenados na Lei 54/1997 do 27 de novembro, do Sector Eléctrico e no Capítulo II, Título VII do Real Decreto 1955/2000, do 1 de decembro, polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministro e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, este Departamento Territorial

RESOLVE:

AUTORIZAR E APROBA-LO PROXECTO DE EXECUCIÓN das devanditas instalacións, cuxas características se axustarán en tódalas súas partes ás que figuran no mesmo e ás condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación e nos condicionados establecidos polos Ministerios, Organismos ou Corporacións que constan nos expedientes.

Esta autorización outorgase senprexuício das concesións e autorizacións que sexan necesarias, de acordo con outras disposicións que resulten aplicables, e en especial as relativas a ordenación do territorio e ao medio ambiente.

As instalacións execuranse nun prazo non superior a un ano, contado a partir da data desta Resolución.

Contra a presente resolución poderá interpoñer recurso de alzada ante o Conselleiro de Economía e Industria no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ó da notificación desta resolución; tamén poderá interpoñer calquer outro recurso que estime pertinente ó seu dereito.

A Coruña, 2 de novembro de 2010

Tristana Moraleja Gómez

A xefa territorial

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

ARTEIXO

Servizos Económicos

Aprobación provisional da ordenanza fiscal n.º 6 e n.º 9

EDICTO

O Concello Pleno en sesión celebrada o pasado día 28 de outubro de 2010, aprobou provisoriamente a modificación das ordenanzas fiscais que se detallan:

- a) Ordenanza fiscal nº 6 “Taxa por prestación do servizo público de subministro de auga potábel a domicilio”.
- b) Ordenanza fiscal nº 9 “Taxa pola prestación dos servizos de rede de sumidoiros e control e inspección de sumidoiros privados”.

Dito acordo foi adoptado en virtude do disposto no artigo 17 do Real Decreto Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, expoñéndose ao público por un prazo de trinta días, mediante inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia e no diario La Voz de Galicia, así como en cumprimento do precepto citado, no taboleiro de edictos do Concello. O prazo citado comezará a contar a partir da derradeira das publicacións realizadas.

Durante este período, tódolos interesados poderán examinar o expediente na Intervención municipal e presentar, no seu caso, as reclamación que considere oportunas.

Rematada a exposición pública, a Corporación resolverá as reclamacións que foran presentadas. Se tales reclamacións non se tiveran producido, o texto, até entón provisional, entenderase definitivamente aprobado, procedéndose á publicación do texto integro das modificacións das ordenanzas fiscais citadas.

Arteixo, 29 de outubro de 2010

A Alcaldesa,

Por delegación, Decreto 2363/08

Asdo: Argimiro Rodríguez Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

BOIMORTO

Acordos plenarios sesión celebrada o 28 de outubro de 2010

ANUNCIO

O Pleno municipal en sesión ordinaria de data 28/10/2010 adoptou os seguintes acordos:

A) Aprobar a modificación do artigo 4 do acordo municipal regulador dos prezos públicos por actividades, servizos culturais deportivos e análogos publicado no BOP de data 10/11/2009, artigo sobre Bonificacións e Exencións ,introducindo o seguinte texto:

“As bases reguladoras da actividade e prezo público aprobadas pola Xunta de goberno local poderan prever para actividades puntuais e fomento da participación familiar modificacións a estas bonificacións có límite do 50%.”

Proceder a insertar no Boletín Oficial da Provincia de A Coruña e no taboleiros de edictos da Corporación a modificación do artigo 4 do acordo municipal regulador dos prezos públicos por actividades, servizos culturais deportivos e análogos publicado no BOP de data 10/11/2009.

B) Aprobar as modificacións de crédito que siguen:

B.1.- Modificación de crédito 23/2010 subexpediente de suplemento de crédito 3/2010

B.2.- Modificación de crédito 24/2010 subexpediente de crédito extraordinario 2/2010

B.3.- Modificación de crédito 26/2010 subexpediente de crédito extraordinario 3/2010

Tramitar estes expedientes axustándose os preceptos legais aplicables vixentes, 177 do TRLRFL, e o artigo 38 do RD 500/90, do 20 de abril, considerándose o acordo de aprobación inicial polo Pleno como definitivo de non presentarse reclamacións contra o mesmo, durante o prazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar dende o seguinte o da publicación deste anuncio no BOP

C) Aprobar inicialmente a modificación da ordenanza fiscal nº 17 reguladora da taxa polos servizos do PAI, expoñe-lo expediente a información pública e audiencia ós interesados previa publicación de anuncio no taboleiro de anuncios do Concello e no BOP polo prazo de 30 días hábiles a contar dende o día seguinte do anuncio no BOP para que os interesados poidan presenta-las reclamación e suxerencias que estimen oportunas.

Boimorto, 29 de outubro de 2010

O Alcalde:

Asdo.- José Ignacio Portos Vázquez

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CABANAS

Expediente de modificación de créditos número 5/2010

EDICTO

O Pleno da Corporación, en sesión extraordinaria realizada o día 29 de outubro de 2010, aprobou o expediente de modificación de créditos número 5/10, por importe de cento cincuenta e un mil setecentos trinta e sete euros con setenta céntimos (151.737,70); no cumprimento do disposto no artigo 177 en relación co 169 do texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, do 5 de marzo, sométese a información pública na Secretaría do Concello por prazo de quince días hábiles, que se contarán desde o seguinte o da inserción do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia, co fin de que poida examinarse ó expediente e presenta-las reclamacións que se consideren oportunas, que serán dirixidas ó Sr. alcalde-presidente deste Concello.

Cabanas, 2 de novembro de 2010.

O alcalde

Asdo.: Germán Castrillón Permuy

2010/15902

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CABANAS

Modificación do Regulamento do servizo de axuda no fogar

EDICTO

Aprobada inicialmente polo Pleno da Corporación, en sesión realizada en data 29 de outubro de 2010, a modificación do Regulamento do servizo de axuda no fogar do Concello de Cabanas, de acordo co establecido no artigo 49 da Lei 7/1985 do 2 de abril, ábrese un período información pública polo prazo de trinta días, contados a partir da publicación deste anuncio no B.O.P, para que os interesados no procedemento poidan examina-lo expediente na Secretaría do Concello e formula-las alegacións que estimen pertinentes.

Cabanas, 2 de novembro de 2010.

O alcalde

Asdo.: Germán Castrillón Permuy

2010/15904

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CABANAS

Liquidación Aquages t terceiro T/2010

EDICTO

Aprobado por resolución desta Alcaldía de data 26 de outubro de 2010 o resumo de facturación e padrón de contribuíntes correspondente ó terceiro T/2010 polo servizo de abastecemento de auga, rede de sumidoiros e depuración, sométese a información pública na Secretaría do Concello polo prazo de quince días, contados a partir da publicación do presente anuncio no B.O.P a efectos de exame e reclamacións.

Cabanas, 29 de outubro de 2010.

O alcalde

Asdo.: Germán Castrillón Permuy

2010/15906

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CARNOTA

Licenza

ANUNCIO

Tendo formulada por DON EVARISTO WALDOMAR CAAMAÑO, Licenza Municipal de actividade para “SUPERMERCADO” na planta baixa dun inmobile sito en LIRA (estrada comarcal C-550) Carnota-A Coruña, de conformidade co disposto no artigo 7 da Ordenanza Municipal Reguladora da Tramitación das Licenzas de Apertura para as actividades exceptuadas do procedemento de avaliación ambiental, detalladas no anexo III do Real Decreto 133/2008 (publicada definitivamente no BOP nº 12 do 20/01/2010), o expediente sométese a información pública durante o prazo de 20 días, co fin de que os afectados pola actividade que se pretende instalar poidan examinalo e formular por escrito as reclamacións ou observacións que estimen oportunas.

O expediente pode consultarse, durante as horas de oficina, no departamento de urbanismo do Concello, onde se atopa de manifesto.

Carnota a 26 de outubro de 2010

O ALCALDE

Asdo. José Domingo C. Oreiro Rodríguez

2010/15855

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CEDEIRA

Aprobación da nova bolsa de traballo para a contratación de monitores de actividades deportivas en réxime laboral temporal ou nomeamento interino

ANUNCIO

Realizados procesos selectivos, segundo a convocatoria e bases de selección publicadas no BOP nº 179 de data 17 de setembro de 2010 e en relación a bolsa de traballo a que se refire a base 11.

Por Resolución da Alcaldía núm. 713 de data 22 de outubro de 2010 acordouse:

1º.- Aprobar a nova Bolsa de traballo para a contratación de monitores de actividades deportivas en réxime laboral temporal o nomeamento interino que estará formada polas seguintes integrantes segundo a orde que se indica:

	APELIDOS	NOME	DNI
1º	HERMIDA DIAZ	MARIA	32.686.813-H
2º	CORDOBA PIÑEIRA	BIBIANA R.	32.726.663-C
3º	PEREZ IGLESIAS	ESTHER	32.699.713-S

Cedeira, 29 de outubro de 2010

O ALCALDE,

Asdo.: Jose Luis Vergara Rey

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CEE

Aprobación definitiva da ordenanza reguladora xeral municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor e seguridade viaria

ANUNCIO

O Pleno deste Concello, na sesión ordinaria realizada o día 25 de xuño de 2010, acordou aprobar inicialmente a Ordenanza reguladora xeral municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor e seguridade viaria.

O dito acordo e o expediente estiveron sometidos ao trámite de información pública e audiencia aos interesados polo prazo de trinta días hábiles para os efectos de presentación de reclamacións e suxestións, sen que durante o prazo referido se presentase ningunha alegación no Rexistro Xeral do Concello, polo que o dito acordo foi elevado automaticamente a definitivo.

Publicase a continuación o texto íntegro da devandita Ordenanza para os efectos da súa entrada en vigor.

ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CEE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

TÍTULO PRIMERO: LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.

Artículo 6. Zonas peatonales.

Artículo 7. Zonas de prioridad invertida y regulación de tráfico en circunstancias especiales.

Artículo 8. Control del vehículo y otras obligaciones del conductor.

Artículo 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Artículo 10. Circulación de bicicletas.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulen por núcleo urbano.

Artículo 12. Actividades que afecten a la seguridad de la circulación.

Artículo 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

CAPÍTULO SEGUNDO: SEÑALIZACIÓN

Artículo 14. Señalización.

Artículo 15. Alteración.

Artículo 17. Orden de prioridad.

Artículo 18. Modificación temporal.

CAPÍTULO TERCERO: LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. La parada

Artículo 19. Parada.

Artículo 20. Lugar de parada

Artículo 21. Modo de parada

Artículo 22.Parada de taxis

Artículo 23.Parada de autobuses.

Artículo 25.Prohibiciones.

Sección 2ª. El estacionamiento.

Artículo 26.Estacionamiento.

Artículo 27.Modos de estacionamiento.

Artículo 28.Tipos de estacionamiento. Estacionamiento de horario limitado en la denominada "zona azul".

Artículo 29.Parte de estacionamiento.

Artículo 30.Manera de estacionar.

Artículo 31.Servicio colectivo

Artículo 32.Estacionamiento limitado

Artículo 33.Prohibiciones.

Sección 3ª. De las tarjetas de estacionamiento para minusválidos.

Artículo 34.Tarjeta de minusválidos

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO: OBRAS

Artículo 35: De los contenedores y de la carga y descarga en obras

CAPÍTULO SEGUNDO: OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36. Elementos móviles y fijos.

Artículo 37.Retirada de obstáculos.

CAPÍTULO TERCERO: CARGA Y DESCARGA

Artículo 38.Carga y descarga

Artículo 39. Vehículos dedicados

Artículo 40. Tarjeta de carga y descarga

Artículo 41. Maniobra de carga y descarga.

Artículo 42.Disposiciones sobre carga y descarga.

Artículo 43.Vehículos pesados.

Artículo 44.Material descargado.

Artículo 45.Precauciones.

Artículo 46. Ejecución.

Artículo 47. Prohibición.

Artículo 48. Tiempo máximo.

Artículo 49. Exhibición de hora de inicio.

TÍTULO TERCERO: UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 50.Vados

Artículo 51. Obligaciones del titular del vado

Artículo 52. Autorización.

Artículo 53.Documentación.

Artículo 54. Tipos de vados.

Artículo 55. Señalización.

Artículo 56.Responsabilidad por el uso.

Artículo 57. Suspensión de autorización.

Artículo 58. Revocación.

Artículo 59. Baja o anulación del vado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS RESERVAS DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 60. Concepto

Artículo 61. Señalización de la reserva de espacio. 34

TÍTULO CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO PRIMERO: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 62. Supuestos.

CAPÍTULO SEGUNDO: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63. Retirada de vehículos

Artículo 64. Peligro para la circulación.

Artículo 65. Perturbación de la circulación.

Artículo 66. Obstaculización de un servicio público.

Artículo 67. Pérdida o deterioro del patrimonio público.

Artículo 68. Tratamiento residual del vehículo

Artículo 69. Estacionamiento en zona de horario limitado.

Artículo 70. Otros supuestos de retirada.

Artículo 71. Gastos.

Artículo 72. Suspensión de la retirada de un vehículo.

Artículo 73. Retirada de objetos de la vía pública.

TÍTULO QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 74. Personas responsables

TÍTULO SEXTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75. Órgano competente.

Artículo 76. Valor probatorio de las denuncias de los agentes.

Artículo 77. Denuncias de los vigilantes de estacionamiento limitado y ciudadanos.

Artículo 78. Procedimiento administrativo.

Artículo 79. Alegaciones, escritos y recursos.

Artículo 80. Prescripción y caducidad.

Artículo 81. Cuantía de las multas.

Artículo 82. Reducción y residencia.

Artículo 83. Pago de las multas.

Artículo 84. Responsables subsidiarios del pago de multas

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales, las cuales la ejercen dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La manifestación de esta competencia, en materia de circulación, se refleja en la elaboración de una Ordenanza que regule los aspectos relacionados con la misma dentro del Municipio.

El hecho de la circulación vial es hoy en día consustancial al ser humano, siendo la actividad que más se prodiga y la que más vincula a la población ya sea en su faceta conductora o meramente peatonal, razón por la que requiere una legislación concreta y adecuada a sus especiales circunstancias.

La capacidad normativa de las Administraciones Locales debe enfocarse hacia la regulación de las facetas específicas que constituyen la idiosincrasia del Municipio, atendiendo a la variedad y pluralidad de su tejido social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza diversas cuestiones en materia de tráfico con el fin de ejercer las competencias atribuidas a los Municipios por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa concordante y complementar así la legislación estatal y autonómica en este ámbito.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases del Régimen Local y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley de Seguridad Vial y los Reglamentos u otras normas que la desarrollen o puedan desarrollarla en un futuro.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza:

1) La regulación de los usos de las vías urbanas y travesías, de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios; compatibilizar la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

2) El establecimiento de medidas de limitación del estacionamiento, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos y favorecer así su integración social.

1) Establecer los importes de las sanciones pecuniarias correspondientes a las distintas infracciones, respetando los límites legales en la normativa con rango de Ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en esta Ordenanza obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y los interurbanos cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, que sean aptos para la circulación o que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del Término Municipal para la circulación de personas y vehículos y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hacen uso de las mismas.

2. Se entiende por usuarios de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO: LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones transitarán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios, por el lugar más alejado del centro de la calzada.

2. Los peatones utilizarán los pasos señalizados para cruzar las calzadas y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda, los peatones deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. En los pasos de peatones regulados por semáforo, los peatones deberán respetar sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 6. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales dispondrán de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles o telemáticos que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de prevención y extinción de incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de servicios públicos de limpieza, reparación o similares, para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados, durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

e) Los vehículos destinados a operaciones de mudanzas de muebles y enseres tendrán acceso a la zona y permiso para estacionar en las condiciones y horarios establecidos, para cada caso, en la autorización municipal correspondiente, según dispone el artículo 38.4 de esta Ordenanza.

f) Los vehículos destinados al transporte escolar, en los itinerarios y paradas fijados al efecto por la Autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, que deberán colocarse en lugar visible, preferentemente en el parabrisas.

Artículo 7. Zonas de prioridad invertida y regulación de tráfico en circunstancias especiales.

1. La Administración Municipal podrá establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

2. Cuando circunstancias especiales así lo requieran, la Autoridad Municipal, por medio de la Policía Local, podrá tomar las medidas que sean oportunas para la adecuada regulación del tráfico, tales como:

- a) La restricción o prohibición de la circulación de vehículos en general o de una categoría en particular por determinadas zonas de población.
- b) La canalización del tráfico por determinadas vías.
- c) La reordenación, restricción o prohibición de la parada o el estacionamiento en determinadas vías.

Artículo 8. Control del vehículo y otras obligaciones del conductor.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados, de forma que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor, con el vehículo en movimiento, de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de pasajeros o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el uso de dispositivo GPS.

4. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas, cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

5. Se prohíbe, durante la conducción, la utilización de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los Agentes de la Autoridad, los conductores de vehículos especiales y de acompañamiento de estos, de furgones de transporte de fondos y de escolta debidamente acreditados, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

6. Se prohíbe conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

7. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

8. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Artículo 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 10. Circulación de bicicletas.

1. Las bicicletas deberán estar dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos con arreglo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas deberán, además, llevar colocada alguna prenda reflectante, si circulan por vía interurbana.

2. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

3. Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas, podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones:

- 1) Respetarán la preferencia de los peatones.
- 2) Adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h.
- 3) Se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.
4. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.
5. Las bicicletas no podrán circular por vías urbanas en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km/h y carezcan de arcén.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulen por núcleo urbano.

1. El límite máximo autorizado de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 30 Km/h en zona escolar, 40 Km/h en zona Paseo marítimo y 50 Km/h en el resto de vía urbana salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 30 km/h, sin perjuicio de que la Autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías y/o zonas límites inferiores o superiores.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 30 Km/h.

2. Todo conductor estará obligado a respetar los límites de velocidad establecidos. Con el fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo, deberá tener en cuenta, además:

- 1) Las propias condiciones físicas y psíquicas.
- 2) Las características y estado de la vía, del vehículo y de su carga.
- 3) Las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación.
- 4) En general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes.

3. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 12. Actividades que afecten a la seguridad de la circulación.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Autoridad municipal.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía sustancias o materiales que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Asimismo, se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios, o accidentes o que obstaculicen la libre circulación.

Los vehículos, especialmente cuando se incorporen a la vía pública procedentes de obras, destierres o fincas de labranza adoptarán las medidas necesarias para mantener las vías limpias de tierra, barro u otros materiales, objetos y aparatos.

3. Quienes hubieren creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido a los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe ocupar una vía de dominio público por causa de actividades o instalaciones sin autorización municipal.
5. Se prohíbe expresamente la limpieza, lavado o reparación de vehículos en la vía pública.

Artículo 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1.No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias y reformas indicadas.

2.Tanto en las vía públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Los agentes de la autoridad podrán inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo, conforme al artículo 84.1 h) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3.Queda prohibida la emisión de los contaminantes a que se refiere el apartado 1 producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

4.Igualmente queda prohibida dicha emisión por otros focos emisores de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualquiera que fuese su naturaleza, por encima de los niveles que el Gobierno establezca con carácter general.

Quedan prohibidos, en concreto, los vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de las carreteras, en todo caso, y fuera de ella cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.

CAPÍTULO SEGUNDO: SEÑALIZACIÓN

Artículo 14. Señalización.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejal Delegado ordenarán la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda, así como la autorización de señales temporales por motivo de obras u otras circunstancias.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 15. Alteración.

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

2.Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

3. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 16. Señalización de entradas.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle o zona.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17. Orden de prioridad.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1) Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- 2) Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3) Semáforos.
- 4) Señales verticales de circulación.
- 5) Marcas viales.

2. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 18. Modificación temporal.

La Autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO TERCERO: LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO**Sección 1ª. La parada****Artículo 19. Parada.**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 20. Lugar de parada

1. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

2. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede hacerlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 21. Modo de parada

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde se produzcan menos dificultades en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de vehículos de los servicios públicos de urgencia que se encuentren de servicio, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las paradas en calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 22. Parada de taxis

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza reguladora del servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 23. Parada de autobuses.

1. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

2. Los conductores de autobuses vendrán obligados a situar el vehículo dentro de la zona delimitada al efecto, lo más cerca posible del borde de la calzada, sin llegar en ningún caso a obstaculizar la circulación.

Artículo 24. Itinerarios

La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 25. Prohibiciones.

Además de los supuestos contemplados en el artículo 94 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

- a) Donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- c) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos.
- f) A menos de cinco metros de una esquina, cruce, intersección o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- g) En los puentes, pasos a nivel, túneles, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- h) En los lugares donde la detención impida la visión de la señalización a los usuarios a los que vaya dirigida u obligue a hacer maniobras.
- i) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- j) En los espacios señalizados como reservados para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- k) En los carriles, paradas o pasos reservados para determinados vehículos, como autobuses de transporte público de pasajeros, taxis o bicicletas.
- l) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- m) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- n) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

p) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

Sección 2ª. El estacionamiento.

Artículo 26. Estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, por el cumplimiento de cualquier requisito .

Artículo 27. Modo de estacionamiento.

1. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 28. Tipos de estacionamiento. Estacionamiento de horario limitado en la denominada “zona azul”.

En lo relativo a este apartado será de aplicación la Ordenanza Reguladora de estacionamiento de horario limitado en la denominada zona azul del Ayuntamiento de Cee.

Artículo 29. Parte de estacionamiento.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en el sentido de la marcha y en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 30. Manera de estacionar.

1. Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio de entre veinte y diez centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo, para permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

2. Los vehículos de dos ruedas deberán respetar, además las siguientes normas de estacionamiento:

a) Estacionarán en batería con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,5 metros a lo largo de la calzada en los lugares de libre aparcamiento, sin perjuicio de que si existieran espacios reservados para este tipo de vehículos a menos de 100 metros deberán utilizarlos inexcusablemente.

b) No podrán estacionar entre dos vehículos de forma que impidan el normal acceso a estos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento. Tampoco podrá estacionarse si se dificulta la incorporación de estos vehículos a la circulación.

c) No podrán encadenar o atar estos vehículos entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, tales como árboles, farolas, postes de señalización, bancos y demás mobiliario urbano, o de forma que el estacionamiento ocasione molestias a los demás usuarios de la vía. Sin perjuicio de la sanción que se pueda imponer por la infracción cometida, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias para la retirada del vehículo estacionado en estas condiciones. Los gastos que se deriven de la retirada del vehículo correrán por cuenta del responsable de la infracción.

Artículo 31. Servicio colectivo

1. La Autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos estación de autobuses.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad municipal determine mediante la correspondiente resolución municipal.

3. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (MMA) superior a 3.500 Kg, así como cualquier otro tipo de vehículos que por su volumen oculten la fachada de los edificios o puedan facilitar la escalada al interior de estos, no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Estacionamiento limitado

1. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 33. Prohibiciones.

Además de los supuestos contemplados en el artículo 94 del Reglamento General de Circulación, queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) Donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 30 días consecutivos.

c) En las zonas señalizadas como de reserva para carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva, excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 60 minutos.

d) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público y organismos oficiales, servicios de urgencia o policía.

e) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.

f) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

g) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

h) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

i) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible y legible desde el exterior.

j) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación temporal, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamiento.

k) Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza, impidiendo el acceso a ellos o su retirada.

l) En las vías públicas, los remolques, separados del vehículo motor.

m) De forma distinta a como se indica en las marcas y líneas de estacionamiento o fuera de los límites del perímetro marcado.

n) En doble fila, en cualquier supuesto.

ñ) Vehículos en exposición, exhibiendo carteles para su venta en vía pública. Se considerará que está en dicha situación, cuando permanezca con carteles anunciadores y durante un tiempo superior a 24 horas en las vías públicas del término.

o) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 28 de esta Ordenanza.

p) En los lugares debidamente señalizados temporalmente con tal prohibición, debido a actos públicos, obras u otras causas.

q) Donde esté prohibida la parada.

r) En los vados, señalizados como tales mediante placa de licencia municipal, ocupándolos total o parcialmente.

Sección 3ª. De las tarjetas de estacionamiento para minusválidos.

Artículo 34. Tarjeta de minusválidos

1. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, adoptará las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma.

2. El Ayuntamiento expedirá la tarjeta de aparcamiento especial para personas con movilidad reducida según el modelo determinado reglamentariamente y tendrá validez para todo el territorio nacional. Dicha tarjeta permitirá al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en los que estén destinadas a un vehículo determinado o en los debidamente señalizados para estacionamiento regulado con limitación temporal, carga y descarga y entrada y salida de vehículos.

3. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO: OBRAS

Artículo 35: De los contenedores y de la carga y descarga en obras

1. En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar:

a) Vados provisionales, siempre y cuando se disponga de un espacio en el interior del solar o inmueble, susceptible de ser utilizado para realizar labores de carga y descarga.

b) Reservas de espacio provisionales en la vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para realizar actividades de carga y descarga o colocación de contenedores para materiales de construcción o retirada de escombros y similares.

2.La colocación de contenedores por obras en la vía pública, requerirá autorización previa del Ayuntamiento. La colocación de los mismos se realizará de acuerdo con las condiciones que establezca el documento de autorización.

3.Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida, cuando así se requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36. Elementos móviles y fijos.

1.Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolardos, arcos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.

2.La ocupación de la vía pública por contenedores de basura, de limpieza viaria o de reciclaje, entre otros, se realizará en aquellos puntos determinados por la Autoridad Municipal, procurándose su colocación en las zonas no destinadas a circulación de vehículos o viandantes, así como tampoco en pasos de peatones, ni en aquellos espacios reservados para el servicio de determinados usuarios. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su ubicación.

3.Queda prohibido cambiar de ubicación los contenedores, ciclomotores o motocicletas, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de éstos.

4.No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma.

Artículo 37.Retirada de obstáculos.

1.La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos en la vía pública cuando:

- a) No se hubiera obtenido la correspondiente autorización.
- b) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
- c) Su colocación haya devenido injustificada.
- d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- e) Se estime conveniente atendiendo al interés general.

2.Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados cuando así sean debidamente requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo a costa de aquellos los gastos que se hubieren producido.

CAPÍTULO TERCERO: CARGA Y DESCARGA

Artículo 38. Carga y descarga

1. La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de cincuenta metros a partir de la zona reservada.

2. Podrá hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que, sin estarlo, el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de treinta minutos.

3. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación temporal, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

4. La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (amueblamiento, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) que afecte a la circulación o al estacionamiento, deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento, en la que, una vez concedida, se hará constar lugar, fecha y horario autorizado, así como las precauciones a adoptar. Como requisito previo podrá ser exigida la exacción de las tasas determinadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5. En las autorizaciones de reserva de la vía pública para carga y descarga que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (MMA) de los vehículos.

Artículo 39. Vehículos dedicados

1. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2. El peso de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías.

Artículo 40. Tarjeta de carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá habilitar una tarjeta para vehículos autorizados al transporte que por sus características (menos de 2.000 Kg.) no tengan posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos. Su actividad, en todo o en parte, habrá de desarrollarse en el término municipal.

2. Para la concesión de la tarjeta mencionada en el apartado anterior deberán aportarse los siguientes documentos:

- 1) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, si no figurase en el censo municipal del impuesto.
- 2) Permiso de circulación del vehículo.
- 3) Inspección técnica del vehículo (ITV) en vigor.
- 4) Carta de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro Municipio.
- 5) Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 41. Maniobra de carga y descarga.

1. La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita. Cuando esto no sea posible, se realizará en las zonas de la vía pública reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

2. La carga y descarga en la vía pública fuera de las zonas reservadas únicamente se permitirá en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente por el Ayuntamiento.

3. Queda expresamente prohibida la carga y descarga en los lugares y supuestos siguientes:

- a) En la vía pública, cuando exista lugar habilitado para ello dentro de los establecimientos.
- b) Superando el tiempo máximo autorizado.
- c) Depositando mercancías en las vías, aceras, arcenes y zonas peatonales.
- d) Fuera del horario habilitado por la Autoridad Municipal para tal fin.
- e) Dentro de un radio de acción de cincuenta metros a partir de una zona señalizada para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 42. Disposiciones sobre carga y descarga.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que regulen las siguientes materias:

- a) Delimitación y señalización de las zonas de carga y descarga.
- b) Restricciones de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías.
- c) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios.
- d) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- e) Autorizaciones especiales para:
 - 1) Camiones de 12,5 Toneladas o más.
 - 2) Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - 3) Otras.

Artículo 43. Vehículos pesados.

Los camiones de transporte superior a 12,5 Toneladas podrán cargar y descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad municipal.

Se precisará autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 44. Material descargado.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en la vía pública.

Artículo 45. Precauciones.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las carretillas de carga utilizadas para la distribución de la carga a los establecimientos deberán disponer de ruedas de material que evite los desperfectos en el pavimento.

Artículo 46. Ejecución.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalar debidamente.

Artículo 47. Prohibición.

No podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 48. Tiempo máximo.

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de treinta minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar por la Autoridad municipal un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 49. Exhibición de hora de inicio.

1. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca según lo dispuesto en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de estacionamiento en las zonas de carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario.

2. Transcurrido el tiempo autorizado de treinta minutos no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor que no realice operaciones de estas naturaleza. Se considerará a todos los efectos como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que correspondan.

TÍTULO TERCERO: UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA**CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)****Artículo 50. Vados**

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos estos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. Queda prohibida la salida de vehículos en chaflanes de los edificios, debiendo guardar una distancia mínima de cinco metros a la esquina más próxima.

3. Es obligatorio disponer de cinco metros como mínimo en un plano horizontal dentro del local y antes de salir al exterior en la línea de fachada, salvo excepciones justificadas.

4. Las puertas de garaje no sobrepasarán en su apertura la línea de fachada.

Artículo 51. Obligaciones del titular del vado

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- b) Colocar las señales de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble.
- c) A la adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento.
- d) A abonar los gastos que ocasione la señalización, así como las obras necesarias, en los términos que establece el artículo 55.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Autorización.

1. La autorización de entrada y salida de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejalía Delegada competente, a propuesta de los servicios municipales correspondientes.

2. La autorización de entrada y salida de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 53. Documentación.

El expediente de concesión de autorización de entrada y salida de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados que habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

- 1)Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- 2)Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- 3)Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- 4)Fotografía de la fachada del inmueble.
- 5)Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- 6)Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- 7)Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- 8)Licencia de apertura:
 - a) Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
 - b) Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos, estaciones de servicio o u otras similares que precisen el acceso de vehículos al interior del inmueble para el desarrollo normal de su actividad, tales como centros hospitalarios, ambulancias, centros de peritación de daños, etc.

Artículo 54. Tipos de vados.

1. Las autorizaciones para entradas y salidas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

1) Permanentes:

- a)Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 60 m².
- b)Garaje público con capacidad superior a diez plazas y talleres con cabida superior a diez vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- c)Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- d)Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- e)Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- f)Aparcamientos de promoción pública.
- g)Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

2) Laborales:

- a)Talleres con capacidad inferior a diez vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- b)Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- c)Almacenes de actividades comerciales.
- d)Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

e) Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 8:00 a 20:30 horas, con excepción de domingos y festivos.

3) Nocturnas:

a) Garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

b) Garajes de comunidad con capacidad del local superior a diez vehículos en los casos en que esta modalidad de autorización sea solicitada.

El horario en que se autorizarán será de 21:00 a 9:00 horas durante todos los días de la semana.

2. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y, previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los padrones municipales afectados, momento a partir del cual el titular deberá cumplir las obligaciones derivadas de las Ordenanzas sustantiva y fiscal.

Artículo 55. Señalización.

1. Las entradas y salidas de vehículos que se autoricen se señalarán y delimitarán simultáneamente con dos tipos de señales:

a) Vertical: Placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

La placa deberá instalarse en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

b) Horizontal: Franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada, pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

2. Los gastos que ocasione la señalización descrita en el apartado anterior, así como las obras necesarias, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones durante todo el período de vigencia de la autorización.

Artículo 56. Responsabilidad por el uso.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión de la autorización concedida serán responsabilidad de los titulares de dicha autorización, quienes vendrán obligados a su reparación, a requerimiento de la Autoridad municipal, dentro del plazo que al efecto se otorgue. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 57. Suspensión de autorización.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización de entrada y salida de vehículos.

Artículo 58. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la cuota anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la autorización dará lugar a la obligación del titular de la misma de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

El expediente de revocación se iniciará de oficio o a instancia de parte.

Artículo 59. Baja o anulación del vado.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS RESERVAS DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA**Artículo 60. Concepto**

1. Se entiende por reserva de espacio en vía pública, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados, el cual está sujeto al previo pago de los derechos determinados por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Las reservas de espacio en vía pública, podrán ser permanentes o de horario limitado, según el régimen aplicado a los vados.

3. Los usuarios autorizados vendrán obligados a colocar las tarjetas que al efecto se concedan por la Autoridad Municipal, sobre el salpicadero delantero del vehículo, perfectamente visible en su parte izquierda.

Artículo 61. Señalización de la reserva de espacio.

La zona acotada como reserva de espacio será señalizada mediante marcas amarillas en zig-zag y delimitada por sendas señales verticales de prohibición del estacionamiento. Estas deberán indicar si se trata de reserva permanente o de reserva con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

TÍTULO CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES**CAPÍTULO PRIMERO: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO****Artículo 62. Supuestos.**

1. La Policía Local podrá proceder a la inmovilización de un vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la comprobación del grado de impregnación alcohólica, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6. El pago de los gastos a que hace referencia el apartado 4 de este artículo es independiente del pago de la multa por infracción a la normativa de tráfico que, en su caso, se tramite.

7. A los efectos de inmovilización, se utilizarán los instrumentos mecánicos adecuados, que se determinen, colocando en la parte superior de la puerta del conductor advertencia en la que se hará constar información sobre el procedimiento a seguir.

8. La utilización de estos instrumentos, con el fin de inmovilizar el vehículo dará lugar al devengo de una tasa según establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63. Retirada de vehículos

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril bus, carril taxi, paradas, disminuidos físicos, etc) y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

h) En cualquier otro supuesto legalmente previsto.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas en los términos previstos por la legislación vigente

Artículo 64. Peligro para la circulación.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

a) En las curvas o cambios de rasantes.

b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

c) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

d) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

e) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

f) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

g) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

h) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 65. Perturbación de la circulación.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación cuando constituya un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Cuando, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 66. Obstaculización de un servicio público.

Se entenderá que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

a) En los carriles, paradas o zonas reservadas a los vehículos de transporte público.

b) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos u otro tipo de mobiliario urbano.

c) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

d) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 67. Pérdida o deterioro del patrimonio público.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del Municipio.

Artículo 68. Tratamiento residual del vehículo

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, según la normativa vigente a dicho efecto.

Artículo 69. Estacionamiento en zona de horario limitado.

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con limitación temporal podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el vehículo no haya abonado previamente el distintivo de autorización. Se presumirá que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo.

b) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el triple del que conste como autorizado en el distintivo.

c) Cuando se produzcan situaciones especiales de emergencia, catástrofe o peligro inminente, los vehículos que dificulten o imposibiliten el paso de los vehículos de los servicios de emergencia por estar correcta o incorrectamente estacionados, ocupando una plaza de estacionamiento con limitación temporal, podrán ser apartados, arrastrados, empujados o retirados por los medios que tengan a su alcance en esos momentos dichos servicios de emergencia. Los titulares y/o conductores de los vehículos incorrectamente estacionados serán responsables de los daños que se les pueda causar en estas maniobras, sin perjuicio, además de la denuncia de la infracción cometida.

Artículo 70. Otros supuestos de retirada.

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) Cuando se produzcan situaciones especiales de emergencia, catástrofe o peligro inminente, los vehículos que dificulten o imposibiliten el paso de los vehículos de los servicios de emergencia por estar correcta o incorrectamente estacionados podrán ser apartados, arrastrados, empujados o retirados por los medios que tengan a su alcance en esos momentos dichos servicios de emergencia. Los titulares y/o conductores de los vehículos incorrectamente estacionados serán responsables de los daños que se les pueda causar en estas maniobras, sin perjuicio, además de la denuncia de la infracción cometida.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias, siempre que ello sea posible, mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 71. Gastos.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de un vehículo de la vía pública y su estancia en el depósito serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la situación que haya dado lugar a la retirada. La retirada del vehículo sólo podrá hacerla su titular o persona autorizada.

Artículo 72. Suspensión de la retirada de un vehículo.

La retirada de un vehículo de la vía pública se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, previo abono de la tasa que, en su caso, proceda por desplazamiento de grúa y/o inmovilización.

Artículo 73. Retirada de objetos de la vía pública.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por el Ayuntamiento todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al lugar de depósito autorizado más próximo.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 74. Personas responsables

1. A los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la Ley de Seguridad Vial, en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y en la presente Ordenanza, la responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ley.

TÍTULO SEXTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75. Órgano competente.

1. Será competencia de la Alcaldía la imposición de las sanciones por infracción a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, así como los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 76. Valor probatorio de las denuncias de los agentes.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 77. Denuncias de los vigilantes de estacionamiento limitado y ciudadanos.

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. El aviso de infracción de los controladores de aparcamiento, aunque fueran entregados en mano, no constituyen notificación de denuncia, ni tienen el efecto de incoación de expediente, ni de inicio de cómputo de plazos.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad, pero si es ratificada por el denunciante adquirirá la consideración de prueba, que será valorada por el órgano instructor del expediente.

Artículo 78. Procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por infracción de los preceptos recogidos en esta Ordenanza se regirá por lo que al respecto establece el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, normativa que, en su caso, lo sustituya y normativa concordante.

2. El órgano encargado de la instrucción de los expedientes sancionadores será la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico de la Diputación Provincial de A Coruña, con domicilio en la Calle Archer Milton Huntington, nº 17, 15071-A Coruña, en virtud de adhesión expresa de este Ayuntamiento a las Bases para la prestación de servicios en materia de sanciones de tráfico publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de julio de 2009.

Artículo 79. Alegaciones, escritos y recursos.

1. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores material y territorialmente competencia de este Ayuntamiento podrán presentarse en las oficinas de Registro de la Diputación Provincial de A Coruña y se decretarán a la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico de dicho Organismo.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente en la denuncia o resolución sancionadora, éstos los remitirán a la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico de la Diputación Provincial de A Coruña a la mayor brevedad posible.

2. Cuando se siga el procedimiento sancionador abreviado establecido en el artículo 80 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por realizar el pago voluntario de la multa ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con, entre otras, las siguientes consecuencias:

- a) Termina el procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa el día en que se realice el pago.
- b) Se agota la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- c) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará en el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- d) La firmeza de la sancionador en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

3. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el Alcalde o, en su caso, órgano en quien delegue, cuando se siga el procedimiento sancionador ordinario previsto en el artículo 81 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre se estará a lo establecido en los siguientes apartados, según dispone el artículo 82 de dicha norma:

a) La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo de 30 días naturales.

b) Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

c) La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

d) No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

e) El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

4. Si el presunto infractor no formula alegaciones ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada surte efecto de acto resolutorio del procedimiento en los supuestos previstos por el artículo 81.5 LSV. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días naturales desde la notificación de la denuncia, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 80. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 81. Cuantía de las multas.

1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

En el Anexo de esta Ordenanza se recogen, de acuerdo con dicha norma, aquellas infracciones más comunes contra las principales normas en materia de tráfico, cuando sean de competencia municipal:

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV)

Reglamento General de Circulación (CIR)

La presente Ordenanza (OMT)

Asimismo, se recoge el importe de las sanciones que corresponde a las mismas.

2. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en el Cuadro de infracciones y sanciones mencionado en el anterior apartado se hallen tipificadas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o en sus normas de desarrollo y resultasen de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia

sobre la que versan, serán sancionadas por la Autoridad municipal de la siguiente forma, salvo que en la citada normativa se indique expresamente otra cosa:

- a) Infracciones leves: multa de 80 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 200 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 500 euros.

3. En aquellos supuestos en los que el titular de un permiso o licencia de conducción sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que, de conformidad con la legislación vigente a dicho efecto, lleve aparejada la pérdida de puntos, se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico, órgano competente para su detracción.

4. La competencia para imponer la suspensión del permiso o licencia de conducción o de circulación corresponde, en todo caso, al Jefe Provincial de Tráfico.

Artículo 82. Reducción y residencia.

1. Notificada la denuncia, el denunciado podrá realizar el pago voluntario de la multa en el acto de entrega de la misma o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación con una reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

El pago voluntario con dicha reducción implicará la renuncia a formular alegaciones. En caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas. Se tendrá por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa el día en que se realice el pago.

Artículo 83. Pago de las multas.

1. En virtud de Convenio de Delegación de fecha DD/MM/AA, el pago de las multas, tanto ordinario como anticipado, se hará efectivo ante el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de A Coruña, a través de las entidades bancarias colaboradoras del mismo, a través de la Oficina Virtual Tributaria en la dirección web www.dicoruna.es o en las redes de cajeros habilitadas para el pago, así como en cualesquiera otros lugares y medios de pago que habilite dicho Organismo para el pago de los ingresos de derecho público.

2. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

Artículo 84. Responsables subsidiarios del pago de multas

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza General Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Cee a publicada en el BOP de 25 de febrero de 2010 así como el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta Ordenanza, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha.

En Cee, a 29 de octubre de 2010.

EL ALCALDE

RAMÓN VIGO SAMBADE

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

En el presente Anexo se recogen aquellas infracciones más comunes contra el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre (LSV), contra el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado (CIR) y contra la presente Ordenanza (OMT), así como el importe de las sanciones que corresponde a las mismas.

NOMENCLATURA EMPLEADA:

ART: Artículo.

APART: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Calificación de la infracción:

L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	2	1	5A								Comportarse indebidamente en la circulación. (Detallar el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	L	80	40	0
CIR	3	1	5A		65	5	e				Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Detallar la conducta).	MG	500	250	6
CIR	3	1	5B		65	4	m				Conducir de forma negligente creando riesgo para otros usuarios de la vía. (Detallar la conducta y el riesgo creado).	G	200	100	0
CIR	3	1	5C		65	4	m				Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno. (Detallar la conducta).	G	200	100	0
CIR	4	2	5A		65	4	n				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o que deterioren aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	G	200	100	4
CIR	4	2	5B								Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	L	80	40	0
CIR	4	3	5A								Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)	L	80	40	0
CIR	4	3	5B								Realizar rodajes, encuestas o ensayos, con o sin carácter provisional, que puedan entorpecer la circulación	L	80	40	0
CIR	5	1	5A								No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro sobre la vía por quien lo creara. (Detallar el obstáculo creado).	L	80	40	0
CIR	5	1	5B								No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	L	80	40	0
CIR	5	3	5A								No señalizar de forma eficaz el obstáculo o peligro creado. (Detallar la señalización empleada o su falta).	L	80	40	0
CIR	5	6	5A								Detener, parar o estacionar un vehículo de servicio de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	L	80	40	0
CIR	6	1	5A		65	4	n				Arrojar o depositar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios.(Detallar el objeto).	G	200	100	4
CIR	6	1	5B		65	4	n				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	G	200	100	4
CIR	7	1			65	4	o				No colaborar en las pruebas establecidas para la detección de emisiones de ruidos o contaminantes, etc.	G	200	100	0
CIR	7	4			65	4	o				Producir humo con ocasión de la quema de vertederos de basura y residuos afectando a la vía.	G	200	100	0
CIR	9	1	5A								Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% las mismas	L	80	40	0
CIR	9	1	5B		65	4	u				Transportar en el vehículo un número de personas excediendo en más de un 50% el máximo de plazas autorizadas, excluyendo al conductor.	G	200	100	0
CIR	10	1	5A								Transportar personas en emplazamientos distintos a los destinados y acondicionados para ellas en el vehículo	L	80	40	0
CIR	10	2	5A								Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga.	L	80	40	0
CIR	12	1	5A								Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. (Detallar el incumplimiento).	L	80	40	0
CIR	12	2	5B		65	4	i				Circular con menores de 12 años como pasajero de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	G	200	100	0
CIR	12	4	5A								Circular con una motocicleta, vehículo de tres ruedas, ciclomotor, ciclo o bicicleta, arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Detallar el incumplimiento).	L	80	40	0
CIR	14	1A	5A		65	4	r				Circular con un vehículo cuya carga puede arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.	G	200	100	0
CIR	14	1C	5B								Circular con un vehículo cuya carga produce polvo, ruido o molestias a los demás usuarios.	L	80	40	

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	14	1D	5C								Circular con un vehículo cuya carga oculta los dispositivos de señalización, iluminación, placas de matrícula, etc.	L	80	40	0
CIR	14	2	5A								Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente la carga transportada.	L	80	40	0
CIR	15	1	5A								Circular con un vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta incluida la carga indivisible.	L	80	40	0
CIR	15	5	5A								Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	L	80	40	0
CIR	15	6	5A								No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo.	L	80	40	0
CIR	15	6	5B								Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	L	80	40	0
CIR	15	7	5A								No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo.	L	80	40	0
CIR	16	-	5A								Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	L	80	40	0
CIR	18	1	5A								Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (Detallar los hechos).	L	80	40	0
CIR	18	1	5B								Conducir el vehículo descrito sin mantener el campo de visión necesario para la conducción. (Detallar los hechos).	L	80	40	0
CIR	18	1	5C								Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción. (Detallar los hechos).	L	80	40	0
CIR	18	1	5D								Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (Detallar los hechos)	L	80	40	0
CIR	18	1	5E								Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal u objeto para que no interfiera en la conducción. (Detallar los hechos).	L	80	40	0
CIR	18	1	5F		65	4	f				Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción. (Detallar el dispositivo).	G	200	100	3
CIR	18	2	5A		65	4	f				Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.	G	200	100	3
CIR	18	2	5B		65	4	g				Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación	G	200	100	3
CIR	19	1	5A		65	4	o				Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas, cristales teñidos u otros elementos no autorizados.	G	200	100	0
CIR	19	2	5A		65	4	o				Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	G	200	100	0
CIR	20	1	5A		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	MG	500	250	6
CIR	20	1	5B		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr./l (para conductores en general).	MG	500	250	6
CIR	20	1	5C		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	MG	500	250	6
CIR	20	1	5D		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,60 gr./l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	MG	500	250	6
CIR	20	1	5E		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general en pruebas con etilómetros homologados)	MG	500	250	4

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	20	1	5F		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general).	MG	500	250	4
CIR	20	1	5G		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales.	MG	500	250	4
CIR	20	1	5H		65	5	c				Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales.	MG	500	250	4
CIR	21	1	5A		65	5	d				Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia. (Detallar si presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia del alcohol).	MG	500	250	6
CIR	21	1	5B		65	5	d				No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación.	MG	500	250	6
CIR	27	1	5A		65	5	c				Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias similares. (Detallar las condiciones y los síntomas del denunciado)	MG	500	250	6
CIR	28	1b	5A		65	5	d				Negarse a someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares. (Detallar si presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de este tipo de sustancias).	MG	500	250	6
CIR	29	1	5A		65	4	c				No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	200	100	0
CIR	29	1	5B		65	4	c				No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	200	100	0
CIR	29	1	5C		65	4	c				Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G	200	100	0
CIR	29	2	5A		65	5	f				Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin estar realizando maniobra de adelantamiento.	MG	500	250	6
CIR	30	1	5A		65	4	c				Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G	200	100	0
CIR	30	1	5B		65	4	c				Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg	G	200	100	0
CIR	30	1A	5C		65	5	f				Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viarias	MG	500	250	6
CIR	30	1B	5D		65	5	f				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viarias	MG	500	250	6
CIR	30	1B	5E		65	4	c				Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	G	200	100	0
CIR	36	1	5A		65	4	c				No circular por el arcén transitable de su derecha, con un vehículo obligado a hacerlo. (Detallar el tipo de vehículo).	G	200	100	0
CIR	36	2	5A		65	4	z				Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G	200	100	0
CIR	37	1	5A		65	5	l				Circular sin autorización contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	MG	500	250	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	37	1	5B		65	4	c				Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G	200	100	0
CIR	37	1	5C		65	5	f				Circular en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de seguridad y fluidez en el tráfico.	MG	500	250	6
CIR	37	2	5A								Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	L	80	40	0
CIR	39	2	5A		65	5	f				Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación, en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	MG	500	250	6
CIR	39	4	5A		65	4	j				Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	G	200	100	4
CIR	39	5	5A		65	5	l				Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	MG	500	250	0
CIR	40	1	5A		65	4	e				Circular por un carril reversible sin llevar encendida la luz de cruce reglamentaria.	G	200	100	0
CIR	40	2	5A		65	5	f				Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	500	250	6
CIR	41	1	5A		65	4	c				Circular por un carril habilitado para circular en sentido contrario al habitual, con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	G	200	100	0
CIR	41	1	5B		65	4	c				Circular en sentido contrario al estipulado (Circular por el carril habilitado invadiendo el contiguo en sentido contrario, o circular por este invadiendo el habilitado).	G	200	100	0
CIR	41	1	5C		65	4	c				Circular por un carril habilitado para circular en sentido contrario al habitual, sin luz de cruce.	G	200	100	0
CIR	41	1	5D		65	4	c				Circular por un carril contiguo al habilitado en sentido contrario al habitual, sin llevar encendida la luz de cruce.	G	200	100	0
CIR	41	1	5E		65	4	m				Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	G	200	100	0
CIR	41	1	5F		65	4	m				Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	G	200	100	0
CIR	41	1	5G		65	4	c				Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	G	200	100	0
CIR	42	1	5A		65	4	c				Circular por un carril adicional sin llevar encendida la luz de cruce.	G	200	100	0
CIR	42	1	5B		65	4	m				Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	G	200	100	0
CIR	42	1	5C		65	4	m				Desplazarse lateralmente desde un carril destinado al sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	G	200	100	0
CIR	42	1	5D		65	5	f				Circular polo carril adicional en sentido contrario al estipulado.	MG	500	250	6
CIR	42	1	5E		65	4	c				Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	G	200	100	0
CIR	43	1	5A		65	5	f				Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde exista un refugio, isleta o dispositivo de guía.	MG	500	250	6
CIR	43	2	5A		65	5	f				Circular por una plaza, glorieta o encuentro de villas, en sentido contrario al estipulado.	MG	500	250	6
CIR	44	1	5A		65	5	f				Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada	MG	500	250	6
CIR	46	1	5A		65	4	m				Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc)	G	200	100	0
CIR	49	1	5A		65	4	m				Circular la velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la circulación	G	200	100	0
CIR	53	1	5A		65	4	m				Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente a los demás usuarios.	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	53	1	5B		65	4	m				Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que lo siguen.	G	200	100	0
CIR	54	1	5A		65	4	ñ				Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre para que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que lo precede.	G	200	100	4
CIR	54	2	5A		65	4	ñ				Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo, con una separación que no permite a su vez ser adelantado con seguridad.	G	200	100	0
CIR	54	2	5C		65	4	ñ				Circular detrás de otro vehículo sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros. (Aplicable a vehículos y conjuntos de vehículos de longitud superior a 10 m).	G	200	100	0
CIR	55	1	5A		65	5	g				Realizar una prueba competitiva o deportiva en la vía sin autorización.	MG	500	250	0
CIR	55	1	5B		65	5	g				Realizar una marcha ciclista en la vía pública sin autorización.	MG	500	250	0
CIR	55	2	5A		65	5	g				Realizar una carrera o competición entre vehículos sin autorización.	MG	500	250	6
CIR	56	1	5A		65	4	c				No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200	100	4
CIR	57	1	5A		65	4	c				No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200	100	4
CIR	57	1B	5B		65	4	c				No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	G	200	100	4
CIR	57	1C	5C		65	4	c				Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	G	200	100	4
CIR	58	1	5A		65	4	c				No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G	200	100	0
CIR	59	1	5A		65	4	c				Entrar en una intersección quedando detenido de forma que impida la circulación transversal.	G	200	100	0
CIR	59	1	5B		65	4	c				Entrar en un paso para peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	G	200	100	0
CIR	59	1	5C		65	4	c				Entrar en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.	G	200	100	0
CIR	59	2	5A		65	5	c				Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	G	200	100	0
CIR	60	1	5A		65	4	c				No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que entró primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	G	200	100	0
CIR	60	4	5A		65	4	c				No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentre detenido esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superarla sin seguir al vehículo que tiene delante.	G	200	100	0
CIR	60	5	5A		65	4	c				No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el tráfico en tramos señalizados en obras.	G	200	100	0
CIR	61	1	5A		65	4	c				No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de calzada señalizado al efecto.	G	200	100	0
CIR	62	1	5A		65	4	c				No respetar el orden de preferencia en un estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo que reglamentariamente deba dar marcha atrás.	G	200	100	0
CIR	63	1	5A		65	4	c				No respetar la prioridad de paso en tramo estrecho de gran pendiente.	G	200	100	0
CIR	64	-	5A		65	4	c				No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	G	200	100	0
CIR	64		5B		65	4	c				No respetar las normas sobre prioridad de paso para ciclistas, implicando riesgo para los mismos. (Detallar el riesgo).	G	200	100	4
CIR	64		5C		65	4	c				No respetar las normas sobre prioridad de paso para ciclistas, sin riesgo para los mismos.	G	200	100	0
CIR	65		5A		65	4	c				No respetar las normas sobre prioridad de paso de los peatones implicando riesgo para los mismos. (Detallar el riesgo).	G	200	100	4
CIR	65		5B		65	4	c				No respetar las normas sobre prioridad de paso de los peatones, sin riesgo para los mismos.	G	200	100	0
CIR	68	1	5A		65	4	c				Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Detallar la maniobra y el peligro creado).	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	68	2	5A		65	4	c				Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	G	200	100	0
CIR	68	2	5B		65	4	c				Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de forma innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G	200	100	0
CIR	69		5A		65	4	c				No facilitar el paso a un vehículo prioritario en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su cercanía.	G	200	100	0
CIR	69		5B		64	4	c				No detener el vehículo con las debidas precauciones en el lado derecho de la calzada, cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G	200	100	0
CIR	72	1	5A		65	4	c				Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200	100	0
CIR	72	4	5A		65	4	c				Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	200	100	0
CIR	73	1	5A								No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	L	80	40	0
CIR	73	1	5B								No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L	80	40	0
CIR	74	1	5A		65	4	c				Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del mismo.	G	200	100	0
CIR	74	1	5B		65	4	c				Realizar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se aproximan en sentido contrario	G	200	100	0
CIR	74	1	5C		65	4	c				Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	G	200	100	0
CIR	74	2	5A		65	4	c				Cambiar de carril sin respetar la prioridad de paso del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G	200	100	0
CIR	75	1	5A		65	4	c				No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	G	200	100	0
CIR	75	1	5B		65	4	c				Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	G	200	100	0
CIR	76	1	5A		65	4	c				Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G	200	100	0
CIR	76	2	5A		65	4	c				No situarse a la derecha el conductor del ciclo o ciclomotor, para efectuar un giro a la izquierda, cuando no exista carril especialmente acondicionado para ello.	G	200	100	0
CIR	78	1	5A		65	4	c				Efectuar un cambio de sentido sin advertirlo a los demás usuarios de dicha maniobra.	G	200	100	0
CIR	78	1	5B		65	4	c				Realizar un cambio de sentido de la marcha creando una situación de peligro para los demás usuarios de la vía. (Detallar el peligro).	G	200	100	3
CIR	78	1	5C		65	4	c				Efectuar un cambio de sentido de la marcha, entorpeciendo u obstaculizando la circulación	G	200	100	0
CIR	79	1	5A		65	4	c				Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido. (Detallar la maniobra).	G	200	100	3
CIR	80	1	5A		65	4	c				Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	G	200	100	0
CIR	80	2	5A		65	4	c				Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	200	100	0
CIR	80	2	5B		65	4	c				Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	G	200	100	0
CIR	80	4	5A		65	5	f				Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado. (Detallar la distancia recorrida).	MG	500	250	6
CIR	81	1	5A		65	4	c				Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro al resto de usuarios de la vía.	G	200	100	0
CIR	81	2	5A		65	4	c				No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	G	200	100	0
CIR	81	3	5A		65	4	c				No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución)	G	200	100	0
CIR	82	2	5A		65	4	c				Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	82	2	5B		65	4	c				Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	G	200	100	0
CIR	83	1	5A		65	4	c				Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	G	200	100	0
CIR	83	2	5A		65	4	c				Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	G	200	100	0
CIR	84	1	5A		65	4	c				Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación .	G	200	100	0
CIR	84	1	5B		65	4	c				Efectuar un adelantamiento con peligro para los que circulan en sentido contrario, obligándolos a frenar bruscamente.	G	200	100	4
CIR	84	1	5C		65	4	c				Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a los que circulan en sentido contrario.	G	200	100	4
CIR	84	1	5D		65	4	c				Adelantar a varios vehículos sin que exista espacio entre ellos que le permita, en caso necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	G	200	100	0
CIR	84	2	5A		65	4	c				Adelantar a un vehículo que se desplazó lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	G	200	100	0
CIR	84	3	5A		65	4	c				Adelantar cuando otro vehículo que lo sigue inició la maniobra de adelantamiento.	G	200	100	0
CIR	85	1	5A		65	4	c				Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo recorrido o el recorrido efectuado)	G	200	100	0
CIR	85	1	5B		65	4	c				Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	G	200	100	0
CIR	85	2	5A		65	4	c				No volver a su mano una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquense las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento)	G	200	100	0
CIR	85	2	5B		65	4	c				Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	G	200	100	0
CIR	85	3	5C		65	4	c				Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de forma gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	G	200	100	0
CIR	85	3	5D		65	4	c				Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	G	200	100	0
CIR	85	4	5B		65	4	c				Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. (Detallar la maniobra y el peligro).	G	200	100	4
CIR	86	1	5A		65	4	c				No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor del vehículo que lo sigue del propósito de adelantarlo.	G	200	100	0
CIR	86	2	5A		65	4	c				Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado .	G	200	100	4
CIR	86	2	5B		65	4	c				Efectuar maniobras que dificulten o impidan el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (Detallar la maniobra).	G	200	100	4
CIR	86	2	5C		65	4	c				No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G	200	100	0
CIR	86	3	5A		65	4	c				No facilitar el adelantamiento cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro. (Detallar las circunstancias).	G	200	100	0
CIR	87	1A	5A		65	4	c				Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.(Detallar la circunstancia que reduce la visibilidad).	G	200	100	4
CIR	87	1A	5B		65	4	c				Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	G	200	100	4
CIR	87	1A	5C		65	4	c				Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	G	200	100	4
CIR	87	1A	5D		65	4	c				Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	G	200	100	0
CIR	87	1B	5E		65	4	c				Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G	200	100	0
CIR	87	1B	5F		65	4	c				Adelantar en una intersección con vía para los ciclistas.	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	87	1C	5G		65	4	c				Adelantar en una intersección sin que concurren las excepciones que lo permiten.	G	200	100	0
CIR	87	1D	5H		65	4	c				Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal S-5 (Túnel), invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	G	200	100	4
CIR	87	1D	5I		65	4	c				Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	200	100	0
CIR	88	1	5A		65	4	c				Pasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada a sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. (Detallar el peligro).	G	200	100	0
CIR	88	1	5B		65	4	c				Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G	200	100	0
CIR	91	1	5A								Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)	L	80	40	0
CIR	91	1	5B								Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuario (especificar hechos).	L	80	40	0
CIR	91	2	5A		65	4	d				Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	200	100	0
CIR	91	2	5B		65	4	d				Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	G	200	100	0
CIR	91	2	5C		65	4	d				Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	G	200	100	0
CIR	91	2	5D		65	4	d				Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	200	100	0
CIR	91	2	5E		65	4	d				Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	G	200	100	0
CIR	91	2	5F		65	4	d				Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	G	200	100	0
CIR	91	2	5G		65	4	d				Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	G	200	100	0
CIR	91	2	5H		65	4	d				Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	G	200	100	0
CIR	91	2	5I		65	4	d				Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	G	200	100	0
CIR	91	2	5J		65	4	d				Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente o tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)	G	200	100	0
CIR	92	2	5A								Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L	80	40	0
CIR	92	3	5A								Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L	80	40	0
CIR	94	1A	5A		65	4	d				Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus cercanías.	G	200	100	0
CIR	94	1A	5B		65	4	d				Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus cercanías.	G	200	100	0
CIR	94	1A	5C		65	4	d				Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	G	200	100	0
CIR	94	1A	5D		65	4	d				Parar en un paso inferior.	G	200	100	0
CIR	94	1B	5E		65	4	d				Parar en un paso a nivel.	G	200	100	0
CIR	94	1B	5F		65	4	d				Parar en un paso para ciclistas.	G	200	100	0
CIR	94	1B	5G		65	4	d				Parar en un paso para peatones.	G	200	100	0
CIR	94	1C	5H								Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	L	80	40	0
CIR	94	1C	5I		65	4	d				Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	G	200	100	0
CIR	94	1D	5K		65	4	d				Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	G	200	100	0
CIR	94	1E	5L		65	4	d				Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	G	200	100	0
CIR	94	1F	5M		65	4	d				Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	94	1F	5N		65	4	d				Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	G	200	100	0
CIR	94	1H	5O		65	4	d				Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	G	200	100	0
CIR	94	1H	5P		65	4	d				Parar en un carril reservado para las bicicletas.	G	200	100	0
CIR	94	1I	5Q		65	4	d				Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	200	100	0
CIR	94	1J	5R		65	4	d				Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	G	200	100	0
CIR	94	1J	5S		65	4	d				Parar en zona señalizada como paso para peatones.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5A		65	4	d				Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus cercanías.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5B		65	4	d				Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus cercanías.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5C		65	4	d				Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	G	200	100	0
CIR	94	2A	5D		65	4	d				Estacionar en un paso inferior.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5E		65	4	d				Estacionar en un paso a nivel.	G	260	130	0
CIR	94	2A	5F		65	4	d				Estacionar en un paso para ciclistas.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5G								Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	L	90	45	0
CIR	94	2A	5H								Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	L	90	45	0
CIR	94	2A	5J		65	4	d				Estacionar en vía urbana en intersección o en sus cercanías dificultando el giro a otros vehículos.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5K		65	4	d				Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5L		65	4	d				Estacionar en un lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5M		65	4	d				Estacionar en un lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	G	200	100	0
CIR	94	2A	5Ñ		65	4	d				Estacionar en un carril destinado a uso exclusivo del transporte público urbano.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5O		65	4	d				Estacionar en un carril destinado para las bicicletas.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5P		65	4	d				Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5Q		65	4	d				Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	G	200	100	0
CIR	94	2A	5R		65	4	d				Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	G	200	100	0
CIR	94	2B	5S					33	i		Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible y legible desde el exterior.	L	90	45	0
CIR	94	2B	5T					33	j		Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.	L	90	45	0
CIR	94	2C	5U					33	c		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	L	90	45	0
CIR	94	2D	5V		65	4	d				Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	G	200	100	0
CIR	94	2E	5X		65	4	d				Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	G	200	100	0
CIR	94	2F	5Y								Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L	90	45	0
CIR	94	2G	5Z		65	4	d				Estacionar en doble fila.	G	200	100	0
CIR	95	2	5A		65	4	c				No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	G	200	100	0
								25	b		Parar en doble fila sin dejar libre un carril en calles de sentido único de circulación o dos en calles en dos sentidos, con tráfico que no sea intenso y habiendo espacio libre a menos de 40 m.	L	80	40	0
								25			Parar en lugar prohibido (para supuestos no recogidos en el cuadro, detallar el supuesto).	L	80	40	0
								33	b		Estacionar un vehículo en un mismo lugar de la vía pública por un tiempo superior al máximo autorizado en el art. 33.b) de la OMT.	L	90	45	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
								33	d		Estacionar en zona reservada para aparcamiento de vehículos de servicio público y organismos oficiales	L	80	40	0
								33	k		Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza, impidiendo el acceso a los mismos o su retirada	L	80	40	0
								33	ñ		Estacionar un vehículo en la vía pública, exhibiendo carteles para su venta o alquiler con fines publicitarios.	L	80	40	0
CIR	98	1	5A		65	4	e				Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del vehículo	G	200	100	0
CIR	98	3	5A								Circular con una bicicleta sin llevar dispositivos reflectantes siendo obligatorio el uso de alumbrado. (Detallar las circunstancias).	L	80	40	0
CIR	99	1	5A		65	4	e				Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar las luces de posición	G	200	100	0
CIR	99	1	5B		65	4	e				Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición	G	200	100	0
CIR	99	1	5C		65	4	e				Circular sin llevar encendido el alumbrado de gálibo cuando esté obligado a ello.	G	200	100	0
CIR	100	2	5A		65	4	e				Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia	G	200	100	0
CIR	100	2	5B								Utilizar las luces en forma de destellos con fines distintos a los previstos reglamentariamente.	L	80	40	0
CIR	100	4	5A		65	4	e				Circular con la luz de largo alcance o de carretera produciendo destellos al resto de los usuarios.	G	200	100	0
CIR	101	1	5A		65	4	e				Circular entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	200	100	0
CIR	101	1	5B								Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	L	80	40	0
CIR	101	1	5C		65	4	e				Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	200	100	0
CIR	101	3	5A		65	4	e				Circular con alumbrado de corto alcance o cruce produciendo destellos al resto de los usuarios.	G	200	100	0
CIR	102	1	5A		65	4	e				No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce o corto alcance produciendo destellos a otros usuarios, ya sea de frente o por los espejos retrovisores.	G	200	100	0
CIR	103	1	5A		65	4	e				No llevar iluminada la placa posterior de matrícula del vehículo en condiciones que hacen obligatorio el uso de alumbrado.	G	200	100	0
CIR	104	1	5A		65	4	e				Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G	200	100	0
CIR	104	1	5B		65	4	e				Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G	200	100	0
CIR	104	1	5C		65	4	e				Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G	200	100	0
CIR	105	1	5A		65	4	e				No tener encendidas las luces de posición o gálibo, en su caso, un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G	200	100	0
CIR	105	2	5A		65	4	e				Parar en una vía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición.	G	200	100	0
CIR	106	1	5A		65	4	e				Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	106	1	5B		65	4	e				Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas)	G	200	100	0
CIR	106	2	5A		65	4	e				No utilizar el alumbrado antiniebla o el de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad. (Detallar las condiciones).	G	200	100	0
CIR	106	2	5B		65	4	e				Circular con la iluminación antiniebla sin existir situación meteorológica o ambiental especialmente desfavorable.	G	200	100	0
CIR	106	2	5C		65	4	e				Circular con la iluminación antiniebla sin existir situación meteorológica o ambiental especialmente desfavorable, produciendo destellos a los demás usuarios de la vía.	G	200	100	0
CIR	108	1	5A		65	4	c				No advertir el conductor del vehículo objeto de la denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con dicho vehículo con ningún tipo de señales ópticas.	G	200	100	0
CIR	109	1	5A								No señalizar con la antelación suficiente la realización de una maniobra. (Detallar el incumplimiento).	L	80	40	0
CIR	109	2	5A								Mantener la advertencia luminosa después de señalizar la maniobra. (Detallar el incumplimiento).	L	80	40	0
CIR	109	2	5C		65	4	m				No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía.	G	200	100	0
CIR	109	2	5D		65	4	ñ				No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G	200	100	0
CIR	109	2	5E		65	4	ñ				No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	G	200	100	0
CIR	110	2	5A								Utilizar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	L	80	40	0
CIR	113		5A		65	4	e				No advertir la presencia de un vehículo o transporte especial mediante la utilización de las señales reglamentarias.	G	200	100	0
CIR	114	1	5A								Circular con las puertas del vehículo abiertas.	L	80	40	0
CIR	114	1	5B								Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización.	L	80	40	0
CIR	114	1	5C								Abrir las puertas del vehículo sin asegurarse de que no implica peligro o entorpecimiento al resto de los usuarios.	L	80	40	0
CIR	114	1	5D								Abrir las puertas sin asegurarse previamente de la presencia de ciclistas.	L	80	40	0
CIR	115	1	5A								No apagar el motor el conductor de un vehículo que se encuentre detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado o recargando.	L	80	40	0
CIR	115	3	5B								Realizar la maniobra de recarga, con sistemas electrónicos encendidos, luces encendidas o teléfonos móviles.	L	80	40	0
CIR	117	1	5A		65	4	h				No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado	G	200	100	3
CIR	117	1	5B		65	4	h				No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm, el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado	G	200	100	0
CIR	117	2	5A		65	4	h				Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cm, en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado	G	200	100	0
CIR	117	2	5B		65	4	h				Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cm en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	G	200	100	0
CIR	117	2	5C		65	4	h				Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cm e inferior a 150 cm en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	G	200	100	0
CIR	117	2	5D		65	4	h				Circular con un menor de tres años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	G	200	100	0
CIR	117	2	5E		65	4	h				Circular con un menor de tres años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	117	4	5A		65	4	h				Circular con un menor de tres años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad	G	200	100	0
CIR	117	4	5B		65	4	h				Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cm de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados)	G	200	100	0
CIR	118	1	5A		65	4	h				No utilizar el conductor o hacerlo inadecuadamente, el casco homologado. (Detallar si se trata de utilización inadecuada). (Denuncia al conductor).	G	200	100	3
CIR	118	1	5B		65	4	h				No utilizar el pasajero, o utilizarlo inadecuadamente, el casco homologado. (Detallar si se trata de utilización inadecuada). (Denuncia al conductor).	G	200	100	0
CIR	118	3	5A		65	4	h				No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	G	200	100	3
CIR	118	3	5B		65	4	h				No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	G	200	100	0
CIR	121	1	5A								Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	L	80	40	0
CIR	121	1	5B								Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	L	80	40	0
CIR	121	4	5A								Circular por la calzada con monopatines, patines o aparatos similares.	L	80	40	0
CIR	121	5	5A		65	4	c				Circular con un vehículo por zona peatonal.	G	200	100	0
CIR	124	1	5A								Atravesar la calzada un peatón por lugar distinto al acondicionado para ello, existiendo dicho lugar en las inmediaciones.	L	80	40	0
CIR	127	2	5A								Dejar animales sin custodia en la vía pública o en sus inmediaciones.	L	80	40	0
CIR	129	2	5A		65	4	d				Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	G	200	100	0
CIR	129	2	5B		65	4	q				No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el.	G	200	100	0
CIR	130	1	5A								No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería el vehículo o en el caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada)	L	80	40	0
CIR	130	1	5B								No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas),	L	80	40	0
CIR	130	2	5A								No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, después de quedar el mismo inmovilizado en la calle o caer su carga sobre la misma.	L	80	40	0
CIR	130	3	5A								No emplear o no emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada.	L	80	40	0
CIR	130	5	5A								Remolcar un vehículo con otro en el destinado para ese fin.	L	80	40	0
CIR	139	3	5A		65	6	a				No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en la vía pública, antes de su inicio.	MG	3000		0
CIR	139	4	5A		65	6	a				Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (Detallar el incumplimiento).	MG	3000		0
CIR	142	2	5A		65	6	a				Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	MG	3000		0
CIR	143	1	5A		65	4	j				No obedecer las señales o las órdenes de los agentes que regulan la circulación. (Detallar el incumplimiento).	G	200	100	4
CIR	144	1	5A		65	4	c				No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable,	G	200	100	0
CIR	144	2	5A		65	4	c				No respetar la prohibición de paso establecida por una señal de balizamiento fijo o variable. (Detallar la señal)	G	200	100	0
CIR	145	-	5A		65	4	k				No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
CIR	146	-	5A		65	4	k				No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	G	200	100	4
CIR	146	-	5B		65	4	c				No respetar el conductor de un vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo	G	200	100	0
CIR	147	-	5A		65	4	k				Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular	G	200	100	4
CIR	147	-	5B		65	4	l				Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligada o ceda el paso.	G	200	100	4
CIR	151	2	5A		65	4	l				No respetar la prioridad de paso, prescrita por una señal de ceda el paso.	G	200	100	4
CIR	151	2	5B		65	4	l				No detenerse en el lugar prescrito por una señal de STOP.	G	200	100	4
CIR	152	-	5A		65	4	c				No obedecer una señal de circulación prohibida.	G	200	100	0
CIR	152	-	5B								No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	L	80	40	0
CIR	152	-	5C								No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	L	80	40	0
CIR	152	-	5D								No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	L	80	40	0
CIR	153	-	5A								No obedecer una señal de restricción de paso. (Detallar la señal).	L	80	40	0
CIR	154	-	5A		65	4	a,c,ñ				No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Detallar la señal).	G	200	100	0
CIR	155	-	5A		65	4	c,e,h				No obedecer una señal de obligación. (Detallar la señal).	G	200	100	0
CIR	159	-	5A		65	4	d				No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17)	G	200	100	0
CIR	159	-	5B								No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17)	L	80	40	0
CIR	159	-	5C								No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18)	L	80	40	0
CIR	159	-	5D								No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19)	L	80	40	0
CIR	159	-	5E								No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23)	L	80	40	0
CIR	160	-	5A		65	4	c				Circular por un carril reservado para autobuses.	G	200	100	0
CIR	160	-	5B		65	4	c				Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	G	200	100	0
CIR	160	-	5C								Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Detallar la señal y el incumplimiento).	L	80	40	0
CIR	167	-	5A		65	4	c				No respetar una línea longitudinal continua.	G	200	100	0
CIR	167	-	5B		65	4	c				Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G	200	100	0
CIR	168	-	5A		65	4	c				No respetar una marca viaria transversal continua.	G	200	100	0
CIR	169	-	5A		65	4	l				No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal de ceda el paso.	G	200	100	4
CIR	169		5B		65	4	l				No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	G	200	100	4
CIR	170	-	5A		65	4	c				Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos y señalizada como tal. (Detallar la reserva).	G	200	100	0
CIR	170	-	5B								Entrar en una zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada con línea continua.	L	80	40	0
CIR	171	-	5A								No respetar la indicación de una marca viaria de color amarillo. (Detallar la marca).	L	80	40	0
								12	3		Ocupar una vía de dominio público por causa de actividades o instalaciones sin autorización municipal.	L	80	40	0
								41	3	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública existiendo lugar habilitado para ello dentro de los establecimientos .	L	80	40	0
								41	3	5B	Realizar la carga o descarga de un vehículo superando el tiempo máximo autorizado.	L	80	40	0
								41	3	5C	Depositar mercancías en la vía, aceras, arcenes o zonas peatonales, durante las operaciones de carga o descarga.	L	80	40	0
								41	3	5D	Realizar operaciones de carga o descarga fuera del horario habilitado por la autoridad municipal.	L	80	40	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
LSV	9bis	1	5A		65	5	j				No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz de su conductor en el momento de ser cometida una infracción.	MG	Doble infracción orixien lal	-	0
LSV	9	1	5B		65	5	j				No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz de su conductor en el momento de ser cometida una infracción.	MG	Triple infracción orixien lal	-	0
LSV	9	1	5C		65	4	v				No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca obtuvo el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	G	200	100	0
LSV	9bis	2	5A		65	4	p				Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas)	G	200	100	0
LSV	65	5	5A		65	5	h				Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	MG	6000	-	6
LSV	65	6	5A		65	6	d				Instalar un inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	MG	3000	-	0
SOA	2	1	5A								Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase AM		650	325	0
SOA	2	1	5B								Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de las clases A2, A1 o A		700	350	0
SOA	2	1	5C								Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B		800	400	0
SOA	2	1	5D								Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E		1500	750	0
SOA	2	1	5E								Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige permiso de la clase BTP		1500	750	0
SOA	3	A	5A								Circular con un vehículo sin haber concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase AM		1000	500	0
SOA	3	A	5B								Circular con un vehículo sin haber concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A2, A1 o A		1250	625	0
SOA	3	A	5C								Circular con un vehículo sin haber concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase B		1500	750	0
SOA	3	A	5D								Circular con un vehículo sin haber concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E		2800	1400	0
VEH	1	1	5A		65	5	l				Circular sin obtener la correspondiente autorización administrativa del vehículo	MG	500	250	0
VEH	7	2	5A		65	4	o				Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización	G	200	100	0
VEH	9	2	5A		65	5	ll				Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque	MG	500	250	0
VEH	9	5	5A		65	5	l				Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica	MG	500	250	0
VEH	10	1	5A		65	4	o				No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado	G	200	100	0
VEH	10	1	5B		65	5	ll				Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica resultó negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garanticen la seguridad viaria	MG	500	-	0
VEH	10	1	5C		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica resultó desfavorable	G	200	100	0
VEH	11	_	5A		65	5	ll				Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento)	MG	500	250	0
VEH	11	_	5B		65	5	ll				Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento)	MG	500	250	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
VEH	11	_	5C		65	5	II				Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especificúese el incumplimiento)	MG	500	250	0
VEH	11	_	5D		65	5	II				Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especificúese el incumplimiento)	MG	500	250	0
VEH	11	2	5A		65	4	o				Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores	G	200	100	0
VEH	11	12	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado que no lleva instalado limitador de velocidad	G	200	100	0
VEH	11	13	5B		65	5	II				Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, estando obligado a ello	MG	500	250	0
VEH	11	16	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance.	G	200	100	0
VEH	11	19	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz	G	200	100	0
VEH	11	19	5B		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultarles la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos	G	200	100	0
VEH	12	_	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias (especificúese el incumplimiento)	G	200	100	0
VEH	12	4.2	5A		65	4	o				No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado	G	200	100	0
VEH	12	5.1	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento	G	200	100	0
VEH	12	_	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias (especificúese el incumplimiento)	G	200	100	0
VEH	14	1	5A		65	4	o				Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede los límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	G	200	100	0
VEH	14	2	5B		65	4	o				Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	G	200	100	0
VEH	14	2	5C		65	5	I				Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios (detallar medida en anchura, altura o longitud)	MG	500	250	0
VEH	14	2	5D		65	5	I				Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial (detallar brevemente la condición incumplida)	MG	500	250	0
VEH	15	4	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias	G	200	100	0
VEH	15	5	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias	G	200	100	0
VEH	15	5	5B		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados	G	200	100	0
VEH	15	5	5C		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados	G	200	100	0
VEH	16	_	5A		65	4	o				Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorias (especificúese el incumplimiento)	G	200	100	0
VEH	18	1	5A		65	4	o				Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente	G	200	100	0
VEH	18	1	5B		65	3					No llevar instalado en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (deberá indicarse la señal omitida)	L	80	40	0
VEH	19	1	5A		65	4	o				No llevar en el vehículo reseñado los dispositivos portátiles de preseñalización de peligro	G	200	100	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			OMT			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc	Art	Apart	Opc					
VEH	21	1	5A		65	4	o				Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especificíquese el incumplimiento)	G	200	100	0
VEH	21	1	5B		65	4	o				Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor	G	200	100	0
VEH	21	2	5A		65	4	o				Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de la iluminación y señalización óptica obligatorias (especificíquese el incumplimiento)	G	200	100	0
VEH	26	1	5A		65	3					No exhibir al agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado	L	10	5	0
VEH	30	2	5B		65	3					No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario	L	80	40	0
VEH	32	1	5A		65	3					No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario	L	80	40	0
VEH	32	3	5A		65	3					No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario	L	80	40	0
VEH	32	3	5B		65	5	I				Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal	MG	500	250	0
VEH	33	1	5A		65	3					No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal, en el plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compra-venta de vehículos	L	80	40	0
VEH	34	1	5A		65	5	I				Circular con el vehículo reseñado que causó baja en el registro de vehículos	MG	500	250	0
VEH	42	1	5A		65	5	I				Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado	MG	500	250	0
VEH	42	1	5F		65	5	I				Circular con el permiso temporal correspondiente caducado	MG	500	250	0
VEH	45	1	5A		65	3					No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados (Placa "S")	L	80	40	0
VEH	46	2	5A		65	3					Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (Placa "S")	L	80	40	0
VEH	46	3	5A		65	3					Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas o entidades relacionadas con los vehículos (Placas "S" y "V")	L	80	40	0
VEH	48	4	5A		65	3					No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados (Placa "V")	L	80	40	0
VEH	48	4	5B		65	3					Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (Placa "V")	L	80	40	0
CON	1	1	5A		65	5	k				Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa para conducir correspondiente (detallar tipo de vehículo que se conduce)	MG	500	250	0
CON	1	1	5B		65	5	k				Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.	MG	500	250	0
CON	1	1	5C		65	5	k				Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (detallar tipo de vehículos que conduce y el tipo de permiso que posee)	MG	500	250	4
CON	3	1	5A		65	4	II				Conducir el vehículo reseñado con una licencia o permiso de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en ella (especificíquese el incumplimiento)	G	200	100	0
CON	3	2	5A		65	3					No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado	L	10	5	0
CON	10	-	5A		65	3					No comunicar el cambio de domicilio el titular del permiso o licencia de conducción reseñados dentro del plazo reglamentario	L	80	40	0
CON	12	4	5A		65	4	II				Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada	G	200	100	0
CON	25	1	5A		65	5	k				Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido autorización especial correspondiente.	MG	500	250	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc					
CIR	52	1	5A	1	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 30 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 31 y 50 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	2	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 30 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 51 y 60 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	3	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 30 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 61 y 70 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	4	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 30 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 71 y 80 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	5	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 30 Km/h. (Para velocidades superiores a 81 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	6	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 40 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 41 y 60 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	7	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 40 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 61 y 70 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	8	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 40 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 71 y 80 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	9	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 40 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 81 y 90 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	10	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 40 Km/h. (Para velocidades superiores a 91 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	11	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 50 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 51 y 70 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	12	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 50 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 71 y 80 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	13	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 50 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 81 y 90 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	14	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 50 Km/h. (Para velocidades comprendidas entre 91 y 100 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	15	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 50 Km/h. (Para velocidades superiores a 101 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	16	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 60 Km/h. (Para velocidades entre 61 y 90 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	17	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 60 Km/h. (Para velocidades entre 91 y 110 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	18	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 60 Km/h. (Para velocidades entre 111 y 120 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	19	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 60 Km/h. (Para velocidades entre 121 y 130 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	20	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 60 Km/h. (Para velocidades superiores a 131 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	21	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 70 Km/h. (Para velocidades entre 71 a 100 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	22	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 70 Km/h. (Para velocidades entre 101 y 120 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	23	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 70 Km/h. (Para velocidades entre 121 y 130 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	24	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 70 Km/h. (Para velocidades entre 131 y 140 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	25	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 70 Km/h. (Para velocidades superiores a 141 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	26	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 80 Km/h. (Para velocidades entre 81 y 110 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	27	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 80 Km/h. (Para velocidades entre 111 y 130 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	28	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 80 Km/h. (Para velocidades entre 131 e 140 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	29	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 80 Km/h. (Para velocidades entre 141 y 150 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	30	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 80 Km/h. (Para velocidades superiores a 151 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	31	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 90 Km/h. (Para velocidades entre 91 y 120 km/h).	G	100	50	0

Norma	Art	Apart	Opc	Caso	LSV			Hecho denunciado	Calif	Multa	Importe reducido	Puntos
					Art	Apart	Opc					
CIR	52	1	5A	32	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 90 Km/h. (Para velocidades entre 121 y 140 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	33	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 90 Km/h. (Para velocidades entre 141 y 150 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	34	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 90 Km/h. (Para velocidades entre 151 y 160 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	35	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 90 Km/h. (Para velocidades superiores a 161 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	36	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 100 Km/h. (Para velocidades entre 101 y 130 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	37	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 100 Km/h. (Para velocidades entre 131 y 150 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	38	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 100 Km/h. (Para velocidades entre 151 y 160 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	39	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 100 Km/h. (Para velocidades entre 161 y 170 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	40	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 100 Km/h. (Para velocidades superiores a 171 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	41	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 110 Km/h. (Para velocidades entre 111 y 140 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	42	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 110 Km/h. (Para velocidades entre 141 y 160 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	43	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 110 Km/h. (Para velocidades entre 161 y 170 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	44	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 110 Km/h. (Para velocidades entre 171 y 180 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	45	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 110 Km/h. (Para velocidades superiores a 181 km/h).	MG	600	300	6
CIR	52	1	5A	46	65	4	a	Circular a <...> km/h estando a velocidade limitada a 120 Km/h. (Para velocidades entre 121 e 150 km/h).	G	100	50	0
CIR	52	1	5A	47	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 120 Km/h. (Para velocidades entre 151 y 170 km/h).	G	300	150	2
CIR	52	1	5A	48	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 120 Km/h. (Para velocidades entre 171 y 180 km/h).	G	400	200	4
CIR	52	1	5A	49	65	4	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 120 Km/h. (Para velocidades entre 181 y 190 km/h).	G	500	250	6
CIR	52	1	5B	50	65	5	a	Circular a <...> km/h estando la velocidad limitada a 120 Km/h. (Para velocidades superiores a 191 km/h).	MG	600	300	6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CERCEDA

Secretaría

Aprobación definitiva da modificación puntual das normas subsidiarias de planeamento

Anuncio

Aprobación definitivamente a modificación puntual das normas subsidiarias de planeamento do Concello de Cerceda.

Aprobado definitivamente a modificación puntual das normas subsidiarias de planeamento do Concello de Cerceda. de conformidade co disposto polos artigos 92 da Lei 9/2002 e 70 da Lei 7/1985 do 2 de abril, reguladora de bases de réxime local publícase a normativa e ordenanzas da modificación aprobada definitivamente.

“2.2 Artículo 7.3.22.

7.3.22.-Cubiertas de la edificación

1.-En los edificios de tipología multifamiliar podrá elevarse la cornisa de la cubierta 0,80 metros sobre la altura máxima del edificio en línea de fachada e interior. A partir de ella la inclinación no excederá la pendiente de 40 grados sexagesimales, con una altura máxima de coronación de 4,00 metros sobre el último forjado.

1.1.- En el espacio de cubierta así definido se autorizan los aprovechamientos edificatorios, así como las instalaciones de maquinaria, ascensores, calefacción, caja de escaleras y dependencias auxiliares de la vivienda.

2.-En viviendas de tipología unifamiliar, la vivienda tendrá un volumen continuo sin quiebros en el plano de los faldones, que tendrán una pendiente máxima de 30 grados, con altura de cumbrera de 3,50 metros medidos desde la cara superior del último forjado.

2.1.-Se autorizan los lucernarios, ventanas en el plano de cubierta y soluciones abuhardilladas clásicas, siempre y cuando, medidas linealmente en las fachadas, no excedan del 60% de su longitud total, ni tengan cada una de ellas un ancho superior a 3,50 metros, debiendo recubrirse del mismo material que la cubierta y/o de vidrio.

El nivel del piso terminado podrá disponerse, como máximo, 1 metro por debajo del nivel de la arista horizontal que se forma al interior entre el cerramiento de la fachada y el plano inclinado de cubierta.

- En todos los casos la cubierta se resolverá a base de los materiales tradicionales de la zona (teja curva o pizarra).

- A pesar de lo expresado, las pendientes máximas dadas para las cubiertas podrán rebasarse en las cubriciones de las buhardillas.

-Quedan expresamente prohibidos los áticos retranqueados por encima o por debajo de la altura máxima permitida.

7.3.22.-Cubiertas de la edificación en suelo urbano y urbanizable.

Las construcciones e instalaciones deberán adaptarse al ambiente en el que estuviesen situadas de acuerdo con el art. 104 de la LOUGA.

1.- En los edificios de tipología residencial colectiva.

Se podrán cubrir con tejado o azotea. La línea de cornisa podrá sobrepasar hasta en 1.20 metros la altura definida por el plano inferior del último forjado de planta piso, +0.80 metros como máximo sobre la cara superior del forjado, sin superar en ningún caso la altura total resultante el ancho de la calle a la que da frente. La altura máxima de cumbrera es de 4.00 m medidos desde el plano superior del último forjado de planta piso y la inclinación de los planos de cubierta no superará los 30° sexagesimales medidos desde dicho plano. Los faldones serán continuos y sin quiebros, por lo que quedan prohibidas soluciones amansardadas o similares.

Se permitirán las siguientes instalaciones: las cajas de escalera, así como las instalaciones de maquinaria, ascensores, calefacción, antenas, chimeneas. Todas ellas excepto antenas e chimeneas no podrán sobresalir de los planos inclinados de cubierta.

El aprovechamiento del bajo cubierta se podrá destinar a usos complementarios de la edificación como los trasteros o a los usos permitidos en la planta inmediatamente inferior siempre que su utilización este vinculada a la misma mediante escalera inferior. No admitiéndose la iluminación natural de las piezas vivideras solo a través de ventanas situadas en la vertiente de la cubierta.

1.2- Se permiten los áticos retranqueados, donde la altura de la cornisa del plano retranqueado no sobrepase la altura de 3,00 m medidos desde el plano superior del último forjado de la planta piso y que queden inscritos dentro del volumen definido por los planos trazados a 45°, desde el encuentro de la fachada con la cara superior del último forjado de la planta piso. La altura máxima de cumbrera será 4.20 m, medidos desde el plano superior del último forjado de planta piso y la inclinación de los planos de cubierta no superará los 30° sexagesimales desde la línea de cornisa del ático retranqueado. La barandilla tendrá 1.00 m de altura desde la cara superior del último forjado.

Ni las cajas de ascensores ni ningún otro volumen excepto antenas e chimeneas podrán sobresalir de la envolvente de la cubierta. Y cuando la cubierta del ático retranqueado tenga planos con pendientes menores de 10° sexagesimales, podrán sobresalir hasta 80cm sobre el plano de cubierta.

2.-En los edificios de tipología residencial unifamiliar,

Se podrán cubrir con tejado o azotea. La altura máxima de cumbrera es de 3,50 metros medidos desde el plano superior del último forjado de planta piso. La inclinación de los planos de cubierta no superará los 30° sexagesimales medidos desde el encuentro de la fachada con la cara superior del último forjado de la planta piso. Los faldones serán continuos y sin quiebros, por lo que queda prohibida cualquier otra solución.

Se permitirán las siguientes instalaciones: las cajas de escalera, así como las instalaciones de maquinaria, ascensores, calefacción, antenas, chimeneas. Todas ellas excepto antenas e chimeneas no podrán sobresalir de los planos inclinados de cubierta.

El aprovechamiento del bajo cubierta se podrá destinar a usos complementarios de la edificación como los trasteros o a los usos permitidos en la planta inmediatamente inferior siempre que su utilización este vinculada a la misma mediante escalera inferior. No admitiéndose la iluminación natural de las piezas vivideras solo a través de ventanas situadas en la vertiente de la cubierta (Decreto 262/2007, do 20 de decembro, Normas do hábitat galego).

2.1.- Se permiten áticos retranqueados, donde la altura de la cornisa del plano retranqueado no sobrepase la altura de 3,00 m medidos desde el plano superior del último forjado de la planta piso y que queden inscritos dentro del volumen definido por los planos trazados a 45°, desde el encuentro de la fachada con el último forjado de la planta piso. La altura máxima de cumbrera será 4.20 m, medidos desde el plano superior del último forjado de planta piso y la inclinación de los planos de cubierta no superará los 30° sexagesimales desde la línea de cornisa del ático retranqueado. La barandilla tendrá 1.00 m de altura desde la cara superior del último forjado.

Ni las cajas de ascensores ni ningún otro volumen, excepto antenas e chimeneas, podrán sobresalir de la envolvente de la cubierta. Cuando la cubierta del ático retranqueado tenga planos con pendientes menores de 10° sexagesimales, entonces podrán sobresalir hasta 80cm sobre el plano de cubierta.

3.-Se autorizan los lucernarios y ventanas en los faldones de cubierta siempre que no sobresalgan del plano de los mismos.

4.-Buhardillas

Se autorizan buhardillas tanto en las edificaciones residenciales colectivas como en las unifamiliares, cuyos planos de cubierta arranquen de la cara superior del último forjado de planta piso, en las siguientes condiciones:

- Serán elevaciones aisladas sobre los planos de cubierta que presenten al menos un paramento vertical en el cual se abre una ventana para dar iluminación y ventilación a las piezas situadas bajo la cubierta.
- La longitud lineal de fachada ocupada por las buhardillas será menor o igual al 45% de la longitud total de fachada a la que dan frente.
- El plano al que se abra la buhardilla se retranqueará al menos 1.75 metros respecto al plano de la fachada a que de frente.
- La separación entre buhardillas será mayor o igual que la longitud de la menor de ellas, así como su separación del plano de fachada lateral, así como a las medianeras si éstas existieran.
- Las pendientes máximas dadas para las cubiertas podrán rebasarse en las cubriciones de las buhardillas.
- La altura máxima que puede tener cualquier punto de una buhardilla, no superará los 3.00 metros, medidos desde el plano superior del último forjado de planta piso. El ancho máximo de las mismas será de 3.00 metros y el mínimo de 1.75 metros.
- Cada buhardilla estará formada exclusivamente por tres planos verticales y dos inclinados, permitiéndose únicamente buhardillas de las tipologías siguientes:
 - Quedan expresamente prohibidas las siguientes tipologías de buhardilla:

5. Edificios catalogados

Se podrán cubrir con tejado o azotea los edificios catalogados siempre y cuando el tejado o azotea sea igual al existente o la actuación recupere una situación original.

La altura de la línea de cornisa deberá ser igual a la existente o a la altura original.

La definición de las buhardillas quedará supeditada al criterio de la comisión territorial de patrimonio, así como su dimensión y disposición de acuerdo con la composición de la fachada.

5.1 Áticos retranqueados

No se permiten los áticos retranqueados con el fin de no alterar las condiciones arquitectónicas de la edificación a conservar.

Título X. Incidencias del planeamiento sobre las situaciones preexistentes.

10.1.-Situaciones de fuera de ordenación.

1. Para los efectos del artículo 103 LOUG, se consideran disconformes con el planeamiento los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Los que ocupen suelo clasificado como viario o de espacios libres públicos, tanto de sistema general como local, salvo que las propias Normas o sus instrumentos de desenvolvimiento determinen expresamente la compatibilidad de lo existente, en todo o parte, con la nueva ordenación.

b) Los que se encuentren situados en suelo urbanizable o en áreas de suelo urbano sujetas a reforma interior, salvo que de las normas se deduzca su conformidad con la ordenación prevista, o que resulten incorporados a la misma por los instrumentos de desarrollo.

c) los que estén destinados a los usos que resulten incompatibles, según las presentes normas, con las dotaciones de sistemas generales y locales asignados al lugar de emplazamiento por las Normas o por los instrumentos de desarrollo.

d) Los que alberguen o constituyan usos con efectos de repercusión ambiental que vulneren los máximos tolerados por las presentes Normas, por las ordenanzas municipales específicas o por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.

e) Igualmente, para los efectos del artículo 103 de la LOUG se consideran parcialmente incompatibles los edificios e instalaciones que resulten disconformes con cualquiera de las restantes determinaciones de las Normas.

f) Todas aquellas situaciones que no están aquí recogidas y que han sido realizadas con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas, y que resulten disconformes con éstas, quedarán sometidas al régimen de fuera de ordenación.

2. La clasificación como fuera de ordenación no es de aplicación en los inmuebles incluidos en el catálogo de bienes protegidos de las normas o de otros inventarios. Así como en las medidas especiales de protección que establezcan los instrumentos de desarrollo.

10.2.- Obras en edificios fuera de ordenación.

1. Para los efectos de aplicación de los artículos 103.2 e 103.3 LOUG se consideran obras de aumento de volumen aquellas que suponen ampliación de superficie de forjados, losas o placas que puedan dar lugar al incremento de superficie útil de los locales.

2. A los efectos de la aplicación de los artículos 103.2 e 103.3 LOUG se consideraran obras de consolidación aquellas que afectan a los elementos resistentes de la estructura, a muros, pilares, vigas y forjados de piso y a las armaduras resistentes de cubierta.

10.3- Efectos de la calificación como fuera de ordenación.

La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencias de obras, salvo en los siguientes casos:

a) En las construcciones totalmente incompatibles, sólo se podrán realizar obras de simple conservación, las necesarias para el mantenimiento del uso preexistente y las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación cuando ésta sea subsanable.

b) En las construcciones solo parcialmente incompatibles, se podrán realizar obras de consolidación, mejora, ampliación o reforma, siempre que estas obras se acompañen de la eliminación de las partes o elementos fuera de ordenación. En caso contrario se estará en lo expuesto en el apartado a) de este artículo.

10.4 El ayuntamiento le comunicará al registro de propiedad, para efectos de su constancia, las limitaciones y condiciones especiales en la concesión de licencias en edificaciones fuera de ordenación. (Art.103.4 LOUG).”

Cerceda, 2 de novembro de 2010.

O Alcalde-Presidente,

José García Liñares.

2010/15944

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CESURAS

Aprobación definitiva da imposición e ordenación da taxa por utilización privativa ou aproveitamento especial do dominio público local

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por non se presentar reclamacións ou suxestións, o acordo plenario de data 10 de setembro de 2010, de aprobación provisional da “Ordenanza fiscal reguladora da taxa polo aproveitamento especial de dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servizos de subministración de interese xeral”; de conformidade co sinalado na normativa vixente, procédese á publicación íntegra do seu texto, que é o seguinte:

“ ORDENANZA FISCAL Nº..... REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/ año.

Nt = Nº de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de...787

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008:...2.160

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$

Cuota tributaria/operador = $CE * QB$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de pospago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de... 9.090,12 euros.

c) Imputación por operador

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota trimestral
Movistar	48,87%	1.110,58 €
Vodafone	33,10%	752,21 €
Orange	16,58%	376,79 €
Yoigo	0,71%	16,13 €
Otros	0,76%	17,27 €

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

5. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 8, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2010 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha..., regirá desde el día 1 de enero de 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. “

Cesuras, 29 de outubro de 2010.

O ALCALDE,

Asdo.: Julián Lucas Ramírez.

2010/15888

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

CORISTANCO

Información pública

Vista a publicación no BOP nº 202 con data 22 de outubro , relativo a “convocatoria de becas escolares para o curso académico 2010/2011”, débese facer unha corrección de erros no relativo o prazo de presentación das instancias, en lugar de poñer que o prazo remata o 30 de outubro , o correcto é que o prazo rematará o día 30 de novembro.

E para que conste e surta os efectos oportunos asino a presenta a vinteseis de outubro de dous mil dez.

O Alcalde

Fdo:Antonio Pensado Plágaro.

2010/15843

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

A CORUÑA

Área de Facenda, Planificación, Interior e Servizos Sociais

Servizo de Interior. Contratación

Anuncio de procedimienta referencia S-29/2010

Anuncio de procedimienta referencia. S-29/2010

1. Entidade adjudicadora: Excmo. Concello da Coruña. a) Dependencia que tramita o expediente: Unidade de Subministracións. b) Número de Expediente: S-29/2010

2. Obxecto do contrato: subministración e xestión de material bibliográfico con destino á sala infantil da Biblioteca Ágora.

3. Tramitación: ordinaria Procedemento: aberto con diversos criterios de adjudicación.

4. Orzamento base de licitación: 190.000 €, IVE incluído

5. Garantía provisional: non se esixe.

6. Obtención de documentación: www.coruna.es "Perfil do Contratante". Información: a) Teléfono: 981 184 219, b) Fax: 981 184 271, c) Correo electrónico suministros@coruna.es

7. Requisitos específicos do contratista: véxase prego de cláusulas administrativas particulares

8. Presentación de proposicións: a) Prazo: quince días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación deste anuncio no Diario Oficial de Galicia, rematará ás 13.00 h. No caso de resultar sábado o día de finalización do prazo, quedarán este automáticamente prorrogado ao día hábil seguinte. b) Documentación que hai que presentar: véxase o prego de cláusulas administrativas particulares. c) Lugar de presentación: Rexistro Xeral de Entrada d) Admisión de variantes: si

9. Apertura das proposicións económicas: publicarase lugar, data e hora no "Perfil do Contrante"

10) Outras informacións: véxase prego de cláusulas administrativas particulares.

11) Gastos de anuncios: a cargo do adjudicatario.

A Coruña, a 22 de outubro de 2010

El Tte. Alcalde de Contratante

Ado: José Federico Nogueira Fernández

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

A CORUÑA

Área de Facenda, Planificación, Interior e Servizos Sociais

Servizo de Interior. Contratación

Anuncio de procedemento aberto. Referencia CON-3/2010

Anuncio de procedemento aberto referencia CON-3/2010

1. Entidade adjudicadora: Concello da Coruña. a) Dependencia: Departamento de Contratación. b) Número de expediente: CON-3/2010.

2. Obxecto do contrato: Realización das obras comprendidas no proxecto de urbanización do sector 10, Parque Ofimático, e xestión de servizo público con execución de obra para a redacción de proxecto de obras, construción e explotación de aparcadoiro subterráneo no sector 10, Parque Ofimático.

3. Tramitación: ordinaria. Procedemento: aberto con diversos criterios de valoración.

4. Orzamento base da licitación: 44.835.774,44 € (IVE incluído).

5. Garantía provisional: non se exige.

6. Obtención de documentación: web municipal (Perfil del Contratante): www.coruna.es. Información: a) Teléfono: 981184219. b) Fax: 981184271. c) Correo electrónico: contratacion@aytolacoruna.es. d) Dirección: Plaza de María Pita, 1-2º.

7. Clasificación: Definida na memoria do proxecto de urbanización.

8. Presentación de proposicións: a) Prazo: Ata as 13:00 horas do día 10 de decembro de 2010. b) Documentación que hai que presentar: véxase prego de cláusulas administrativas particulares. c) Lugar de presentación: Rexistro Xeral de Entrada.

9. Apertura de proposicións técnicas e económicas: a) Lugar: véxase punto 6. b) Data e hora: publicarase no Perfil do Contratante e/ou Tablón de Anuncios de Contratación.

10. Outras informacións: o prego de cláusulas administrativas particulares expónse ao público para que poidan presentarse reclamacións por prazo de oito días contados a partir do seguinte ao deste anuncio.

11. Gastos de anuncios: a cargo do adjudicatario.

A Coruña, 26 de outubro de 2010.

O ALCALDE, PD.

O Tte.Alcalde Delegado de Contratación

Asdo.: José Federico Nogueira Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

FENE

Secretaría

Oferta pública de emprego do ano 2010

A Xunta de Goberno Local, en sesión ordinaria celebrada en data 21 de outubro de 2010, aprobou a oferta pública de emprego correspondente ó ano 2010 tal e como segue:

FUNCIONARIOS DE CARREIRA

Escala:	Escala de Administración Especial
Subescala:	Subescala de Servizos Especiais
Praza:	Garda Policía local
Número de prazas:	1
Grupo ó que pretence:	C1

O prazo máximo para a convocatoria do correspondente proceso selectivo será de trinta meses.

Fene, 21 de outubro de 2010.

O alcalde

Iván Puentes Rivera

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

FERROL

Unidade de Contratación

Anuncio de adjudicación das obras de "Saneamento na zona rural Beleicón e Mandiá"

Anuncio de adjudicación de contrato

1)- Entidade adjudicadora:

- a) Organismo: Concello de Ferrol
- b) Dependencia que tramita os expedientes: Unidade de Contratación

2)- Obxecto do contrato:

- a) Número de expediente: PN 10/15
- b) Tipo de contrato: obras
- c) Descripción do obxecto: Saneamento na Zona Rural. Beleicón e Mandiá.

3)- Tramitación, procedemento e forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedemento: negociado con publicidade e con varios criterios de valoración
- c) Boletín ou diario oficial e data de publicación do anuncio de licitación: Perfil do Contratante 16/06/2010, diarios La Voz de Galicia e Diario de Ferrol 18/06/2010.

4)- Orzamento base de licitación: 299.495,18 € (16% do IVE incluído)

5)- Adjudicación:

- a) Data: 28/10/2010
- b) Contratista: PROYECTA (Actividades Profesionales de la Construcción), SL.
- c) Nacionalidade: española
- d) Importe de adjudicación: 203.116,07 € (18% do IVE incluído)

Ferrol, 28 de outubro de 2010

O concelleiro coordinador delegado da Área de Facenda e Patrimonio, Promoción Económica e Emprego, Modernización Administrativa. Promoción Turística.

Asdo.: Ramón Eduardo Veloso Rodríguez

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

FERROL

Licenza

NOTIFICACIÓN

De conformidade co disposto no artigo 59.5 da Lei 30/1992 de 26 de novembro de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, e despois de intentar a notificación no domicilio que figura no expediente, feito do que se ten constancia no mesmo, publícase a seguinte notificación:

“O concelleiro coordinador delegado da Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Mobilidade e Accesibilidade por delegación da alcaldía de 30/10/2008 (BOP 01112/2008), con data de hoxe, aprobou, elevándoa a resolución, unha proposta da xefatura do Negociado de Licenzas, que, literalmente transcrita di así:

“Alba M^a García Vázquez presenta instancia na que comunica ao Concello que, segundo contrato de arrendamento realizado co propietario do local, transmítese a titularidade da licenza municipal de apertura outorgada en virtude da resolución da alcaldía-presidencia deste Concello para a actividade de café-bar na rúa Rochel 20 baixo, e solicita o recoñecemento do devandito traspaso.

A alcaldía-presidencia deste Concello, con data de 03/02/2004, outorgou a Manuel Graña López licenza municipal de apertura e funcionamento para a actividade de café-bar na rúa Rochel 20 baixo, establecendo os seguintes condicionantes: a actividade deberá desenvolverse con estrita suxeición á autorización concedida, ao Regulamento de policía de espectáculos e establecementos públicos e ás demais normas que son de aplicación, o aforo máximo do local fíxase en trinta persoas e respectarase de forma estrita o réxime de horarios de apertura e peche establecido na normativa vixente.

A xurista de Urbanismo logo de examinar o expediente emitiu o seguinte informe que textualmente di:

“Con data do 28/01/2010 Alba M^a García Vázquez achegou solicitude de cambio de titularidade da licenza para o desenvolvemento da actividade de café-bar no baixo da rúa Rochel 20, coa documentación que estimou oportuna.

Con data 02/05/1988 o alcalde-presidente deste Concello, outorgou a Manuel Graña López licenza de apertura da actividade de café-bar na rúa Rochel 20 baixo.

Consultados os arquivos e rexistros existentes no departamento de urbanismo púidose comprobar que non se fixo a actualización demandada polo Decreto 292/2004, do 18 de novembro, polo que se aproba o Catálogo de espectáculos públicos e actividades recreativas da Comunidade Autónoma de Galicia.

Marco Xurídico:

O artigo 13 Regulamento de Servizos das Corporacións Locais, que dispón que as licenzas relativas ás condicións dunha obra, instalación ou servizo serán transmisibles, pero o antigo e novo construtor ou empresario deberán comunicalo por escrito á Corporación, sen o cal quedarán ambos suxeitos a todas as responsabilidades que se derivaren para o titular.

–Na disposición transitoria primeira do Decreto 292/2004, do 18 de novembro, polo que se aproba o Catálogo de espectáculos públicos e actividades recreativas da Comunidade Autónoma de Galicia, que recolle o réxime para a adaptación de autorizacións e licenzas, se establece que a partir da entrada en vigor do presente decreto, e durante o prazo de dous anos, os concellos da comunidade autónoma deberán proceder de oficio á actualización das licenzas outorgadas con anterioridade para o só obxecto de adaptar a denominación de cada espectáculo, actividade e o tipo de establecemento, ás denominacións e definicións contidas no catálogo que mediante esta norma se aproba.

Polo exposto, PRÓNSELLE:

Primeiro.- Actualizar a licenza de apertura e funcionamento outorgada de xeito que a actividade autorizada no local situado na rúa Rochel 20 baixo é a de café-bar (2.7.2.).

Segundo.- Conceder a transmisión da licenza solicitada para a actividade de café bar 2.7.2. no baixo da rúa Rochel 20, a nome de Alba M^a García Vázquez, agás o dereito de propiedade e sen prexuízo de terceiros.

Terceiro.- Remitirle a Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, Departamento territorial (Espectáculos) a actualización da denominación da actividade desenvolvida no baixo da rúa Rochel 20, como café bar, epígrafe 2.7.2 aos efectos oportunos.”

De conformidade co disposto no artigo 13.1 do Regulamento de Servizos das Corporacións Locais, propónse ao concelleiro coordinador delegado da Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Mobilidade e Accesibilidade a adopción das seguintes resolucións:

Primeiro.- Actualizar a licenza de apertura e funcionamento outorgada de xeito que a actividade autorizada no local situado na rúa Rochel 20 baixo é a de café-bar (2.7.2.).

Segundo.- Conceder a transmisión da licenza solicitada para a actividade de café bar 27.2.. no baixo da rúa Rochel 20, a nome de Alba Ma García Vázquez, agás o dereito de propiedade e sen prexuízo de terceiros.

Terceiro.- Remitirille a Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, Departamento territorial (Espec-táculos) a actualización da denominación da actividade desenvolvida no baixo da rúa Rochel 20, como café bar, epígrafe 2.7.2 aos efectos oportunos.”

Contra a resolución que é definitiva en vía administrativa, poderá vostede interpoñer RECURSO DE REPOSICION ante o mesmo órgano que o ditou ou interpoñer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de DOUS MESES contados a partir do seguinte ao da recepción da presente notificación, de acordo co disposto no artigo 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo, reguladora da devandita Xurisdición.

Se opta por interpoñer RECURSO DE REPOSICION previo ao contencioso-administrativo, deberá facelo ante o órgano municipal do que dimana o presente acto no prazo dun MES contado a partir do día seguinte á da recepción da presente notificación, de acordo co disposto nos artigos 116 e 117 da Lei 30/92, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e Procedemento Administrativo Común, modificados pola Lei 4/99, do 13 de xaneiro.

Contra a resolución expresa do recurso de reposición, poderá vostede interpoñer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINIS-TRATIVO ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de DOUS MESES contados a partir do seguinte ao da recepción da presente notificación, de acordo co disposto no artigo 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo, reguladora da devandita Xurisdición.

Contra a resolución presunta do recurso de reposición, que terá lugar transcorrido un mes dende a interposición do mesmo sen que fose notificado, poderá vostede interpoñer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de SEIS MESES, contados a partir do día seguinte a aquel en que a Resolución do referido recurso de reposición se debería notificar de forma expresa (un mes dende a interposición do mesmo), todo iso de acordo co disposto no artigo 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo, reguladora da Xurisdición Contencioso-Administrativa en relación cos artigos 116 e 117 da Lei 30/92, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, modificada pola Lei 4/99, do 13 de xaneiro. Ferrol, 30 de xuño de 2010.”

Ferrol, 25 de outubro de 2010.

O concelleiro coordinador delegado da Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Mobilidade e Accesibilidade,
Asdo.- Ángel Mato Escalona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

FRADES

Vehículos abandonados

ANUNCIO

Presumese o abandono do vehículo que a continuación se relaciona, a fin de que sirva de notificación a seus propietarios nos termos establecidos no art. 59.4 da Lei 30/92 do 26 de novembro, de Reximén Xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común. Faise público este feito, a fin de que quenes acrediten ser seus lexítimos donos poidan comparecer a retiralos dentro de un prazo de quince días, contados a partires do seguinte o da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia.

Transcurrido este prazo, procederase a seu tratamento como residuo sólido urbano.

Vehículo BMW, 54 DI

Matrícula RE YL 986.

Identificación país Europeo, letra D.

Color azul marino.

FRADES, 4 de octubre de 2010.

Fdo./ Jesús Miguel Prado Patiño.- Alcalcalde - Presidente do Concello de Frades.

2010/15746

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

MELIDE

Adjudicación de obras

ADXUDICACIÓN DE OBRAS

En virtude do acordo da Xunta de Goberno Local, en sesión celebrada o día 1 de outubro de 2010, adjudicouse á empresa "CANALIZACIONES ESTRUCTURAS Y OBRAS CONSTRUCCIONES, S.L" a realización da obra "**PROXECTO PARA A RENOVACIÓN DO PARQUE E ESPAZOS VERDES NO CONTORNO DO EDIFICIO MULTIUSOS DE MELIDE**" subvencionada pola Deputación da Coruña dentro do Plan de Cooperación cos Concellos (PCC 2008-2011) para a anualidade 2010 , polo prezo de 126.745,04 € IVE (18%) incluído e prazo de execución de 3 meses.

O que se fai público en cumprimento do establecido no artigo 138 da Lei 30/2007 de 30 de outubro de contratos do sector público.

Melide 25 de outubro de 2010

A Alcaldesa

María Socorro Cea Vázquez

2010/15574

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

NARÓN

Intervención

Edicto aprobación inicial modificación, imposición e ordeación ordenanzas fiscais e prezos públicos para o ano 2011

EDICTO

A efectos do disposto no artigo 17 do Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo polo que se aproba o Texto Refundido da Lei das Facendas Locais, ponse en coñecemento xeral, que na Intervención Xeral deste Concello, atópase exposto ao público, o expediente de modificación, imposición e ordeación das Ordenanzas Fiscais e Prezos Públicos para o ano 2011.

Aprobadas provisionalmente polo Concello Pleno en data 28 de outubro do presente ano, os interesados lexitimados, segundo o disposto no artigo 18 do Real Decreto Legislativo 2/2004, poderán presentar as reclamacións que estimen oportunas no Rexistro Xeral deste Concello, no prazo de trinta días a partir da data de inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia. Transcurrido o prazo sin presentarse reclamacións, entenderase elevado a definitivo o presente acordo.

Narón, 29 de outubro de 2010

O Alcalde

José Manuel Blanco Suárez

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

NEDA

Exposición pública expediente modificación créditos 23/2010

Anuncio aprobación inicial modificación de créditos nº 23/2010 por transferencias de crédito

O Concello Pleno de Neda, en sesión celebrada o día 28 de outubro do 2010, aprobou inicialmente o expediente de modificación de créditos nº 23/2010 por transferencias de crédito por importe de 20.583,73 €.

O expediente permanecerá exposto ó público, previo anuncio no Boletín Oficial da Provincia e no taboleiro de edictos da Corporación, así como nas oficinas municipais, durante o prazo de quince días hábiles, contados a partir do seguinte ó da súa publicación no citado Boletín Oficial, para os efectos de exame e presentación de reclamacións ante o Pleno, segundo o disposto no artigo 177, en relación có 169 do Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais.

Se ó remate do periodo de exposición pública non se presentaran reclamacións, o expediente considerárase definitivamente aprobado, conforme ó establecido na citada lexislación.

Neda, 29 de outubro de 2010

O ALCALDE

Asdo.: Ignacio Cabezón Lorenzo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

NEDA

Licitación traballos redacción PXMOU de Neda

ANUNCIO

1. Entidade adxudicadora: Datos xerais e datos para a obtención da información.:

- a) Organismo: Concello de Neda.
- b) Dependencia que tramito o expediente: Secretaría-Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia : Concello de Neda.
 - 2) Domicilio: Avda. De Algeciras, nº 34.
 - 3) Localidade e código postal: Neda 15510.
 - 4) Teléfono: 981.38.00.39/981.38.02.22
 - 5) Telefax: 981.38.56.00
 - 6) Correo electrónico: correo@neda.dicoruna.es
 - 8) Data límite de obtención de documentación e información: Ata as 14 horas do día anterior o que remate o prazo para presentar as proposicións.

2. Obxecto do contrato:

- a) Tipo: Contrato de servizos.
- b) Descrición: Redacción do Plan Xeral de Ordenación Municipal do Concello de Neda.
- c) Prazo de execución: vintecatro (24) meses.
- d) CPV (referencia de nomenclatura): 71400000-2

3. Tramitación e procedemento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedemento: Aberto.
- c) Criterios de adxudicación: Ver cláusula 21ª do Prego: Capacidade e coherencia interna do equipo redactor, ata 10 puntos. Plan de realización dos traballos e prazo, ata 30 puntos. Oferta económica, ata 30 puntos. Oficina no ámbito Provincial, ata 10 puntos. Disponibilidade e adicación do equipo técnico para a execución do contrato, ata 20 puntos.

4. Presuposto base de licitación:

- a) Importe neto: 122.381,28 €. I.V.E.: 22.028,63 €. Importe total: 144.409,91 €.

5. Garantías esixidas:

Provisional: non se esixe. Definitiva: 5% do importe da adxudicación, excluído o IVE.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Non se esixe.
- b) Solvencia económica e financeira e solvencia técnica e profesional: A solvencia económica e financeira acreditarase polos medios recollidos no artigo 64 da LCSP. A solvencia técnica e profesional acreditarase polos medios recollidos no artigo 67 do citado Texto legal e coa xustificación da titulación académica do equipo multidisciplinar e designación de director do Plan con experiencia acreditada.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Data límite de presentación: 15 días naturais logo da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia.

b) Modalidade de presentación: A documentación presentarase en tres sobre pechados: Sobre A, subtítulo “Documentación administrativa presentada para o proceso de selección do contrato de servizos da redacción do Plan Xeral de Ordenación Municipal”, conterá a documentación esixida na cláusula 20ª do prego. Sobre B, subtítulo “Referencias técnicas para o proceso de selección do contrato de servizos da redacción do Plan Xeral de Ordenación Municipal”, conterá a documentación esixida na cláusula 20ª, relativa a dito sobre. Sobre C, subtítulo “Oferta económica para o proceso de selección do contrato de servizos da redacción do Plan Xeral de Ordenación Municipal”, conterá a proposición económica formulada de conformidade co modelo que figura na citada cláusula 20ª do prego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1) Dependencia: Concello de Neda. Rexistro de Entrada, e artigo 38.4 da Lei 30/1992.
- 2) Domicilio: Avenida de Algeciras, n.º 34.
- 3) Localidade e código postal: Neda, 15510.

8. Apertura de ofertas:

- a) Dirección: Avenida de Algeciras, n.º 34.
- b) 15510. Localidade e código postal: Neda,
- c) Data e hora: Notificarase mediante fax e telefónicamente.

9. Gastos de publicidade: Serán por conta do adxudicatario.

10. Outras informacións:

Departamento de Secretaría-Contratación, primeiro piso da Casa Consistorial e perfil do contrante.

Mesa de contratación: Integrada polos membros que figuran na cláusula 22ª do prego.

Perfil do contrante: neda.es.

Neda, 2 de novembro de 2010.

O alcalde,

Asdo./José Ignacio Cabezón Lorenzo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

NEGREIRA

Licitación da contratación da xestión do servizo de depuración de augas residuais do Concello de Negreira

ANUNCIO

LICITACIÓN DA CONTRATACIÓN DA XESTIÓN DO SERVIZO DE DEPURACIÓN DE AUGAS RESIDUAIS DO CONCELLO DE NEGREIRA

1.- Entidade adxudicadora: Datos xerais e datos para a obtención da información:

- a).- Organismo: Concello de Negreira.
- b).- Dependencia que tramita o expediente: Secretaría.
- e).- Obtención de documentación e información: Secretaría.

1).- Dependencia: Casa do Concello

2).- Domicilio: R/Carmen nº3

3).- Localidade e código postal: Negreira.- 15830.

4).- Teléfono: 981-88 52 50.

5).- Telefax: 981-88 53 28.

6).- Correo electrónico: concello@concellodenegreira.es

7).- Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.concellodenegreira.org>

2.- Obxecto do contrato:

a).- Tipo: contrato de xestión de servizos públicos.

b).- Descrición: "Servizo de depuración de augas residuais do Concello de Negreira" Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA-2002/PRODCOM)

c).- Lugar de execución: Negreira.

d).- Duración: 15 anos prorrogables.

3.- Tramitación e procedemento:

a).- Tramitación: Ordinaria

b).- Procedemento: Procedemento aberto con varios criterios de valoración

c).- Criterios de adxudicación: Os indicados no prego de cláusulas administrativas particulares que rexe a presente contratación

4.- Garantías esixidas: Garantía provisional : 2.000,00 € Garantía definitiva: 5% do importe anual do custo do servizo fixado na proposición.

5.- Requisitos específicos do contratista:

a).- Clasificación, no seu caso (grupo, subgrupo e categoría): Non se esixe.

b).- Solvencia económica e financeira e solvencia técnica e profesional, no seu caso:

As esixidas consonte ó prego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Presentación de ofertas ou de solicitudes de participación:

a).- Data límite de presentación: O prazo de presentación de ofertas será o de 15 días naturais desde o día seguinte á publicación do anuncio de licitación no Boletín Oficial da Provincia de A Coruña.

As publicacións do presente anuncio efectuaranse nos seguintes medios: BOP de A Coruña e perfil de contratante ubicado na páxina web do Concello: <http://www.concellodenegreira.org>

b).- Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Rexistro Xeral de Entrada do Concello de Negreira

2.- Domicilio: R/Carmen nº 3.

3.- Localidade e código postal: Negreira.- 15830.

4.- Horario: De luns a venres de 9.00 a 14.00 horas e os sábados 10.00 a 13.00 horas.

5.- Dirección electrónica: concello@concellodenegreira.es

7.- Apertura de ofertas:

a).-Dirección: Salón de Plenos do Concello de Negreira.-R/Carmen nº 3

b).- Localidade e código postal: Negreira.-15830

c).- Data e hora: A xuntanza para a calificación da documentación terá lugar o décimo día seguinte hábil ó da finalización do prazo de presentación de proposicións. Se dito día fose sábado posporase ó día hábil inmediatamente posterior. A hora da xuntanza será a das 12.00.

Negreira, 25 de outubro de 2010.

Alcalde-Presidente

Jorge J. Tuñas Caamaño

ADMINISTRACIÓN LOCAL**MUNICIPAL****NEGREIRA**

Anuncio relativo á aprobación definitiva da modificación orzamentaria 24/2010 do Concello de Negreira

ANUNCIO

Téndose aprobado definitivamente a modificación orzamentaria 24/2010, baixo a forma de suplemento de crédito, e por importe de 194.700,73 €, ó non terse presentado reclamacións no período de información pública efectúase a publicación do orzamento municipal para o exercicio 2010, a nivel de capítulos, tal e como resulta despois de aplicada a devandita modificación.

O que se fai público ós efectos do artigo 177.2 en relación co artigo 169.3 do RDL 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais.

ORZAMENTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	Prev. Inicial	Modificacións	Prev. Definitiva
1.- Impostos directos	1.153.500,00 €	0,00 €	1.153.500,00 €
2.- Impostos indirectos	60.000,00 €	0,00 €	60.000,00 €
3.- Taxas, prezos púb. e out.	472.573,99 €	0,00 €	472.573,99 €
4.- Transf. Correntes	1.816.745,23 €	148.231,25 €	1.964.976,48 €
5.- Ingresos patrimoniais	24.491,36 €	0,00 €	24.491,36 €
6.- Enaxenación de invers.	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7.- Transf. de capital	918.065,64 €	1.074.805,20 €	1.992.870,84 €
8.- Activos financeiros	0,00 €	1.654.623,13 €	1.654.623,13 €
9.- Pasivos financeiros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAIS	4.445.376,22 €	2.877.659,58 €	7.323.035,80 €

ORZAMENTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	Créd. Inicial	Mod. Créditos	Créd. Definitivo
1.- Gastos de persoal	1.814.132,04 €	308.051,57 €	2.122.183,61 €
2.- Gastos corr. Bens e serv.	1.178.613,40 €	230.057,28 €	1.408.670,68 €
3.-Gastos financeiros	51.000,00 €	0,00 €	51.000,00 €
4.-Transferencias correntes	219.336,14 €	44.037,60 €	263.373,74 €
6.- Inversións reais	1.062.294,64 €	2.295.513,13 €	3.357.807,77 €
7.- Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8.- Activos financeiros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9.- Pasivos financeiros	120.000,00 €	0,00 €	120.000,00 €
TOTAIS	4.445.376,22 €	2.877.659,58 €	7.323.035,80 €

Negreira, 27 de outubro de 2010

Jorge Jesús Tuñas Caamaño

Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

NOIA

Secretaría

Anuncio de nomeamento de alcalde en funcións

ANUNCIO DE NOMEAMENTO DE ALCALDE EN FUNCIONES.

De acordo ao establecido no artigo 47 do Real Decreto 2568/1986, do 28 de novembro, polo que se aproba o regulamento de organización, funcionamento e réxime xurídico das entidades locais, faise público que por Resolución do Alcalde número 3950/2010, do 28 de outubro, nomease alcalde en funcións ao primeiro tenente de alcalde don Rosalino García Novo, o 29 de outubro de 2010.

Noia, 28 de outubro de 2010.

O alcalde,

Asdo. Rafael García Guerrero.

2010/15907

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

A POBRA DO CARAMIÑAL

Anuncio delegación funcións Alcaldía

ANUNCIO

SUBSTITUCIÓN DE FUNCIÓNS DO ALCALDE

Ausentándose o Alcalde do termo municipal durante os días 3 e 4 do mes de maio de 2010 e durante o periodo do 3 ao 13 do mes de agosto de 2010, e de acordo co arts. 44.2 e 47.2 do Real Decreto 2568/1986, de 28 de novembro, que aproba o Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Entidades Locais, mediante Resolución da Alcaldía nº 146/2010 de 30 de abril e 357/2010 de 31 de xullo, delegáronse no Primeiro Tenente de Alcalde D. Ricardo Lago Símil e durante o Lempo que durou a súa ausencia, as funcións que son propias do cargo de Alcalde, en especial a dirección do goberno e administración municipal.

Na Pobra do Caramiñal, a 25 de outubro de 2010.

O Alcalde

Asdo. Isaac V. Maceiras Rivas

2010/15781

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

RIBEIRA

Poxa pública de vehículos estacionados na vía pública en estado de abandono ou almacenados no depósito municipal de vehículos, sen que os seus propietarios/titulares procederan á súa retirada no prazo establecido de acordo coa normativa vixente

ANUNCIO

Por Providencia de Alcaldía de data 25 de outubro de 2010, resolveuse declarar abandonados os vehículos que se relacionan no anexo e incoar o expediente para proceder á poxa de todos eles. Os vehículos atópanse na vía pública ou almacenados no depósito municipal, sito no polígono de Xarás, s/n de Riveira.

En cumprimento do disposto nos artigos 86 do Real Decreto Legislativo 339/1990, do 2 de marzo, polo que se aproba o Texto Articulado da Lei sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor e Seguridade Viaria, e 615 do Código Civil, e de conformidade co establecido na Orden de 14 de febreiro de 1974, ponse en coñecemento dos titulares dos vehículos que se relacionan no anexo a apertura dos expedientes para a súa execución por causar risco na vía pública ou por non poder ser conservados na mencionada instalación sen sensible deterioro.

Cantas persoas se consideren afectadas poderán formula-la oportuna reclamación dentro do prazo de oito (8) días a contar desde o seguinte ó da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia.

Os vehículos irán destinados a material non utilizable.

O sistema de adjudicación dos vehículos será o de poxa á plana, non admitíndose posturas inferiores ós 500 euros por tódolos vehículos; celebrarase no depósito municipal sito no polígono de Xarás, s/n de Riveira, ás dez (10:00) horas do decimoquinto (159) día hábil, a contar desde o seguinte ó da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia (si resultase ser sábado, celebrarase o primeiro día hábil seguinte); e referirase ós vehículos que se relacionan a continuación sobre os que non se solicitou a súa devolución por persoas que acreditasen se-los seus lexítimos donos e non se procedeu ó pago das taxas orixinadas.

A forma da poxa dos vehículos será nun único lote, e unicamente poderán licitar aquelas persoas que se atopen de alta no Imposto de Actividades Económicas, e estean autorizadas pola Xunta de Galicia como Xestores de Residuos de Vehículos ó final da súa vida útil (Centro Autorizado de Tratamento de Vehículos para a súa posterior destrución e descontaminación); o que deberán acreditar no acto da poxa.

Non se admitirán posturas que o Concello considere como insuficientes.

Os adjudicatarios dispoñen dun prazo de 48 horas, seguintes á poxa, para satisfacer en efectivo o prezo do remate e para retirar os vehículos. Os que non sexan retirados no devandito prazo entenderase que o adjudicatario renuncia de xeito tácito ós mesmos e non se procederá por parte da Administración á devolución do prezo do remate.

Deberá procederse a comunica-la baixa dos vehículos alleados na poxa á Xefatura Provincial de Tráfico (Oficina Local de Santiago de Compostela), así como a dalos de baixa no correspondente padrón do Imposto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Non caso de que os vehículos se atopen embargados, depositarase o importe da poxa a disposición dos acredores.

Os vehículos enténdense cedidos no lugar da vía pública onde se atopen estacionados ou nas instalacións do depósito municipal, sito no polígono de Xarás, s/n de Riveira, sendo tódolos gastos que ocasione o traslado de conta dos adjudicatarios.

ANEXO: VEHÍCULOS EN ESPERA DE POXA

1. Turismo: Opel Vectra, matrícula S-0674-AG; titular: Dolores Ageitos Graña, DNI: 33116536; data da retirada: 22/02/2010 (inmovilización 07/2010).

2. Turismo: Peugeot 206, matrícula 7324-FGX; titular: Alvaro de Córdoba Moya Pereira, DNI: 33284530; data da retirada: 26/12/2009 (inmovilización 50/2009).

3. Turismo: Citroën Xsara, matrícula 2723-BHZ; titular: Nancy Stella V. Alvarez, NIE: X-4323967-J; data da retirada: 19/12/2009 (retirada 263/2009).

4. Turismo: Peugeot 309, matrícula PO-4653-AL; titular: Francisco Javier Fuentes Elice, DNI: 31338897; data da retirada: 15/10/2009 (inmovilización 40/2009).

5. Turismo: Fiat Punto, matricula C-9248-BJ; titular: Francisco Fontenla Millares, DNI: 33084255; data da retirada: 14/05/2010 (inmobilización 25/2010).
6. Turismo: Mercedes 300-D, matricula OU-3322-K; titular: Juan Manuel Abal Brión, DNI: 33245521; data da retirada: 14/05/2010 (inmobilización 23/2010).
7. Turismo: Renault Clio, matricula C-3917-BV; titular: Javier Crujeiras Parada, DNI: 52457630-N; data da retirada: 14/05/2010 (inmobilización 24/2010).
8. Turismo: Ford Fiesta, matricula C-3292-BG; titular: José Cipriano Sampedro Rego, DNI: 52456011; data da retirada: 09/04/2010 (inmobilización 14/2010).
9. Turismo: BMW 318 I, matricula C-0356-CH; titular: Iván José Fidalgo Boo, DNI: 52939282; data da retirada: 07/05/2010 (inmobilización 22/2010).
10. Turismo: Ford Courier, matricula PO-6506-AZ; titular: Damián Lijó González, DNI: 76779206; data da retirada: 27/03/2010 (inmobilización 10/2010).
11. Turismo: Renault 19, matricula 83-21-EX; titular: Descoñecido (matricula portuguesa); data da retirada: 13/05/2010 (retirada 87/2010).
12. Camión: Nissan L 3509, matricula C-6168-AZ; titular: José Ramón Collazo Ramos, DNI: 52457222-H; data da retirada: 27/01/2010 (inmobilización 02/2010).
13. Ciclomotor: Derby Variant (cor prateada), sen matricula; titular: Descoñecido; data da retirada: 07/05/2010 (inmobilización 21/2010).
14. Ciclomotor: Derby Variant (cor negra), sen matricula; titular: Descoñecido; data da retirada: 31/03/2010 (retirada 56/2010).
15. Ciclomotor: Vespino (cor branca), sen matricula; titular: Descoñecido; data da retirada: 19/01/2010 (retirada 14/2010).
16. Ciclomotor: Derby (cor verde), sen matricula; titular: Descoñecido; data da retirada: 29/11/2009 (inmobilización 47/2009).
17. Ciclomotor: Sen marca definida (tipo moto-cross), sen matricula; titular: Descoñecido; data da retirada: 29/01/2010 (retirada 20/2010).
18. Turismo: Citroén ZX, matricula M-1759-TU; titular: José Antonio García Germil, DNI: 33243143; estacionado no Paseo das Carolinas s/n (Riveira).

Riveira, 25 de outubro de 2010.

O ALCALDE,

D. José Luis Torres Colomer

ADMINISTRACIÓN LOCAL**MUNICIPAL****RIBEIRA**

Anuncio suplemento de crédito 3/2010

ANUNCIO

O Pleno da Corporación, en Sesión de data 25 de outubro de 2010, aprobou inicialmente o expediente de modificación de crédito "Suplemento de Crédito 3/2010".

Segundo o previsto nos arts. 169 e 177.2 do RDL 2/2004, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, este acordo inicial sométese a exposición pública, a efectos de reclamacións e suxerencias perante o Pleno, por un prazo de quince días hábiles a contar dende a data de publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia. De conformidade co previsto no artigo 169.4 do RDL 2/2004, publícase o resumo por capítulos aos efectos da súa aprobación definitiva e entrada en vigor.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación anterior	Suplemento de Crédito 3/2010	Total consignación
1	4.939.444,64	0,00	4.939.444,64
2	150.000,00	0,00	150.000,00
3	4.352.470,00	0,00	4.352.470,00
4	6.688.134,23	0,00	6.688.134,23
5	156.249,28	0,00	156.249,28
6	33.055,67	0,00	33.055,67
7	3.882.027,69	0,00	3.882.027,69
8	30.000,00	30.373,30	60.373,30
9	1.070.000,00	0,00	1.070.000,00
Total	21.301.381,51	30.373,30	21.331.754,81

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación anterior	Suplemento de Crédito 3/2010	Total consignación
1	6.795.350,90	0,00	6.795.350,90
2	7.507.851,92	30.373,30	7.538.225,22
3	189.040,38	0,00	189.040,38
4	560.222,05	0,00	560.222,05
6	5.089.910,20	0,00	5.089.910,20
7	58.519,10	0,00	58.519,10
8	30.000,00	0,00	30.000,00
9	1.070.486,96	0,00	1.070.486,96
Total	21.301.381,51	0,00	21.331.754,81

Riveira, a 28 de outubro de 2010.

O ALCALDE

José Luis Torres Colomer

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

RIBEIRA

Anuncio de modificación de ordenanzas fiscais para o ano 2011

ANUNCIO

O Pleno do Concello de Riveira, en sesión celebrada o día 25 de outubro de 2010, adoptou os seguintes acordos provisionais en relacións ás súas ordenanzas fiscais e reguladoras de prezos públicos:

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCAIS. EJERCICIO 2011.

MODIFICACIÓN DA ORDENANZA FISCAL A.1, REGULADORA DO IMPOSTO SOBRE BENS INMOBLES.

“Inclusión dun novo apartado no artigo 3.3 da Ordenanza Fiscal A.1, Reguladora do Imposto sobre Bens Inmobles, co seguinte contido:

“3. Bonificacións potestativas

Estarán exentos os centros sanitarios de titularidade pública e ámbito comarcal, nos termos establecidos a continuación:

- A exención deberá ser solicitada polo interesado con carácter previo ao inicio de cada exercicio fiscal, antes do 1 de febreiro.
- O Concello valorará a solicitude así presentada, procedendo á súa resolución, motivada. O Concello poderá denegar a solicitude formulada por razóns de interese público. A falta de resolución expresa suporá a desestimación da solicitude.
- O Concello e o titular dos centros acollidos á esta exención poderán asinar convenios que extendan o disfrute deste beneficio ao período plurianual que nos mesmos se determine, estando tales convenios supeditados aos acordos que adopte o Pleno en relación a esta exención”.

En Riveira, a 28 de outubro do 2010.

O alcalde.

D. José Luis Torres Colomer

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

SOBRADO

Adxudicación definitiva da obra incluída no Programa de Eliminación de Barreiras-2008

A N U N C I O

En cumprimento do establecido no art. 138 da Ley de contratos do sector público, faise público que a Xunta de Goberno Local, na sesión de data 23 de setembro de 2010, adoptou o acordo de adxudicación definitiva do contrato da obra de "Accesibilidade a Polideportivo, Piscina e Grupo Escolar", á empresa CONSTRUCCIONES GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, S.L., CIF B-15165004, polo prezo de 60.201,00 €, máis 10.836,18 € de IVA.

Sobrado, 29 de outubro de 2010

O Alcalde,

Asdº.- Jacobo Fernández García

2010/15911

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

VIMIANZO

Anuncio de licitación

Anuncio de licitación con procedemento aberto e multiplicidade de criterios de valoración da subministración, instalación e configuración de equipamento de telefonía para varios edificios do Concello de Vimianzo

1. Entidade adxudicadora.

Datos xerais e datos para a obtención da información:

- a) Organismo: Concello de Vimianzo.
- b) Dependencia que tramita o expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: na Casa do Concello, das 09.00 ás 14.00 horas, de luns a venres, e sábados das 09.00 ás 13.00 horas.

- 1) Dependencia. Servizos xurídico e económico-administrativo do Concello de Vimianzo
- 2) Domicilio: praza do Concello, nº 6, Vimianzo
- 3) Localidade e código postal: 15129 Vimianzo
- 4) Teléfono 981 716 001
- 5) Telefax 981 716 650
- 6) Correo electrónico: correo@vimianzo.dicoruna.es
- 7) Dirección de Internet do perfil do contratante: www.vimianzo.es

2. Obxecto do contrato.

- a) Tipo: contrato de subministración.
- B) Descrición: subministración, instalación e configuración de equipamento de telefonía para varios edificios do Concello de Vimianzo, mediante arrendamento con opción de compra, na modalidade de "renting".

b) Lugar de execución/entrega: nas dependencias municipais de Vimianzo.

- 1) Domicilio: Vimianzo.
- 2) Localidade e código postal: Vimianzo.
- c) Prazo de execución: 48 meses.

3. Tramitación e procedemento.

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedemento: aberto con multiplicidade de criterios de valoración
- c) Criterios de adxudicación, no seu caso: ver cláusula 12 do prego.

4. Orzamento máximo de licitación: 14.400 euros, IVE incluído.

5. Garantías esixidas: definitiva (5%) do importe da adxudicación (excluído o IVE).

6. Requisitos específicos do contratista.

- a) Clasificación, no seu caso (grupo, subgrupo e categoría): non se esixe.
- b) Solvencia económica, financeira e solvencia técnica e profesional, no seu caso: ver cláusula 8.2.4 do prego.

7. Presentación de ofertas.

a) Data límite de presentación: 8 días hábiles, contados desde o día seguinte ao da publicación do último anuncio no BOP ou no perfil do contratante.

b) Lugar de presentación: Rexistro Xeral do Concello.

1. –Dependencia: Secretaría.
2. –Domicilio: praza do Concello, nº 6, Vimianzo.

3. –Localidade e código postal: Vimianzo 15129.

4. –Enderezo electrónico: correo@vimianzo.dicoruna.es

8. Apertura das ofertas.

a) Enderezo: Casa do Concello, praza do Concello, nº 6, Vimianzo.

b) Localidade e código postal: Vimianzo 15129.

c) Data e hora: ás 13:00 horas do primeiro día hábil seguinte ao que se sinale como último para a presentación de ofertas, non coincidente con sábado.

9. Gastos de anuncios e tributos.

Por conta do adxudicatario (ver cláusula 15).

Vimianzo, 2 de novembro de 2010

O alcalde

Alejandro Rodríguez Lema

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

Secretaría de Gobierno

Persoal

EDICTO

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día 22 de outubro de 2010, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o xuíz de paz titular e/ou substituto dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

BOIRO: titular: DON FRANCISCO FERNÁNDEZ DIESTE DNI nº 33108752E.

Contra este acordo poderán os interesados presentar recurso de Alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os nomeados deberán tomar posesión, no vulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estiver exercendo a xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o xuíz de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles xuíces de paz nomeados que estean incursos nalgunha incompatibilidade deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 25 de outubro de 2010.

O SECRETARIO DE GOBERNO.

Asdo./ Agustín Ignacio Pena López

La Sala de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su ha acordado nombrar, por un período de cuatro años, a los jueces de paz titulares y/o sustitutos que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma; este/os fue/ron elegido/s por el Pleno de dicho/s Concello/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

BOIRO: titular: DON FRANCISCO FERNÁNDEZ DIESTE DNI. nº 33108752E.

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto para ante el Consejo General del Poder Judicial.

Los/as nombrados/as deberán tomar posesión en el juzgado de paz para el que se les nombra ante quien se hallare ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, previo juramento o promesa en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción respectivo,

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incursos en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, veinticinco de octubre de dos mil diez.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Fdo./ Agustín Ignacio Pena López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

Secretaría de Gobierno

Persoal

EDICTO

No habiéndose elegido por el Ayuntamiento de Boqueixón (A Coruña) Juez de Paz sustituto de dicha localidad, se convoca para que, en el plazo de 15 días computados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantos tengan interés en aspirar al mencionado cargo dirijan una instancia a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en A Coruña, haciendo constar lo siguiente:

- 1º) Nombre, apellidos, DNI (fotocopia), edad y domicilio.
- 2º) Si ha desempeñado el cargo de juez de paz o sustituto.
- 3º) Méritos que estime puede hacer valer.
- 4º) Profesión actual.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, para conocimiento de cuantos interesen solicitar la indicada plaza.

A Coruña, veinticinco de octubre de dos mil diez.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Fdo./ Agustín Ignacio Pena López.

Dado que o Concello de Boqueixón (A Coruña) non elixiu xuíz de paz substituto para a dita localidade, realízase unha convocatoria para que, no prazo de 15 días computados a partir da publicación deste edicto no Boletín Oficial da Provincia, todos cantos estean interesados en acceder ó devandito cargo dirixan unha instancia á presidencia do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia na Coruña que faltan constar o seguinte:

- 1º) Nome, apelidos, DNI (fotocopia), idade e domicilio.
- 2º) Se desempeñaron o cargo de xuíz de paz, e se o fixeron como titular ou corno substituto.
- 3º) Méritos que estimen oportunos.
- 4º) Profesión actual.

Todo isto faise público, en cumprimento do acordo da Sala de Gobierno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, para coñecemento de todos os interesados en solicitar a dita praza.

A Coruña, 25 de outubro de 2010.

O SECRETARIO DE GOBERNO

Asdo./ Agustín Ignacio Pena López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

Secretaría de Gobierno

Persoal

EDICTO

La Sala de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su ha acordado nombrar, por un período de cuatro años, a los jueces de paz titulares y/o sustitutos que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma; este/os fue/ron elegido/s por el Pleno de dicho/s Concello/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CURTIS: titular: DON JOSÉ MANTEIGA FRANCO DNI. nº 33233556M.

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto para ante el Consejo General del Poder Judicial.

Los/as nombrados/as deberán tomar posesión en el juzgado de paz para el que se les nombra ante quien se hallare ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, previo juramento o promesa en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción respectivo,

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incurso en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, veinticinco de octubre de dos mil diez.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Fdo./ Agustín Ignacio Pena López.

A Comisión da Sala de Gobierno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día 22 de outubro de 2010, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o xuíz de paz titular e/ou substituto dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

CURTIS: titular: DON JOSÉ MANTEIGA FRANCO DNI nº 33233556M.

Contra este acordo poderán os interesados presentar recurso de Alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os nomeados deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estiver exercendo a xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o xuíz de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles xuíces de paz nomeados que estean incurso en algunha incompatibilidade deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 25 de outubro de 2010.

O SECRETARIO DE GOBIERNO.

Asdo./ Agustín Ignacio Pena López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIZIA DE GALICIA

Tipo y número de recurso: recurso suplicación 1868/2006 MAY

EDICTO

Cédula de notificación

En las actuaciones: RSU 1868/06 - RCUUD 284/09 MAY a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 0000462 /2005 del JDO. DE LO SOCIAL nº 001 de FERROL promovidos por D/Dª. VICENTE OTERO PEREZ contra ALGAREIRA S.L. Y SAS ROSA, sobre RECLAMACION CANTIDAD, con fecha 26.10.2010 Y 19.7.2010, respectivamente se han dictado las resoluciones, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

1.- "DILIGENCIA DE ORDENACION

SECRETARIO JUDICIAL Sr./a. M. SOCORRO BAZARRA VARELA

En A CORUÑA a 26.10.2010.

Habiéndose devuelto las actuaciones por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo junto con la resolución dictada por dicho Tribunal, acúcese recibo, notifíquese a D. Vicente Otero Pérez y Sas Rosa, éste último a través de edictos, y remítanse aquéllas al Juzgado de lo Social de origen con certificación de la sentencia dictada por esta Sala y verificado archívese el rollo una vez recibidos los correspondientes acuses de recibo.

Así lo ordeno y firmo. Doy fe."

2.- SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO:

"FALLAMOS: Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Procurador D. Antonio Alvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de ALGAREIRA, S.L., contra la sentencia dictada en fecha 13 de octubre de 2009 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso de Suplicación núm. 1868/06 contra la sentencia dictada en 30 de enero de 2006 por el Juzgado de lo Social nº 1 de El Ferrol, en los autos núm. 462/05 seguidos a su instancia sobre reclamación de cantidad. "Casamos y anulamos la sentencia recurrida y, resolviendo el debate planteado en suplicación, estimamos el recurso de esta última clase interpuesto por la expresada empresa contra la sentencia de instancia, que revocamos, absolviendo a la referida empresa de la pretensión frente a ella formulada. Sin costas. .- Devuélvanse las actuaciones al órgano Jurisdiccional de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución. .- Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación en forma a SAS ROSA, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente edicto en A CORUÑA, a 26.10.2010.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIZIA DE GALICIA

Tipo y número de recurso: recurso suplicación 2304/2010

TIPO Y N° DE RECURSO: RECURSO SUPLICACION 0002304 /2010

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DEM : 0000839 /2009 del JDO. DE LO SOCIAL n°: 004

Recurrente/s: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Recurrido/s: DESARROLLOS AMBIENTALES Y OBRA CIVIL SL, SANTIAGO IGLESIAS HERNANDEZ

Abogado/a: , ROBERTO GONZALEZ LOPEZ

D/Dª FRANCISCO JAVIER GAMERO LOPEZ-PELÁEZ, Secretario/a Judicial de la sección n° 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de A CORUÑA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento RECURSO SUPLICACION 0002304 /2010 de esta Sección, seguido a instancia de D/Dª INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa DESARROLLOS AMBIENTALES Y OBRA CIVIL SL, SANTIAGO IGLESIAS HERNANDEZ sobre INCAPACIDAD TEMPORAL, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Estimamos parcialmente el recurso de suplicación formulado por la Letrada de la Administración de la Seguridad Social, Dña. Paula Ron Álvarez, contra la sentencia de fecha dieciocho de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Vigo, en el procedimiento número 839/09, seguido a instancia de D. Santiago Iglesias Hernández, revocando, en parte, la expresada resolución en el sentido de que a partir de la extinción de la relación laboral, que tuvo lugar el día 22-05-09, la prestación de la IT será en cuantía igual a la prestación por desempleo, confirmándola en cuanto al resto de los pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que, contra la misma, sólo cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Si la recurrente no estuviere exenta de depósito y consignación para recurrir, deberá ingresar:

-La cantidad objeto de condena en la c/c de esta Sala en el Banco Banesto, n° 1552 0000 80 (n° recurso) (dos últimas cifras del año).

-El depósito de 300 euros en la c/c de esta Sala n° 1552 0000 35 (n° recurso) (dos últimas cifras del año).

Y para que así conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a DESARROLLOS AMBIENTALES Y OBRA CIVIL S.L., cuyo último domicilio conocido fue c/ Magdalena, 11, local 6 en Santiago de Compostela, expido y firmo la presente en La Coruña a veintiséis de octubre de dos mil diez.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

1ª INSTANCIA 5 SANTIAGO DE COMPOSTELA

Procedimiento: declaración de fallecimiento 0000831/2010-6

Procedimiento: DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000831/2010-6

Sobre: OTRAS MATERIAS

De D/ña.: ESTHER IGLESIAS GIL

Procurador/a Sr/a.: MARIA BEGOÑA CAAMAÑO CASTIÑEIRA

D. JORGE CID CARBALLO, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA N° 005 DE LOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el n° 0000831/2010 se sigue a instancia de Doña Esther Iglesias Gil expediente para la declaración de fallecimiento de D. José María Sanmartín Nouche, quien se ausentó de su último domicilio conocido en Calle Vista Alegre n° 87 de Santiago de Compostela no teniéndose noticias de él desde 1920 cuando viajó a América, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en SANTIAGO DE COMPOSTELA, a veintisiete de Septiembre de dos mil diez.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

INSTRUCCIÓN 3 A CORUÑA

Juicio de faltas número 852/2009-F

EDICTO

D. RAMON JESUS CHAO PEREZ SECRETARIO DEL JDO. INSTRUCCION N. 3 DE A CORUÑA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 852/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 65/2009

En Coruña a once de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, Elena Rodríguez Molpeceres, titular del Juzgado de Instrucción número tres de Coruña, los presentes autos del Juicio de Faltas seguidos con el número 852/09 en el que han sido partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante Dña. Lorena Cortiñas Hermida y como denunciada Dña. Carolina de la Fuente Simes, quien no asistió al acto del Juicio pese a estar citada en legal forma.

FALLO.

Que debo condenar y condeno a Dña. Carolina de la Fuente Simes como autora de una falta de hurto previstas y penadas en el artículo 623.1 del CP a la pena de un mes de multa a razón de ocho euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de dos días de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe la interposición de recurso de apelación, ante la Ilma Audiencia Provincial de Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la LECR.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CAROLINA DE LA FUENTE SIMES, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en A CORUÑA a veintiuno de Octubre de dos mil diez.

EL SECRETARIO

2010/15854

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

INSTRUCCIÓN 3 A CORUÑA

Juicio de faltas número 607/2009-F

EDICTO

D. RAMON JESUS CHAO PEREZ SECRETARIO DEL JDO. INSTRUCCION N. 3 DE A CORUÑA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 607/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA nº 52/2009.

En Coruña a diecisiete de julio de dos mil nueve.

Vistos por mí, Elena Rodríguez Molpeceres, titular del Juzgado de Instrucción número tres de Coruña, los presentes autos del Juicio de Faltas seguidos con el número 607 / 09 en el que han sido partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante Dña. Cristina Luaces Rodríguez y como denunciado D. Aarón Ginés Mon Romero, sin que ninguno de ellos haya comparecido en acto de Juicio pese a estar citados en legal forma.

FALLO.

Que debo condenar y condeno a D. Aarón Ginés Mon Romero como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del CP a la pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, condenándole igualmente al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe la interposición de recurso de apelación, ante la Ilma Audiencia Provincial de Coruña de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la LECR.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a AARON GINES MON ROMERO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en A CORUÑA a veintiuno de Octubre de dos mil diez.

EL SECRETARIO

2010/15857

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

INSTRUCCIÓN 4 A CORUÑA

Juicio de faltas 361/2009-f

EDICTO

D./DÑA. MARIA LUISA DIAZ SANCHEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 004 DE A CORUÑA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000361 /2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Coruña, dieciocho de enero de dos mil diez.

Vistos por mí, Víctor Pardo Domínguez, juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de La Coruña, las actuaciones del Juicio Verbal de Faltas seguidas en este Juzgado con el número 361/09 por unas presuntas faltas de amenazas en el ámbito familiar, en las que figuraban como denunciante Jesús María Ros Forteza, quien no compareció al juicio, pese a constar debidamente citado, y como denunciados María del Carmen Villares Segade, Sarah Villares y Yolanda González Villares quien no compareció al acto del juicio, al que mandó escrito de alegaciones. Sí se contó con la presencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a María del Carmen Villares Segade, Sarah Villares y Yolanda González Villares de las faltas objeto de la denuncia, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en los 5 días siguientes a su notificación efectiva, recurso del que conocería la Audiencia Provincial de La Coruña.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando, y firmo,

Esta sentencia ha sido leída y publicada por SSª constituido en audiencia Pública

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JESUS MARIA ROS FORTEZA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial Provincia de A coruña , expido la presente en A CORUÑA a veintisiete de Octubre de dos mil diez

EL/LA SECRETARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

INSTRUCCIÓN 1 SANTIAGO DE COMPOSTELA

Juicio de faltas 362/2009

EDICTO

D. JOSE IGLESIAS IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 001 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000362 /2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Santiago de Compostela, a trece de abril de dous mil dez.

Vistos por mín, dona Ana López-Suevos Fraguela,Maxistrada do Xulgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela, os autos do xuízo de faltas nº 362/2009 no que son parte: en cualidade de denunciante, dona Vera Lucía Guerreiro Da Silva,quen non compareceu pese a ter sido citada en legal forma; e en cualidade de denunciado,don Juan José Jorge Pazo, quen non compareceu pese a ter sido citada en legal forma.

Compareceu o Ministerio Fiscal representado por don José Luis Lojo Aller.

DISPOÑO

Que debo absolver e absolvo libremente a don Juan José Jorge Pazo da falta de furto do artigo 623.1 do Código Penal que se lle imputaba, declarándose de oficio as custas causadas. Contra a presente resolución cabe recurso de apelación a interpoñer neste Xulgado no prazo de cinco seguintes á súa notificación para a súa resolución pola Audiencia provincial de A Coruña.

Notifíquese esta sentenza ás partes e ao Ministerio Fiscal. Así o pronuncio,mando e asino.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. JUAN JOSE JORGE PAZO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de , expido la presente en SANTIAGO DE COMPOSTELA a veintisiete de Octubre de dos mil diez

EL/LA SECRETARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SOCIAL 3 A CORUÑA

Número de ejecución 72/2008

JDO. DE LO SOCIAL N. 3

A CORUÑA

C/MONFORTE S/N

Tfno: 981185135/136/137

Fax: 981185135

NIG: 15030 44 4 2008 0000918

323000

Nº DE AUTOS: DEM: 0000226 /2008 del JDO. DE LO SOCIAL nº: 003

Nº EJECUCIÓN: EJECUCION 0000072 /2008

EJECUTANTE/S: BEATRIZ ALVAREZ NOYA

ABOGADO:

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

EJECUTADA/S: GRUPO SANMIOR, S.L.

ABOGADO:

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

EDICTO

D. JUAN REY PITA, SECRETARIO DEL JDO. DE LO SOCIAL N. 3

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en el EJECUCION 0000072/2008, a instancia de BEATRIZ ALVAREZ NOYA, contra GRUPO SANMIOR, S.L., por un principal de 7.380,68 euros, más 628,55 euros provisionalmente calculadas para costas e intereses, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca sita en Mugardos.

La subasta se celebrará el día 21/12/2010 a las 09:30 en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, sita en C/MONFORTE S/N, planta 1ª de esta ciudad, siendo la valoración de la finca a efectos de subasta 44.000€.

La situación posesoria del inmueble se desconoce.

Según el art. 665 de la LEC., a instancia del acreedor podrán sacarse los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, expresando en los edictos esta circunstancia. En tal caso se observará lo prevenido en la regla 5.ª el art. 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

La certificación registral, y en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta no constan en la Oficina Judicial, sede del órgano de ejecución y de celebración de la subasta.

Que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos, y que las cargas y gravámenes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistiendo y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad, Banco Banesto 0030-1846, expediente 1533.0000.64.0072.07, el 30% del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Órgano Judicial, para el caso en que el rematante no consignase el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

Podrán realizarse posturas por escrito desde el anuncio de la subasta hasta su celebración. También se podrá realizar puja electrónica en la dirección

EL LOTE DEL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A SUBASTA Y VALOR ES EL SIGUIENTE:

LOTE UNICO.- Una Finca sita en Mugardos –A Coruña- (Bodega-Galpón) C/ Contra maestre Casado, nº 1 –CP 15620, de 95 m2 de superficie construída, de uso industrial, y referencia catastral 0526007NJ6102N00010K.

Y para que así conste, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.

EL SECRETARIO JUDICIAL

2010/15893

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SOCIAL 4 A CORUÑA

Número de autos: ejecución de títulos judiciales 181/2010-E

JDO. DE LO SOCIAL N. 4

A CORUÑA

C/MONFORTE S/N

Tfno: 981185145-6

Fax: 981185147

NIG: 15030 44 4 2009 0005752

N28150

Nº AUTOS: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000181 /2010-E

DEMANDANTE/S: HERMINIA CANOSA LOPEZ

ABOGADO/A: M. MAR GARCIA POMBO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

OTRO/A:

DEMANDADO/S: EMPRESA BERTA LAMUÑO VAZQUEZ

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

OTRO/A

EDICTO

D/Dª ANA MARIA CARRASCO GARCIA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de A CORUÑA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000181 /2010-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª HERMINIA CANOSA LOPEZ contra la empresa EMPRESA BERTA LAMUÑO VAZQUEZ, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dñª. HERMINIA CANOSA LOPEZ con la empresa EMPRESA BERTA LAMUÑO VAZQUEZ, condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes: 7.292,10 € en concepto de indemnización , y 12.715,53 € en concepto de salarios dejados de percibir.

NOMBRE TRABAJADOR: HERMINIA CANOSA LOPEZ

INDEMNIZACIÓN: 7.292,10 €

SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 12.715,53 €

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 4 abierta en BANESTO, cuenta nº 0030 1846 42 0005001274 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a EMPRESA BERTA LAMUÑO VAZQUEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de A CORUÑA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En A CORUÑA, a dos de Noviembre de dos mil diez.

LA SECRETARIA JUDICIAL

2010/15896

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SOCIAL 4 A CORUÑA

Número de autos: demanda 380/2009-H. Citación a Jubiplanes Inversia, SL

JDO. DE LO SOCIAL N. 4

A CORUÑA

C/MONFORTE S/N

Tfno. : 981185145-6

N.I.G.: 15030 44 4 2009 0001541

07410

Nº AUTOS: DEMANDA 0000380 /2009-H

MATERIA: ORDINARIO

DEMANDANTE/S:YOLANDA TELLEZ VILLAREAL

DEMANDADO/S: JUBIPLANES INVERSIA, S.L.

EDICTO

D^a. ANA MARIA CARRASCO GARCIA, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 004 DE A CORUÑA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./ D^a. YOLANDA TELLEZ VILLAREAL contra JUBIPLANES INVERSIA, S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº 0000380 /2009 se ha acordado citar a JUBIPLANES INVERSIA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25.1.2011, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 004 sito en C/MONFORTE S/N debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese para el interrogatorio de preguntas al representante legal de la entidad demandada, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial. Requírase a la demandada para que aporte al acto del juicio la documental solicitada por la contraria con la advertencia de que de no aportarla, sin justa causa, podrán estimarse como probadas las alegaciones hechas por la actora en relación con la prueba acordada.

Y para que sirva de citación a JUBIPLANES INVERSIA, S.L. , se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En A CORUÑA a dos de Noviembre de dos mil diez.

LA SECRETARIO JUDICIAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SOCIAL 1 FERROL

Número autos: ejecución de títulos judiciales 144/2010

EDICTO

D/Dª MARIA LUZ GARCIA IGLESIAS, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de FERROL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000144 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. EDUARDO LOPEZ QUINTIA contra la empresa SERVICIOS HOSTELEROS DE FERROL S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: declarar extinguida con esta fecha la relación laboral entre D.EDUARDO LÓPEZ QUINTÍA y la empresa SERVICIOS HOSTELEROS DEL FERROL S.L., debiendo abonar la empresa a la trabajador la cantidad de 12.496,22 euros en concepto de indemnización por la extinción a día de la fecha, así como la cantidad de 15.249,60 euros por salarios dejados de percibir desde el despido hasta la extinción.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación, siendo preceptivo para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J., añadida por la L.O. 1/2009, acreditar, bajo apercibimiento de no admisión a trámite, el haber efectuado depósito de 25 euros consignando en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de Calle Rubalcava de Ferrol, nº 1564, clave 30, excepto para quienes tengan la condición de trabajador, de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, el Estado, C.C.A.A., entidades sociales y organismos autónomos dependientes de ellos.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo Sr.Magistrado Don ALEJANDRO GRACIA LAFAJA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL

Se advierte al destinatario, SERVICIOS HOSTELEROS DE FERROL S.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En FERROL, a veintidós de Octubre de dos mil diez.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SOCIAL 1 FERROL

Número autos: ejecución de títulos judiciales 121/2010

EDICTO

D/Dª MARIA LUZ GARCIA IGLESIAS, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de FERROL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000121 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dª ABIGAIL GAYOSO GARCIA contra la empresa SERVICIOS HOSTELEROS DE FERROL S.L. sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha, auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: declarar extinguida con esta fecha la relación laboral entre DaABIGAIL GAYOSO GARCÍA y la empresa SERVICIOS HOSTELEROS DEL FERROL S.L., debiendo abonar la empresa a la trabajadora la cantidad de 2965,54 euros en concepto de indemnización por la extinción a día de la fecha, así como la cantidad de 4385,93 euros por salarios dejados de percibir desde el siguiente día al de alta de IT hasta la extinción.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, siendo preceptivo para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J., añadida por la L.O. 1/2009, acreditar, bajo apercibimiento de no admisión a trámite, el haber efectuado depósito de 25 euros consignando en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de Calle Rubalcava de Ferrol, nº 1564, clave 30, excepto para quienes tengan la condición de trabajador, de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, el Estado, C.C.A.A., entidades sociales y organismos autónomos dependientes de ellos.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo Sr. Magistrado Don ALEJANDRO GRACIA LAFAJA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL

Se advierte al destinatario, empresa SERVICIOS HOSTELEROS DE FERROL S.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En FERROL, a veintidós de Octubre de dos mil diez.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

2010/15777

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SOCIAL 1 FERROL

Número autos: ejecución 155/2009

D/Dª MARIA LUZ GARCIA IGLESIAS, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de FERROL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION 0000155 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. LUCAS GOMEZ RODRIGUEZ contra la empresa INSTALACIONES NOROESTE DE GAS S.L. sobre EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL, se ha dictado en el día de la fecha, decreto de la Secretaria Dª MARIA LUZ GARCIA IGLESIAS, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente :

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Declarar al ejecutado empresa INSTALACIONES NOROESTE DE GAS S.L (CIF B15852544) en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.127,15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Alzar los embargos trabados y garantías adoptadas, librándose al efecto los despachos oportunos.

- Archívese el presente procedimiento y llévese el original de la presente al legajo correspondiente quedando testimonio en ésta ejecutoria y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el / la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, siendo preceptivo para ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.PJ. añadido por la L.O. 1/2009, acreditar bajo apercibimiento de no admisión a trámite, el haber efectuado depósito de 25 euros consignados en la cuenta que éste Juzgado tiene abierta en BANESTO, Oficina de la Calle Rubalcava de Ferrol nº 1564 clave 30, excepto para quienes tengan la condición de trabajador, de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, Estado, C.C.A.A., entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos; sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerdo y firmo

LA SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En FERROL, a veintidós de Octubre de dos mil diez.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

2010/15778

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

EMPRESAS Y SOCIEDADES

MUTUAL MIDAT CYCLOPS-MATEPSS N° 1

Información pública

NOTIFICACIÓN

Se notifica a la siguiente empresa, que esta entidad ha acordado declarar indebidas la deducciones practicada en el documento de cotización que a continuación se relaciona:

ANXO MARTÍNEZ DARRIBA	CUSAAP	208,38€
-----------------------	--------	---------

Dichas cuantías deberán ser reintegradas a este Entidad en un plazo improrrogable de 30 días a contar a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P

Si transcurrido dicho plazo no hemos recibido respuesta al respecto, esta Entidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 62 del R.D. 1415/2004, de 11 de Junio, dará traslado de los acuerdos adoptados a la Tesorería General de la Seguridad Social para que expida la correspondiente reclamación de deuda.

En A Coruña a 25 de Octubre de 2010

Fdo.: Luís Grien Diaz

Director A Coruña

2010/15753

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

EMPRESAS Y SOCIEDADES

MUTUAL MIDAT CYCLOPS-MATEPSS N° 1

Información pública

NOTIFICACIÓN

Se notifica a la siguiente empresa, que esta entidad ha acordado declarar, indebidas las deducciones practicadas en los documentos de cotización que a continuación se relacionan:

CURUXAS GALICIA, S.L.	LOBIM	122,90€
-----------------------	-------	---------

Dicha cuantía deberá ser reintegrada a esta Entidad en un plazo improrrogable de 30 días a contar a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P

Si transcurrido dicho plazo no hemos recibido respuesta al respecto, esta Entidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 62 del R.D. 1415/2004, de 11 de Junio, dará traslado de los acuerdos adoptados a la Tesorería General de la Seguridad Social para que expida la correspondiente reclamación de deuda.

En A Coruña a 27 de Octubre de 2010

Fdo.: Luís Grien Diaz

Director A Coruña

2010/15754

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍAS

NOTARÍA DE FEDERICO JOSÉ CANTERO NÚÑEZ

Información pública

EDICTO

Por la presente, Don Federico Cantero Núñez, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Arteixo, hace saber: Que en esta Notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD PARA LA ACREDITACION DE EXCESO DE CABIDA con relación a la finca siguiente sita en el Municipio de Arteixo:

DESCRIPCION, CABIDA Y TITULAR SEGÚN EL REGISTRO:

Una heredad labradía llamada "Beijonje de Arriba", sita en los ténninos de este nombre, parroquia de Armentón, cerrada por todos vientos con muro, zarzal y ribazo, sembradura sesenta y ocho áreas, doce centiáreas o sea trece ferrados, estando cuarenta y siete áreas y diecisiete centiáreas, o sea nueve ferrados a labradío y veinte áreas noventa y siete centiáreas a montesio. Linda por el Norte con la carretera de Anzobre; Sur, camino vecinal que de este punto se dirige al Iglesario de aquella parroquia; Este, con labradío de Don Luciano Puga; y por el Oeste, fundo de dicho señor, riego de agua en medio. Tiene entrada por el Norte.

Referencia registral: Registro de la Propiedad de Arteixo, libro 101, folio 144, finca 6.707.

Titular registral: Doña María del Carmen Ramón y Pascual.

DESCRIPCION, CABIDA Y TITULAR ACTUAL:

El la parroquia de San Pedro de Armentón, finca a labradío que llaman BEIJONJE DE ARRIBA, cerrada sobre si con muro propio, de ochenta y cuatro áreas veintinueve centiáreas, si bien, recientemente medida OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. Linda: Norte, carretera de Anzobre; Sur, camino vecinal y en parte río; Este, camino o carretera: Y Oeste, Consuelo Cerviño Viñas y otro, río en medio y herederos de Emilia Barreiro Palleiro.

Titulares actuales: Don Manuel López Torres y Doña Josefa Barreiro García con carácter ganancial.

Referencia catastral.- 15005A036000120000PE.

Durante el plazo de VEINTE DIAS a contar desde la publicación del presente edicto, y de conformidad con el artículo 203 de la Ley Hipotecaria, Doña Consuelo Cerviño Viñas y los herederos de Doña Emilia Barreiro Palleiro (lindantes según el catastro y descripción actual de la finca descrita), así como cuantos otros colindantes o personas puedan ostentar algún derecho sobre la misma. podrán comparecer en mi Notaría sita en Travesía de Arteixo, 2, entreplanta (Cruce de Sabón) en horas de despacho, para exponer y justificar sus derechos o hacer las alegaciones que estimen convenientes en defensa de los mismos.

En Arteixo, a 28 de Octubre de 2010.

Fdo. Federico Cantero Núñez